



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE
SG

ASISTENCIA PL160510.1.-

Presidencia:

Don Oswaldo Betancort García

Concejales:

Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera

Doña Olivia Duque Pérez

Don Eugenio Robayna Díaz

Doña Alicia María Páez Guadalupe

Doña Antonia Honoria Machín Barrios

Don Antonio Callero Curbelo

Doña María de la Paz Cabrera Méndez

Don Agustín Méndez Delgado

Doña Myriam Jorge Camejo

Don José Alberto Umpiérrez Delgado

Don Francisco Javier Díaz Gil

Don José Brito Perdomo

Doña Emma Esther Cabrera Toribio

Doña Omayra Díaz García

Don Ayoze Callero Martín

Don José Dimas Martín Martín

Doña Sandra Tolosa Robayna

Don Francisco José Dorado Ruiz

Don Francisco Ojeda Gordillo

Secretario Accidental:

Don Alonso González Lemes

Ausencias:

Doña M^a Rocío Arredondo Carmona

**BORRADOR DEL ACTA (Nº 06) DE LA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA DIEZ DE
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.
(160510)**

En la Villa de Teguiise, a diez de mayo de dos mil dieciséis, siendo las doce horas, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión ordinaria, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Señor Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

El Señor Alcalde disculpa la ausencia de la Señora Arredondo Carmona que no ha podido asistir a la sesión por motivos laborales.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan en relación a actas de sesiones plenarias anteriores.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguientes sesiones plenarias

- Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016.
- Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2016".

Sometidas las actas a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (doce del grupo CC, dos del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU), aprobarlas sin corrección alguna.

PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre modificación (1) de la nominación de partidas relativas a subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas Deportivas.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre modificación (1) de la nominación de partidas relativas a subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas Deportivas.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Deportes al Pleno de la Corporación, con el

siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Asunto: Modificación de la Nominación de las partidas del capítulo 4 – transferencias corrientes de los Presupuestos Municipales del 2016, en relación a las subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas deportivas.

Visto el Informe del Técnico de Juventud y Deportes nº 1748/2016 de 29 marzo.

Existiendo en el presupuesto Municipal del 2016, en la partida del capítulo 4 – Otras transferencias corrientes, subvenciones a Entidades Culturales y 489 Subvenciones deportivas (340 489 01), se propone al Pleno:

Primero.- Modificar la nominación existente de las partidas antes mencionadas en los siguientes términos:

489 OTRAS TRANSFERENCIAS		
340 489 07	Escuela de Surf Franito	25.000,00
Modificación solicitada:		
340 489 07	ASP Europe Eurl	25.000,00

En Teguiise, a 29 de abril de 2016.

Fdo. El Concejel de Deportes, José Alberto Umpiérrez Delgado”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cinco del Grupo Mixto y una del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “desde el deseo de que se avance en transparencia, concurrencia y publicidad de las subvenciones nominables y en la confianza de que las empresas y particulares cumplan la ley de transparencia y la ordenanza de subvenciones, voto a favor”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 1 del PP y 1 de IU) y seis abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL y 2 de SOMOS).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre modificación (2) de la nominación de partidas relativas a subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas Deportivas.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre modificación (2) de la nominación de partidas relativas a subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas Deportivas.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Deportes al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Asunto: Modificación de la Nominación de las partidas del capítulo 4 – transferencias corrientes de los Presupuestos Municipales del 2016, en relación a las subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas deportivas.

Visto el Informe del Técnico de Juventud y Deportes nº 1748/2016 de 29 marzo.

Existiendo en el presupuesto Municipal del 2016, en la partida del capítulo 4 – Otras transferencias corrientes, subvenciones a Entidades Culturales y 489 Subvenciones deportivas (340 489 01), se propone al Pleno:

Primero.- Modificar la nominación existente de las partidas antes mencionadas en los siguientes términos:

489 OTRAS TRANSFERENCIAS		
340 489 07	Sands Beach Resort	12.000,00
Modificación solicitada:		
340 489 07	Sands Beach Active	12.000,00

En Tegui, a 29 de abril de 2016.

Fdo. El Concejal de Deportes José Alberto Umpiérrez Delgado”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cinco del Grupo Mixto y una del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC y 1 del PP) y siete abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO CUARTO.- Acuerdos que procedan sobre nominación (1) de partidas relativas a subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas Deportivas.-

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta a la Presidencia su deseo de no participar en el debate y votación del presente punto del Orden del Día, por motivos de afinidad. En consecuencia y previa autorización de la Presidencia, se ausenta de la Sala.

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Catastro, Oficina Técnica, Policía Local, Turismo, Deporte, Transportes y Tráfico de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre nominación (1) de partidas relativas a subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas Deportivas.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Deportes al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Asunto: Modificación de la Nominación de las partidas del capítulo 4 – transferencias corrientes de los Presupuestos Municipales del 2016, en relación a las subvenciones a Entidades, Desplazamientos y Escuelas deportivas.

Existiendo en el presupuesto Municipal del 2016, en la partida del capítulo 4 – Otras transferencias corrientes, subvenciones a Entidades Culturales y 489 Subvenciones deportivas (340 489 01), se propone al Pleno:

Primero.- Nominación a diferentes proyectos y/o entidades deportivas del municipio de Tegui se:

SUBVENCIONES DE DEPORTES 2016

DENOMINACIÓN	IMPORTE
Subvenciones Deportivas	156.728,08 €

Modificación solicitada:

DENOMINACIÓN	DNI/CIF	IMPORTE
Ayose Barrera Farray (Automovilismo)	42412219-N	1.000,00 €
Ricardo Antonio Betancort Perdomo (Automovilismo)	78585503-T	1.000,00 €
Patricia Guillén Perdomo (Automovilismo)	78551186-E	1.000,00 €
Yeray Brito Perdomo (Automovilismo)	78585981-H	1.000,00 €
Rosa María Fontes Gutiérrez (Trail-Promoción Famara Total)	45551114-M	500,00 €
Junior Curbelo Barrios (Paratriatlón-Promoción Famara Total)	78542888-G	500,00 €
Jachinso Hernández Barrera (Trail-Promoción Famara Total)	78546100-L	500,00 €
Paola María Olivo Díaz (Gimnasia)	45550820-X	300,00 €
Felipe Rojido Asteggiant (Vela)	5552968-D	300,00 €
César Machín Morales (Triatlón)	78551184-C	1.000,00 €
Club Deportivo de Surf Franito	G-35690247	10.000,00 €
Club de Lucha Tao (Equipo Senior)	G-35373133	27.000,00 €
C.D. Tahíche (Equipo Senior)	G-35279777	20.114,00 €
A.D.C. Tegui se (Equipo Senior)	G-35343276	6.000,00 €
C.B. Maramajo (Torneo Fiestas del Carmen)	G-76201649	1.200,00 €
C.B. Maramajo (Torneo 8ª Isla)	G-76201649	2.000,00 €
C.B. Maramajo (Equipo Senior)	G-76201649	5.000,00 €
C.D. Tegui se (Equipo Senior)	G-35304146	14.000,00 €
Antonio A. Rodríguez Lemes (Circuito de Tiro)	42901030-G	200,00 €
Club de Bolos Los Llanos de Nazaret (Campeonato de España de Bochas y de Canarias de Bola Canaria)	G-35462811	3.040,00 €
Club de Petanca Teseguite	G-76062611	750,00 €
C.D.U.D. Palmeiros	G-76142751	8.700,00 €
Club de Aeromodelismo Diablillos del Aire	G-35751262	800,00 €
Club de Fútbol-sala Jameos Tahíche	G-35434752	1.000,00 €
Asociación Cultural y Deportiva Caleta del Sebo (CULDECASE)	G-35951474	3.000,00 €
Club de Vuelo Libre Zonzamas	G-35258904	3.000,00 €
C.D. Judo Bastián Costa Tegui se (Equipo Senior, dos festivales de cantera, un campus olímpico, un curso de defensa personal y Campamento de verano)	V-35910231	15.000,00 €

Miguel Ángel armas García (III Games de Famara)	45532207-G	1.300,00 €
Subvenciones Varias Deportivas		27.524,08

En Teguiise, a 29 de abril de 2016.

Fdo. El Concejal de Deportes José Alberto Umpiérrez Delgado”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por trece votos a favor (doce del grupo CC y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y ocho abstenciones (tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Díaz García de SOMOS, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “queremos hacer una pregunta antes de votar. Al igual que el compañero José Brito se ha ausentado de esta votación, queríamos saber si los demás concejales que tienen relación con alguno de los subvencionados, también va a abstenerse. Hablo concretamente de la subvención a Ayoze Barrera, relacionado con el hijo del Concejal José Alberto Umpiérrez; la del club de lucha Tao, al que pertenece el concejal Javier Díaz; la de la escuela de surf Franito, hermano del técnico municipal de deportes...

Quisiera saber si los concejales implicados se van a ausentar de la votación”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “le voy a contestar a nivel personal, soy aficionado a la colombofilia, que también se subvenciona, y no me voy a ausentar porque creo que eso no significa que vaya a favorecer o perjudicar a nadie”.

Por el Señor Umpiérrez Delgado del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “pienso que porque mi hijo sea uno de los conductores de ese coche, no tengo que ausentarme de la sala; tiene derecho a hacer deporte como todo el mundo”.

Por el Señor Díaz Gil del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “el Ayuntamiento lleva muchos años fomentando la lucha canaria y colaborando con el club de lucha Tao, no creo que el que yo sea practicante de la lucha canaria tenga nada que ver con esta subvención”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “no quería entra a nivel personal ni de aficiones, solo quería saber si por la relación iban a ser un poco más éticos.

Ya que los proyectos no se llevaron a la comisión informativa, queremos saber si están aquí y si pueden explicarlos en voz alta ya que nosotros, la gente presente y los que nos están viendo por la página web tiene derecho a saber por qué se les otorgan estas subvenciones.

Por el Señor Umpiérrez Delgado se manifiesta: “todos los proyectos están en el departamento y se acompañaban a la propuesta que se presentó.

Entre el Técnico de Deportes y el Concejal se eligen las personas y entidades a subvencionar, se les asigna una cantidad en función de los proyectos presentados.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “aceptamos que los proyectos están ahí, pero la gente que nos está viendo no sabe que están aprobando. Los proyectos no se llevaron a las comisiones ni se han traído aquí.

Creemos que se debería explicar claramente los proyectos y por qué se subvencionan. Ya sabemos que no hay criterios establecidos, pero nos gustaría saber cómo se han guiado para otorgar cada cantidad”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “hay una página web que se llama sistema nacional de publicidad de subvenciones que pertenece al portal de transparencia del Gobierno de España donde aparecen detallados los criterios de aplicación para este tipo de subvenciones, que imagino no se están aplicando aquí.

Queremos preguntar por qué no se están publicando estas subvenciones y por qué Tegui se no tiene nada publicado en este portal”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “nosotros traemos a Pleno las subvenciones deportivas nominadas, y es el Pleno quien las da, a partir de una propuesta del Concejal de Deportes.

Una vez se otorgan las subvenciones, estas pasan a la página web, como hacemos con muchísimas cosas.

Se está trabajando en unas bases reguladoras para el futuro y será el Pleno quien se tenga que pronunciar”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “según la Ordenanza General de Subvenciones, en su artículo 5, dice que los beneficiarios de las subvenciones deben acreditar la residencia en el municipio.

Al menos hay dos entidades y dos personas físicas que no cumplen este requisito”.

Por el Señor Umpiérrez Delgado se manifiesta: “hay dos personas, nacidas y criadas en Tegui, que ahora mismo, por diferentes motivos, no residen en el municipio. Son atletas que por su trayectoria están promocionando este municipio en todos los lugares donde compiten, además participan en nuestras pruebas. Hay un informe del Técnico al respecto.

Los demás están todos dentro del municipio”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “tampoco hemos podido ver ese informe.

El club de aeromodelismo *Diablillos del Aire* y el club de vuelo libre *Zonzamas*, pertenecen al municipio de Arrecife; supongo que dirán que por su labor también promocionan al municipio”.

Por el Señor Umpiérrez Delgado se manifiesta: “según los proyectos, ambos tienen el domicilio en Tahíche”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “como no se nos ha aclarado mucho nuestras dudas, vamos a votar en contra”.

Por la Señora Cabrera Toribio del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “seguimos insistiendo en que debería haber unas bases reguladoras, que sería lo más justo.

He visto los proyectos, fui para que el Técnico me aclarase dudas, pero no estaba hasta ayer, por lo que no he podido preguntarle.

Más que proyectos, son solicitudes de subvenciones donde no se aclara qué van a hacer ni a qué iría destinado ese dinero.

Aquí se vota todo en bloque, pero me parece lamentable que a los estudiantes se les subvencione con cuatrocientos o quinientos euros, cuando un curso les cuesta unos diez mil euros y luego, para deportes que son de lujo, se subvencionen hasta mil euros. No queremos perjudicar a los clubs, pero hay ciertos deportes que no debieran ser subvencionados. Nos vamos a abstener”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar a favor porque ya en las comisiones se dijo que se iba a trabajar en esas bases, pero hasta entonces, hay que dar salida a las solicitudes que nos llegan y están avaladas por informes técnicos”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por trece votos a favor de los diecinueve miembros asistentes (tenida en cuenta la ausencia temporal del Señor Brito Perdomo) de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC y 1 del PP), cuatro abstenciones (1 del grupo PSOE, 1 de IU y 2 del PIL) y dos en contra (SOMOS).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora de nuevo a la sala el Señor Brito Perdomo.

PUNTO QUINTO.- Acuerdos que procedan sobre el Expte. Sancionador 1694/2015.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre el Expte. Sancionador 1694/2015.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Actividades Clasificadas al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de Actividades Clasificadas al Pleno municipal

La Concejala del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

2º.- Expediente 2015001694, Sancionador de Actividad Clasificada de GUARDERÍA, denominada "Guardería Daos", en AVDA. LAS BUGANVILLAS N° 16, COSTA TEGUISE, T.M TEGUISE.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por **Dña. Elvira Ramos Ferrer**, contra la resolución dictada por esta Administración Pública, de fecha **17 de febrero de 2016**, por

infracción a la normativa de actividades clasificadas, en el Procedimiento relativo al expediente de referencia, y de conformidad con los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha **17 de julio de 2015** fue dictado por la Sra. Concejala Delgada de Actividades Clasificadas el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia (RGS. 23.038).

SEGUNDO.- Con fecha **04 de febrero de 2016**, se acordó en sesión Plenaria del Ayuntamiento de Tegui se imponer una sanción de 15.000 euros como responsable de una infracción muy grave prevista en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril. Resolución ésta que fue debidamente **notificada al interesado** recurrente el día **23 de febrero de 2016**, con expresión de los recursos que contra la misma cabía interponer.

TERCERO.- Contra dicha resolución, con fecha **22 de marzo de 2016**, se interpone recurso de reposición en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

CUARTO.- Se han emitido los informes oportunos y se ha formulado propuesta de resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Concurren en el interesado, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución. Consta igualmente acreditada, la representación del recurrente.

En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales y el expediente se considera completo. En consecuencia, procede entrar sobre el fondo de las cuestiones que en el mismo se plantean.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del presente recurso potestativo de reposición, la resolución adoptada por el Pleno Municipal, en fecha **04 de febrero de 2016**, por la que se acordó imponer una sanción de 15.000 euros como responsable de una infracción muy grave prevista en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril.

TERCERO.- Es competente para la adopción de la presente resolución conforme con establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno Municipal.

CUARTO.- La pretendida nulidad del acuerdo plenario se fundamenta en:

1º.- Vulneración del principio de culpabilidad y responsabilidad personal.

La alegación debe ser desestimada. De los datos obrantes en el expediente se deduce que Dña. Elvira Ramos Ferrer es la promotora a título personal de la actividad. Consta en el expediente escrito de la Sra. Ramos Ferrer con fecha de febrero de 1994 (RGE 152) solicitando permiso para guardería en la Avda. Buganvillas nº 16 de Costa Tegui se. Ese inicial escrito dio lugar a posteriores requerimientos emitidos por esta Corporación y dirigido a la Sra. Ramos Ferrer al objeto de subsanar deficiencias en la documentación presentada. También constan los escritos presentados por la Sra. Ramos Ferrer atendiendo de forma insuficiente a los requerimientos tramitados. Finalmente, obra un Decreto de Alcaldía del año 1998 ordenando la suspensión de la actividad de Guardería en la Avda. Buganvillas nº 16 de Costa Tegui se dirigido nuevamente a la Sra. Ramos Ferrer. Examinada la documentación precitada no parece que la Sra. Ramos Ferrer actuara en representación de ninguna entidad, sino que actuaba en su propio nombre. Tampoco en el presente expediente se aporta prueba documental de actuar en representación de terceras personas.

La Sra. Ramos Ferrer con su intensa, directa y activa participación en el procedimiento autorizador de la actividad de guardería se situó en posición de garante, sin que en ningún momento acreditase actuar en representación o bajo la dirección de terceras personas o entidades, atribuyéndose la realización de las actividades y trámites necesarias para la legalización de la

actividad de guardería, encomienda que resultó infructuosa debido a su conducta omisa y negligente al no haber atendido los requerimientos personales de cese de la actividad. En este sentido, el artículo 59 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, considera responsable de las infracciones que se comentan a la persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas.

2º.- Caducidad del expediente sancionador.

Alega la recurrente la caducidad del expediente sancionador en el que se le impone un sanción de 15.000 euros por la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril.

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuenta con una regulación expresa en el artículo **44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común:**

“En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución”.

Esta regulación debe completarse con lo previsto en el artículo **20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora:**

“6. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones”.

De lo antecedetes de hecho se desprende que la resolución plenaria objeto del presente recurso fue notificada a la inculpada el **23 de febrero de 2016**, fecha en la que se considera definitivamente interrumpido el plazo de caducidad como viene reconociendo de forma constante la jurisprudencia, entre las más recientes, la STSJ de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares de 29 de mayo de 2007, que señala que para determinar el día final en el cómputo de la caducidad del procedimiento debe atenderse *“a la fecha de notificación al interesado del acuerdo sancionador”*, notificación del expediente sancionador que se produjo de forma tardía, esto es, considerando que el acuerdo de iniciación se produjo el 17 de julio de 2015, la notificación de la resolución debió producirse antes del 17 de enero de 2016. En consecuencia, puesto que dicha resolución fue notificado a la interesada el 23 de febrero de 2016, debe estimarse la alegación entorno a la caducidad del expediente sancionador, pues no se resolvió dentro del plazo señalado por la Ley.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- ESTIMAR las pretensiones formuladas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por **Dña. Elvira Ramos Ferrer** contra la resolución de fecha 04 de febrero de 2016 adoptada por el Pleno Municipal, en el Procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 1694/15, sobre infracción muy grave a la Ley 7/2011, de 05 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias. La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del deber inexcusable de esta Administración de iniciar nuevo expediente sancionador por la misma causa, siempre que los hechos no hubieran prescrito.

Segundo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses**, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Tercero.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento, conforme con lo previsto en lo artículo 58 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Teguiise, a 20 de abril de 2016.

Fdo. La Concejal Delegada, Myriam Jorge Camejo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por dieciocho votos a favor (doce del grupo CC, cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y tres abstenciones (grupo PSOE), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Brito Perdomo, del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos gustaría una explicación de por qué no se ha tramitado correctamente en los seis meses que teníamos de plazo para resolverlo”.

Por la Señora Jorge Camejo del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “quiero aclarar que la caducidad de un expediente no significa la prescripción de la infracción ni de la sanción.

¿Por qué se puede producir una caducidad?. Muchas veces se presentan alegaciones y no podemos dejar en indefensión al interesado sino que hay que contestarlas. En enero no se hizo Pleno, estábamos en temporadas vacacionales, no tenemos mucho personal; todo sumado puede llevar a la caducidad de un expediente, pero la administración puede incoar un nuevo expediente si no ha prescrito.

En este caso, se caduca este expediente y se incoará uno nuevo”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 de SOMOS, 2 del PIL, 1 del PP y 1 de IU)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO SEXTO.- Acuerdos que procedan sobre el Expte. Sancionador 2453/2015.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre el Expte. Sancionador 2453/2015.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Actividades Clasificadas al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de Actividades Clasificadas al Pleno municipal

La Concejala del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

2º.- Expediente 2015002453 de Actividad Clasificada de FIESTA ALTERNATIVA EN PARKING DE CALETA DE FAMARA DURANTE LAS FIESTAS MUNICIPALES, en PARKING CALETA DE FAMARA - CALETA DE FAMARA, T.M TEGUISE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha **28 de octubre de 2015** fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia (**RGS. 32900**), mediante el cual se imputaba a **D. Luis Ignacio ACUÑA CABRERA** con DNI. **78546208N** la comisión de una infracción **MUY GRAVE** a la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, consistente en *desarrollar una actividad musical sin la preceptiva licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable.*

SEGUNDO.- El día **13 de noviembre de 2015** le fueron notificados los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones, que, en su caso, podían recaer, concediéndole un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

TERCERO.- Con fecha **27 de noviembre de 2015 (RGE 33649)** tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de alegaciones por parte del inculcado. En el citado documento se afirma que:

I.-Que la actividad musical se llevó a cabo sin fines lucrativos ni afán recaudatorio.

II.- El nivel de música nunca superó los 50 decibelios.

III.- Sanción no ajustada al principio de proporcionalidad.

IV.- No existe causa para aplicar la Ley 7/2011, de 05 de abril.

En dicho escrito **NO** se solicitó apertura de un periodo de prueba.

Vista las alegaciones presentadas cuyo tenor se da por reproducido, atendiendo a los antecedentes y fundamentos el funcionario que suscribe **INFORMA QUE:**

En relación con la alegación I:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: El artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, sobre Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias dispone que: *“A los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por: **Espectáculo público:** las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no”.*

En relación la alegación II:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: El apartado 12 del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, establece: "En las actividades de este apartado se pueden realizar otras complementarias **con música de fondo ambiental, de baile y otras actuaciones en directo**, siempre que el local reúna las condiciones de seguridad y de insonorización, y esté debidamente autorizado. Esta actividad se puede llevar a cabo en un local cerrado o en espacios al aire libre." Por su parte el artículo 4 del **Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos**, define el concepto de música ambiental o de fondo en los siguientes términos: "*la propagación o difusión de música mediante elementos electrónicos en baja intensidad y potencia, o en directo mediante la voz humana o instrumentos acústicos, en establecimientos que no tienen como objeto principal la ambientación musical, siempre que esta no se supere los 50 dBA*".

Dicho lo cual debemos concluir que los niveles de música inferiores a 50 decibelios no son un presupuesto de legalidad del espectáculo público o actividad clasificada en cuestión, sino una condición en el ejercicio de la misma, siempre que la actividad o espectáculo público se desarrolle al amparo de licencia, o en su caso, comunicación previa, acompañada, si fuese necesario, por la correspondiente declaración responsable.

En relación con la alegación III:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: La determinación de la sanción prevista en el acuerdo de incoación es el resultado del ajuste de los hechos denunciados al catálogo de infracciones previsto en el art. 62 y ss de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

En relación a la alegación IV.

RESPUESTA DESESTIMATORIA: La Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos en su artículo 1, establece que es objeto de la presente Ley: "*...la regulación del régimen jurídico y de los instrumentos de intervención administrativa aplicables, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a:*

a) *La instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas.*

b) *La realización de espectáculos públicos*", y continúa más adelante: "*A los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por: Espectáculo público: las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no*".

CUARTO.- Mediante resolución de fecha **01 de febrero de 2016** se ha decretado la realización de actuaciones complementarias consistentes en *informe de ratificación de los agentes denunciantes*, según lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, notificándose a las partes interesadas.

QUINTO.- Se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

1º Oficio 310/06 del Puesto Principal de la Guardia Civil de Costa Teguiense acompañado del Informe de ratificación de los agentes denunciantes. El documento tuvo entrada en este Ayuntamiento el 12 de marzo de 2016 con Registro General de Entrada nº 6734/16.

SEXTO.- A la vista del expediente sancionador, de la propuesta de resolución formulada por el Instructor (RII. 7266) y del escrito de alegaciones presentado por los interesados durante el trámite de audiencia, se ha acordado la realización de una serie de actuaciones complementarias, que han formulado las siguientes alegaciones:

I. Apreciación incorrecta de los hechos.

II. Valoración de la prueba.

III. Vulneración del principio de contradicción.

IV. Vulneración del principio de proporcionalidad.

Vistas las alegaciones presentadas cuyo tenor se da por reproducido, atendiendo a los antecedentes y fundamentos el funcionario que suscribe **INFORMA QUE:**

En relación con la alegación I: Apreciación incorrecta de los hechos

RESPUESTA DESESTIMATORIA: De la actividad inspectora directa e inmediata desplegada por los agentes actuantes en el lugar de los hechos han quedado acreditada una serie de circunstancias o hechos físicos relevantes para el caso, tales como la instalación de “equipos de música y varios altavoces con unas medidas considerable”, la colocación de “mesas y sillas alineadas a los largo de una furgoneta donde se dispensaban previo pago bebidas alcohólicas” así como la concurrencia de un número “importante de personas y que las mismas no son conocidas entre sí” entorno al vehículo donde se emitía música y se dispensaban bebidas previo pago. Esta realidad empírica documentada en las actas e informes emitidos por los agentes de la Guardia Civil de Costa Tegui y sometida a examen y contradicción por el inculpado quien únicamente ha aportado una serie de fotografías que no ha logrado desvirtuar los hechos denunciados, narran un supuesto contemplado típicamente en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos consistente en el desarrollo de una actividad o espectáculo público sin autorización administrativa.

En relación con la alegación II: Valoración del material probatorio

RESPUESTA DESESTIMATORIA: El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, establece: “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

Algún pronunciamiento, como la **STSJ de Castilla La Mancha de 04 de marzo de 1999**, la considera prueba constituida, a condición de que “expedidas por funcionarios imparciales y existiendo posibilidad de contradicción recojan fielmente hechos irrepetibles”. El Tribunal Constitucional ha reconocido el valor probatorio de unos informes elaborados por agentes de la autoridad (policías locales) sobre vertidos incontrolados de escombros sin la preceptiva autorización, que fundamentan la imposición de una sanción. (**STC 35/2006, de 13 de febrero**).

En el presente caso, las pruebas aportadas por la administración y formalizadas en documentos-acta formulados por agentes de la autoridad y observando los requisitos legales no han quedado desvirtuados por otras pruebas. Motivo por el cual debe ser desestimada la alegación.

En relación con la alegación III: Vulneración del principio de contradicción

RESPUESTA DESESTIMATORIA: No ha existido vulneración del principio de contradicción consagrado en el artículo 24. 2 de la Constitución Española. Los informes y actas policiales formulados por los Agentes de la Autoridad incorporados al expediente sancionador, antes de adoptar la decisión definitiva, han estado sometidos a la observación directa e inmediata del expedientado desde el primer momento, toda vez que el inculpado se encontraba presente durante la visita de inspección, y concediéndole posteriormente la oportunidad, de examinar el resultado de la documental aportada de oficio por la administración, así como presentar, la alegaciones y documentos fotográficos que ha estimado oportuno en defensa de sus intereses.

En ese sentido, la **STS de 21 de mayo de 2008**, ha declarado que: “los informes emitidos de oficio y sin intervención del imputado respetan el principio de contradicción si después le son trasladados para que realice las alegaciones oportunas.”

Otras sentencias que se pronuncian en similares términos:

- ✓ **STS de 21 de abril de 1.988** que: “... el Tribunal Constitucional viene a admitir que la denuncia de un funcionario sometida a la posibilidad de contradicción en el oportuno expediente administrativo adquiere por esta razón la cualidad precisa para que pueda ser considerada prueba de cargo y para que, en consecuencia, el órgano al que compete resolver esté en condiciones de poder entender que la presunción de inocencia del denunciado ha sido desvirtuada”.

- ✓ **STS de 26 de diciembre de 1.989:** “... en modo alguno cabe la posibilidad de entender producida una situación de indefensión cuando el administrado, no obstante las alegaciones que formula, ha desplegado cuanta actividad ha entendido conducente a la defensa de sus derechos en vía administrativa y judicial, aunque por no haber resultado desvirtuados los hechos consignados en la denuncia ratificada, ésta debe prevalecer frente a las hipótesis o subjetivas apreciaciones del recurrente”.

En relación con la alegación IV: Vulneración del principio de proporcionalidad de la sanción.

RESPUESTA DESESTIMATORIA: El artículo 66 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, establece un catálogo de sanciones en función de la naturaleza del comportamiento ilícito. Concretamente en su apartado primero contempla la obligación de imponer una sanción de 15.001 a 30.000 euros para aquellas infracciones de carácter muy grave, estableciendo con ello unos precisos límites para la sanción que se imponga a este tipo de conductas. El principio de proporcionalidad obligará a se determine la cuantía exacta de la sanción en función de los criterios de dosimetría punitiva, pero siempre dentro de los límites configurados normativamente, esto es, tomando como referencia la prescripción legal, de lo contrario pasaríamos de la discrecionalidad a la arbitrariedad. En definitiva, y como ha resumido la jurisprudencia *la discrecionalidad que se otorga a la Administración en la imposición de sanciones opera dentro de los límites legalmente previstos (STS 07.03.96).*

SÉPTIMO.- Con fecha **01 de febrero de 2016**, fue dictado acuerdo de “**Actuaciones Complementarias**” (Reg. Salida 2879), mediante el cual se acordó suspender el plazo para emitir resolución definitiva hasta tanto se practicaran las actuaciones complementarias consistentes en informe de ratificación de los agentes denunciados. El **12 de marzo de 2016** tuvo entrada en este Ayuntamiento el informe de ratificación de los agentes actuantes, finalizando las actuaciones complementarias y el plazo de suspensión.

HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente;

Primero.- Con fecha 30 de septiembre de 2015, tuvo entrada en este Ayuntamiento un Oficio presentado por la Comandancia de la Guardia Civil del Puesto Principal de Costa Tegui (RGE 27428), junto al oficio se acompañan tres Acta-Denuncia por incumplimiento a la normativa de actividades clasificadas, resultando de interés para el presente procedimiento las actas que a continuación se resumen:

I.- ACTA-DENUNCIA N° 2015-004944-00001503, en virtud del cual se pone en conocimiento de esta Corporación que **el pasado día treinta de agosto de dos mil quince, durante la festividad de Caleta de Famara, se organizó una fiesta alternativa en la zona conocida como PARKING de la Playa de Famara, con equipo de música y la instalación de mesas a modo de mostrador para la venta de bebidas. Todo ello sin haber obtenido licencia municipal.**

Segundo.- La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es el siguiente:

A) Acta de Inspección: Establece el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, formalizados en documento público y observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan aportar los administrados.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22.2.m de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del presunto culpable.

TERCERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de **MUY GRAVE** de acuerdo con lo establecido en el art.62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

CUARTO.- De la mencionada infracción es responsable **D. Luis Ignacio ACUÑA CABRERA** con DNI. 78546208N según datos obrantes en el expediente sancionador y de actividad.

QUINTO.- A la infracción señalada le corresponde la sanción de **15.001 euros**, por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

SEXTO.- En cuanto a las medidas provisionales adoptadas durante el desarrollo del procedimiento sancionador, este órgano instructor considera necesario mantenerla medida adoptada en el acuerdo de incoación, a fin de garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a **D. Luis Ignacio ACUÑA CABRERA** con DNI. 78546208N con una multa de **15.001 euros** como responsable de una infracción de carácter **MUY GRAVE** tipificada en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al interesado, con indicación de que contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa y, que contra el contenido de la misma que le afecte directamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo organismo que la ha dictado, **en el plazo de un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, **formular directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el **plazo de dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de este recurso será de dos meses si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime le asista en derecho.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución.

TERCERO.- Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SEXTO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *“1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario.”*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Teguise, a 12 de abril de 2016.

Fdo. La Concejala Delegada, Myriam Jorge Camejo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad de los miembros asistentes (doce del grupo CC, cinco del Grupo Mixto, tres del grupo PSOE y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por catorce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC y 2 del grupo PSOE) y seis abstenciones (2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO SÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre el Expte. Sancionador 2515/2015.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre el Expte. Sancionador 2515/2015.-

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Actividades Clasificadas al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de Actividades Clasificadas al Pleno municipal

La Concejal del Servicio Municipal, somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente propuesta, a tenor de los antecedentes, fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen:

2º.- Expediente 2015002515, sancionador de Actividad Clasificada, local TASQUITA EL CALETON, en AVDA. VIRGEN DEL MAR 53 - CALETA DE SEBO, LA GRACIOSA, T.M TEGUISE.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha **14 de octubre de 2015** fue dictado **acuerdo de iniciación** del procedimiento sancionador de referencia (RGS. 31944), mediante el cual se imputaba a **Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe** con **DNI. 78.552.399-Q** la comisión de una infracción **MUY GRAVE** a la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, consistente *en desarrollar una actividad en desarrollar una actividad sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.*

SEGUNDO.- El día **28 de octubre de 2015** le fueron notificados los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones, que, en su caso, podían recaer, concediéndole un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, así como presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

TERCERO.- Con fecha **13 de noviembre de 2015** tuvo entrada en este Ayuntamiento **escrito de alegaciones** por parte de la inculpada. En el citado documento se afirma que:

I.- Inexistencia de infracción consistente en desarrollar la actividad sin licencia o sin haber cursado la comunicación previa y/o declaración responsable.

II.- Inexistencia de infracción consistente en producir ruidos y molestias.

En dicho escrito **SÍ** se solicitó apertura de un periodo de prueba, proponiendo los siguientes medios de prueba:

A) Prueba documental consistente en aportar al presente expediente sancionador las siguientes solicitudes de permisos sectoriales:

- Solicitud de Autorización de Vertido ante el Consejo Insular de Aguas.
- Solicitud con nueva documentación y fotografías presentado ante el Servicio de Patrimonio del Cabildo.

B) Prueba documental consistente en informe de ratificación por funcionarios públicos sobre el cumplimiento de cierre y clausura del establecimiento.

Vista las alegaciones presentadas cuyo tenor se da por reproducido, atendiendo a los antecedentes y fundamentos el funcionario que suscribe **INFORMA QUE:**

• **En relación con la alegación I:**

• **RESPUESTA DESESTIMATORIA:** La repuesta a esta alegación requiere analizar cronológicamente los trámites administrativos conclusivos del procedimiento que nos ocupa.

La actividad se inició el día 25 de junio de 2015 con la presentación de la comunicación previa y declaración responsable correspondiente (RGE. 19010).

Tras los trámites de comprobación y verificación de la documentación presentada por los técnicos municipales de la Oficina Técnica, se dictó Decreto de fecha 26 de agosto de 2015 (RGS 26.395) declarando la disconformidad de la documentación presentada, advirtiéndole a la responsable que no podrá continuar con el desarrollo de la actividad. El documento es notificado a la interesada con fecha 02 de septiembre de 2015, produciendo plenos efectos al día siguiente de su notificación.

Con fecha 02 de octubre de 2015, el Servicio de la Policía Local de Tegui se emite informe (RII. 5725) mediante el cual se pone en conocimiento de esta unidad administrativa

que el establecimiento denominado "Tasquita El Caletón", se encuentra abierto al público y desarrollando su actividad habitual.

Con fecha 15 de octubre de 2015, se presenta nueva documentación; Comunicación Previa (RGE. 28966) y Declaración Responsable (RGE 28964), con la finalidad de iniciar la actividad de Bar en el establecimiento denominado la "Tasquista El Caletón".

Posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2015 (RGS. 35578), se dictaba Decreto de Alcaldía que declaraba nuevamente la disconformidad e imposibilidad de continuar el desarrollo de la actividad.

En conclusión, queda acreditado que desde el 02 de septiembre de 2015, fecha en la que se notifica a la inculpada la declaración de disconformidad e imposibilidad de continuar la actividad (Decreto de Alcaldía 26.395), hasta el día 15 de octubre de 2015, fecha en la que se presenta nueva comunicación previa y declaración responsable, transcurre un periodo de tiempo en el cual el establecimiento "la Tasquita el Caletón!" debió permanecer cerrado, pues no contaba con las autorizaciones correspondientes.

Sin embargo, el informe policial de fecha 02 de octubre de 2015 confirma que dicho establecimiento continuaba abierto al público y desarrollando su actividad con normalidad.

- **En relación con la alegación II:**
 - **RESPUESTA ESTIMATORIA:** Los hechos no están suficientemente acreditados.
- CUARTO.-** Mediante resolución de fecha **24 de noviembre de 2015** se ha decretado la apertura de un **periodo probatorio por un plazo de 30 días**, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, notificándose a las partes interesadas, declarando la **NECESIDAD** de practicar el medio de prueba consistente en:
- Incorporar al expediente del presente procedimiento sancionador, y por tanto dar por reproducida a efectos probatorios, la documentación presentada en el plazo de alegaciones por la inculpada.
 - Informe policial que ratifique y compruebe el cierre efectivo del local "La Tasquita El Caletón"

QUINTO.- Se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Solicitud de Autorización de Vertido ante el Consejo Insular de Aguas.
- Solicitud con nueva documentación y fotografías presentado ante el Servicio de Patrimonio del Cabildo.

SEXTO.- A lo largo del procedimiento han sido adoptadas las siguientes **medidas cautelares:**

- *Cese inmediato de la actividad y clausura temporal del establecimiento denominado "La Tasquita El Caletón", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo.*

La medida cautelar fue adoptada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador (RGS 31944) dictada por el órgano decisor.

El día 12 de noviembre de 2015 se emite informe de la Policía local (RII. 6540), confirmando el cumplimiento de la medida cautelar adoptada.

SÉPTIMO.- A la vista del expediente sancionador, de la **propuesta de resolución** formulada por el Instructor (RII. 394/16) y del escrito de alegaciones presentado por los interesados durante el trámite de audiencia, se ha acordado la realización de una serie de actuaciones complementarias, cuyo resultado ha sido notificado a los interesados, que han formulado las siguientes alegaciones:

- I.- Efectos de la primera Comunicación Previa y Declaración Responsable.
- II.- Efectos de la segunda Comunicación Previa y Declaración Responsable.
- III.- Falta Tipicidad, improcedencia incoación sancionador por disconformidad de la segunda Comunicación Previa y Declaración Responsable.
- IV.- Incoación Procedimiento sancionador, ausencia de prueba.
- V.- Cumplimiento de la Orden de cierre.
- VI.- Propuesta de Resolución.

Vista las alegaciones presentadas cuyo tenor se da por reproducido, atendiendo a los antecedentes y fundamentos el funcionario que suscribe INFORMA QUE:

En relación con la alegación I:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: El 02 de septiembre de 2015 se notifica a la inculpada la declaración de disconformidad (Decreto de Alcaldía 26.395), de la documentación presentada; primera **Comunicación Previa** y **Declaración Responsable** (25 de junio de 2015- reg entrada nº 192010), lo que implicaba, y en ese sentido fue advertida la inculpada, la imposibilidad de continuar el desarrollo de la actividad de Bar. Sin embargo, con de fecha 02 de octubre de 2015 la policía local emite informe (RII. 5725) confirmando que dicho establecimiento continuaba abierto al público y desarrollando su actividad con normalidad, consumándose la infracción muy grave prevista en el artículo en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011.

Posteriormente con fecha **15 de octubre de 2015**, la inculpada presenta nueva comunicación previa y declaración responsable para el reinicio de la actividad, sin que ello desvirtúe los hechos anteriormente descritos.

En relación con la alegación II:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Las alegaciones deducidas y relativas a la segunda comunicación previa y declaración responsable no desvirtúan los hechos y fundamentos de derechos que se tuvieron en cuenta en la propuesta de resolución.

En relación con la alegación III:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Las alegaciones deducidas y relativas a la segunda comunicación previa y declaración responsable no desvirtúan los hechos y fundamentos de derechos que se tuvieron en cuenta en la propuesta de resolución.

En relación con la alegación IV:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: El artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común dispone; "Los hechos constados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Así se reconoce pacíficamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha confirmado que tienen "*plena validez como prueba de cargo los partes de inspección o los informes obrantes en el expedientes elaborados por la Policía Local*" (STC 242/2005, de 10 de octubre). En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia menor, afirmando que: "*la constatación de unos hechos por parts de los agentes de la autoridad ...según el núm. 3 del artículo 137 de la LJRPA, tiene valor probatorio*" (STSJ Comunidad valenciana de 06 de marzo de 1998).

En relación con la alegación V:

RESPUESTA ESTIMATORIA: Con fecha de 12 de noviembre de 2015 se emite informe de la Policía local (RII. 6540), confirmando el cumplimiento de la medida cautelar adoptada.

En relación con la alegación VI:

RESPUESTA DESESTIMATORIA: Las alegaciones deducidas y relativas a la segunda comunicación previa y declaración responsable no desvirtúan los hechos y fundamentos de derechos que se tuvieron en cuenta en la propuesta de resolución.

OCTAVO.- A lo largo del procedimiento han sido adoptadas las siguientes medidas cautelares:

- *Cese inmediato de la actividad y clausura temporal de establecimiento denominado "La Tasquita el caletón", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo.*

La medida cautelar fue adoptada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador (RGS 31944) dictado por el órgano decisor.

El día 12 de noviembre de 2015 se emite informe de la Policía Local (RII. 6540), confirmando el cumplimiento de la medida cautelar adoptada.

HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente;

Primero.- En fecha 02 de octubre de 2015, el establecimiento denominado "TASQUITA EL CALETÓN", sito en Avda. Virgen del Mar nº 53 de Caleta de Sebo, desarrollaba su actividad de Bar sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.

Segundo.- La valoración del contenido de las pruebas incorporadas al expediente administrativo en el presente procedimiento es el siguiente:

- **Prueba documental** consistente en Informe Policial emitido por funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Teguiise, en la que, a la vista de los hechos constatados se hace contar que el día 02 de octubre de 2015 el establecimiento denominado "TASQUITA EL CALETÓN" estaba abierto al público. El contenido de dicho documento goza de presunción de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, constituyendo prueba de carño suficiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, Reglamento de la Potestad Sancionadora.
- **Prueba Documental** consistente en Expediente Administrativo nº 2514/2015 de Actividades Clasificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pleno Municipal es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido 22.2.m de la Ley 7/1985, 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 72.2 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del presunto culpable.

TERCERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción calificada de MUY GRAVE de acuerdo con lo establecido en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

CUARTO.- De la mencionada infracción es responsable Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe según datos obrantes en el expediente sancionador y de actividad.

QUINTO.- A la infracción señalada le corresponde la sanción de 15.001 euros, por no darse circunstancias que agraven la responsabilidad.

SEXTO.- En cuanto a las medidas provisionales adoptadas durante el desarrollo del procedimiento sancionador, este órgano instructor considera necesario mantenerla medida adoptada en el acuerdo de incoación, a fin da garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, estimando que el expediente tramitado se ajusta a la legalidad vigente y, a tenor de la delegación de atribuciones de la Alcaldía relativas a la resolución sobre expedientes de actividades clasificadas, otorgada mediante Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se propone al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Dña. Acerina Guadalupe Guadalupe con una multa de 15.001 euros como responsable de una infracción de carácter MUY GRAVE tipificada en el art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

SEGUNDO.- Ordenar el cese de la actividad de Bar desarrollada en el local denominado "TASQUITA EL CALETÓN", sito en Avda. Virgen del mar nº 53 de Caleta de Sebo, siendo la titular de la actividad , Dña Acerina Guadalupe Guadalupe ,hasta tanto obtenga, si procede la correspondiente licencia y/o posterior comunicación previa para el inicio de la actividad, ajustándose a los usos del planeamiento urbanístico. Advirtiéndole que, si no se ejecutare la orden en el plazo de diez (10), lo hará esta Administración, a costa del interesado.

TERCERO.- Notifíquese la Resolución que se emita por el Pleno al interesado, con indicación de que contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa y, que contra el contenido de la misma que le afecte directamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter **potestativo recurso de reposición** ante el mismo organismo que la ha dictado, en el **plazo de un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de este recurso será de dos meses si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime le asista en derecho.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha Resolución.

CUARTO.- Notificar al Instructor y Secretario del procedimiento la Resolución que se adopte con traslado de las actuaciones.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se emita a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notifíquese la Resolución que se emita a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador.

SÉPTIMO.- Efectos de la Resolución- Pago Multa

En la notificación de la resolución al denunciado se hará constar de forma expresa lo siguiente:

Que a tenor del artículo Art. 21 Reglamento para la potestad sancionadora: *"1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario."*

Una vez firme en vía Administrativa la Resolución se procede a la liquidación del importe de la sanción impuesta en periodo voluntario cuyo instrumento cobratorio (carta de pago) se incluye en la notificación al denunciado.

El pago se realizará a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria nº 22038 7248 21 6400001579 Bankia) indicando en el documento de ingreso o transferencia el concepto de la sanción y el nº de expediente Administrativo.

En este sentido el plazo de hacer efectivo el pago de multa en periodo voluntario será el establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Tegui, a 14 de abril de 2016. Fdo.

La Concejal Delegada, Myriam Jorge Camejo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por unanimidad a favor (doce del grupo CC, cinco del Grupo Mixto, tres del grupo PSOE y uno del concejal no adscrito, dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia se manifiesta: “parece ser que hubo una segunda comunicación previa y que no fue suspendida por resolución municipal. Parece ser también que se le da un plazo de quince días para hacer alegaciones, pero dos días después se resuelve el inicio del expediente sancionador.

No sé si esto es indicativo de algún tipo de indefensión por parte del denunciado.

Con esta información me he quedado bastante dudoso. Algo falla en el sistema porque en La Graciosa hay unos diez establecimientos de bares, cafeterías o restaurantes, de los que sólo tres tienen licencia. Lo mismo pasa con otras actividades.

Algo falla porque en las instalaciones municipales se realizan servicios de restaurante y no tienen licencia.

Me pregunto si no se da mayor esfuerzo en la sanción que en la tramitación de las licencias. Creo que el denunciado ha decidido denunciar a su vez a todos los demás establecimientos de La Graciosa y nos vamos a ver en un berenjenal del que no vamos a saber salir.

La denunciada está presente en la Sala y rogaría que se le deje intervenir en este punto. En cuanto al voto, me voy a abstener”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “nos ha llegado un documento presentado ayer por los interesados y nos gustaría saber si cambia algo en el expediente”.

Por la Señora Jorge Camejo se manifiesta: “no he tenido acceso aún a ese documento. Sí puedo decir que se está sancionando la primera comunicación previa a declaración responsable. Hasta donde yo sé, la propia interesada recibió en el Departamento la disconformidad de la segunda comunicación.

El procedimiento sancionador que se abre es por la primera declaración. Existe un defecto de documentación, se le dan los trámites de audiencia, se les requiere y termina el expediente sin que se presente esa documentación. Se les manda una comunicación donde se les dice que tienen que cerrar el establecimiento; se hace un seguimiento y resulta que está abierto. A partir de ahí, el departamento de actividades clasificadas tiene que actuar con un procedimiento sancionador.

¿Me permiten preguntarles qué diferencia hay entre este expediente y los dos anteriores? En los tres casos se trata de aplicar la Ley, y no se puede hacer política con ello.

En cuanto al documento presentado, lo estudiaremos y veremos si está en tiempo y forma”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “no dudamos que se vaya a cumplir la Ley. La única diferencia es que en este sabemos que se ha presentado documentación a última hora; por eso mi pregunta”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se acerca a la Mesa del Pleno Doña Acerina Guadalupe Guadalupe, quien da lectura al siguiente manifiesto:

“Todo comienza el 27 de junio de 2015.

La ilusión nos invade, íbamos a realizar el sueño que siempre habíamos tenido, tener un negocio propio.

Pero ese sueño pronto se empieza a torcer tras llegar a casa diversas cartas certificadas del Ayuntamiento con propuestas de cierre por carecer de los permisos pertinentes. El motivo se debía fundamentalmente a dos denuncias de los vecinos del bar, los cuales no residen en la isla y una de ellos utiliza su vivienda como alquiler vacacional.

¿Está permitido el alquiler vacacional en La Graciosa?. Por lo que me consta, no.

Con el susto en el cuerpo y esperando resolver esta situación, acudí al señor Alcalde para saber si debíamos preocuparnos o no. La respuesta fue tranquilizadora, no debíamos preocuparnos.

Pero finalmente llegó la última carta que proponía el cierre del bar y una sanción.

No entendíamos nada, somos una familia humilde que ha procurado hacer todos los trámites necesarios y legales pertinentes.

El 29 de octubre me reuní en Teguiise con los diferentes responsables y me aconsejaron, casi me ordenaron, que cerrara el local. Mientras tanto intentarían ayudarme para que en el plazo de un mes estuviese todo solucionado y evitar así las posibles sanciones.

Tal y como nos indicaron, cerramos el bar, que permanece cerrado desde hace siete meses. La pregunta es: ¿por qué se me quiere multar con quince mil euros?, ¿acaso no hemos acatado las normas? Si hubiese tenido conciencia de esto, habría tenido mi bar abierto ya que mi licencia está en vigor desde el quince de octubre y no se me ha notificado en ningún momento que se me deniegue tal licencia. He entregado toda la documentación que se me ha solicitado, permiso de Costas, permiso de Patrimonio..., solo falta un documento que me debe entregar el Ayuntamiento.

Si en La Graciosa no tiene red de saneamiento, ¿es responsabilidad mía?. El local donde ejerzo la actividad tiene más de cincuenta años y, por tanto, su pozo tiene la misma antigüedad.

Pero no nos rendimos porque no es solo nuestro sueño, es el pan de nuestra familia y de los que allí trabajan. Es tal el desespero y la necesidad de poder trabajar en el lugar donde hemos invertido todos nuestros ahorros que como vía más corta he presentado en el Ayuntamiento un proyecto en el que se propone instalar una depuradora aunque esto suponga un coste personal.

¿He recibido respuesta por parte de estos? Tampoco, me han dado muchas largas, que si el Cabildo, que si el Ayuntamiento, que si el Gobierno de Canarias...

Solo quiero una solución.

Aprecio mucho a la gente de mi isla. Cada uno saca a su familia adelante como puede, pero le pregunto a las personas que me quieren sancionar, ¿Cuántos bares tienen una red de saneamiento adecuada y los permisos pertinentes?, ¿está permitido utilizar la vivienda para alquiler vacacional en La Graciosa?, ¿por qué solo a mí?

Para mí la palabra es coacción, engaños e injusticias.

Solo quiero trabajar y no le estoy haciendo daño a nadie. No me voy a rendir. Esto solo acaba de empezar.

Gracias por concederme la palabra”.

PUNTO OCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre la ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Procedimiento Abreviado 9/2014.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Consumo, Actividades Clasificadas, Empleo, Personal y Régimen Interno de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre la ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Procedimiento Abreviado 9/2014.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DE ACUERDOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Visto el informe con referencia al núm. 2334, de 22 de abril de 2016, del Servicio de Recursos Humanos, relativo Ejecución de la Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Las Palmas, en el recurso de apelación núm. 123/2015, que trae causa del Procedimiento Abreviado 9/2014, interpuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2013, sobre el establecimiento de criterios para el devengo de la productividad, cuyo literal dice:

“1.- ASUNTO.- Ejecución de la Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Las Palmas, en el recurso de apelación núm. 123/2015, que trae causa del Procedimiento Abreviado 9/2014, interpuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2013, sobre el establecimiento de criterios para el devengo de la productividad.

2.- LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE.

- (LRBLR) Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases Régimen Local (B.O.E. núm. 80, de 03/04/1985; rect. B.O.E. núm. 139, de 11/06/1985)
- (LOPJ) Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (B.O.E. de 2 de julio de 1985).
- (EBEP) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (B.O.E. de 13 de abril de 2007).
- (LJCA) Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. (B.O.E. de 14 de julio de 1998).

3.- ANTECEDENTES.

1.-Acuerdo del Pleno, en sesión de fecha 10 de abril de 2013, en el punto del Orden del Día, Acuerdos que procedan sobre establecimiento de criterios para el devengo de la productividad sobre el establecimiento de criterios para el devengo del complemento de productividad.

2.- Sentencia del Juzgado Nº 2 de lo Contencioso Administrativo, en el procedimiento abreviado núm. 9/2014, sobre recurso interpuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2013, sobre el establecimiento de criterios para el devengo de la productividad.

3.-Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Las Palmas, en el recurso de apelación núm. 123/2015, que trae causa del Procedimiento Abreviado 9/2014, interpuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2013, sobre el establecimiento de criterios para el devengo de la productividad.

4.-Oficio con referencia al registro de entrada núm. 5689, de 2 de marzo de 2016, en relación al testimonio de la Sentencia de la Sala del Tribunal Superior, por el que se requiere se lleve a puro y debido efecto.

Consta en el expediente administrativo la relación documental, y en base a los anteriores hechos, resultan aplicables los siguientes

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. Que con fecha 16 de octubre de 2015, se dicta Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, Sección Primera, en relación al recurso de apelación nº 123/2015, en el que son partes, como apelante, el Ayuntamiento de Teguiise, y como apelada, la Comunidad

Autónoma de Canarias, versando el litigio sobre impugnación de sentencia estimatoria de recurso contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teguiise, sobre establecimiento de criterios para el devengo de la productividad, desestimando el indicado recurso de apelación.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

1º.- El artículo 72 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que la anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas.

2º.- El art. 104.2 de la misma Ley dispone que tras la firmeza de una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso a fin de que, una vez acusado o recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en su apartado 3 establece el plazo de dos meses desde la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en esta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), para que por cualquiera de las partes y personas afectas pueda instar su ejecución forzosa.

3º.- La competencia para acordar la ejecución de las referidas sentencias es del mismo órgano que aprobó el acuerdo declarado nulo, es decir, el Pleno de la Corporación conforme al art con el art. 22.2.J) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La ejecución de las Sentencias es una cuestión capital para lograr los fines que persigue el Estado de Derecho. Y es que, en definitiva, la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

Considerando que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

A. Una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.

B. El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá, en plazo de diez días desde la recepción de la comunicación, indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

C. En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

D. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una Sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo de dos meses previsto para su cumplimiento, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.

5.- CONCLUSIÓN. *En base a lo anteriormente expuesto, se emite INFORME PROPUESTA por el que en ejecución de la Sentencia anteriormente citada el Pleno de la Corporación debiera adoptar los siguientes acuerdos:*

Primero.- *Llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de lo acordado por la Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Las Palmas, en el recurso de apelación núm. 123/2015, que trae causa del Procedimiento Abreviado 9/2014, interpuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2013, sobre el establecimiento de criterios para el devengo de la productividad, declarando nulo y suprimiendo el apartado cuarto cuyo literal dice: "Asunción de funciones distintas puestos y/o funciones que abarcan competencias de puestos de nivel superior. Este criterio considera circunstancias donde los empleados públicos alternan funciones de diferentes*

puestos y en ocasiones pueden abarcar competencias de nivel superior, y por ende, sirve de complemento para reconocer al empleado público las funciones indistintas que tiene capacidad de realizar”.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al recurrente, Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y resto de interesados, así como a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Canarias, Sección Primera de Las Palmas para dar cumplimiento al artículo 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y este es mi informe que emito a mi legal saber y entender y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante la Corporación acordará lo que estime oportuno.

Teguise, a 22 de abril de 2016.

Fdo.: David Hernando Ibáñez. Técnico Organización Recursos Humanos”.

Considerando el artículo 72 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el art. 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Propongo al Pleno los siguientes acuerdos:

Primero.- Llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de lo acordado por la Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Las Palmas, en el recurso de apelación núm. 123/2015, que trae causa del Procedimiento Abreviado 9/2014, interpuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2013, sobre el establecimiento de criterios para el devengo de la productividad, **declarando nulo** y suprimiendo el apartado cuarto cuyo literal dice: **“Asunción de funciones distintas puestos y/o funciones que abarcan competencias de puestos de nivel superior. Este criterio considera circunstancias donde los empleados públicos alternan funciones de diferentes puestos y en ocasiones pueden abarcar competencias de nivel superior, y por ende, sirve de complemento para reconocer al empleado público las funciones indistintas que tiene capacidad de realizar”.**

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al recurrente, Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y resto de interesados, así como a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Canarias, Sección Primera de Las Palmas para dar cumplimiento al artículo 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Tercero.- Comunicar el presente Acuerdo a la Junta de Personal y Comité de Empresa de esta Corporación para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Facultar al Señor Alcalde para que materialice los trámites pertinentes en relación con el expediente de razón.

En Teguise, a 27 de abril de 2016.

Fdo. El Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por dieciocho votos a favor (doce del grupo CC, cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y tres abstenciones (grupo PSOE), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO NOVENO.- Acuerdos que procedan sobre la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Limpieza, Medio Ambiente, Emergencias, Parque Móvil, Protección Civil, Playas, Vías y Obras de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Se propone la aprobación inicial de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el siguiente texto:

Ordenanza Reguladora n° 56 de seguridad y convivencia ciudadana de Teguisse

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objeto de la Ordenanza.

Fundamento jurídico de la ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 4.- Competencia municipal.

Artículo 5.- Autorizaciones y licencias

TÍTULO II.- DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 6.- Norma General.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

CAPÍTULO II.- ACTUACIONES PROHIBIDAS.

Artículo 8.- Daños y alteraciones.

Artículo 9.- Pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 10.- Carteles y elementos similares.

Artículo 11.- Folletos y octavillas.

Artículo 12.- Árboles y plantas.

Artículo 13.- Parques y jardines.

Artículo 14.- Papeleras.

Artículo 15.- Fuentes y estanques.

Artículo 16.- Ruidos y molestias.

Artículo 17.- Residuos y basuras.

Artículo 18.- Residuos orgánicos.

Artículo 19.- Otros comportamientos relativos a usos impropios de los espacios de uso público.

Artículo 20.- Vías públicas y zonas peatonales.

CAPITULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS.

Artículo 21.- Construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 22.- Elementos e instalaciones en la vía pública.

Artículo 23.- Establecimientos y otras actividades.

TÍTULO III.- REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES AL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Normas generales.

Artículo 25.- Elementos de prueba.

Artículo 26.- Obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 27.- Medidas de carácter social.

Artículo 28.- Primacía del orden jurisdiccional penal.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES

Artículo 29.- Infracciones leves.

Artículo 30.- Infracciones graves.

Artículo 31.- Infracciones muy graves.

CAPÍTULO III.- SANCIONES

Artículo 32.- Sanciones.

Artículo 33.- Reparación de daños.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

Artículo 35.- Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 36.- Responsabilidad por conductas cometidas por menores de edad.

Artículo 37.- Medidas de aplicación a personas infractoras no residentes en el término municipal.

Artículo 38.- Concurrencia de sanciones.

Artículo 39.- Procedimiento abreviado y destino de las multas.

Artículo 40.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 41.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 42.- Caducidad del procedimiento.

TÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 43.- Medidas de policía.

Artículo 44.- Restricción del tránsito y controles en las vías públicas.

Artículo 45.- Medidas cautelares.

Artículo 46.- Medidas provisionales.

Artículo 47.- Medidas de ejecución forzosa.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

Primera: Difusión de la Ordenanza

Segunda: Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objeto de la Ordenanza

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Las ciudades y los pueblos son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos en ellas deben ser respetados y conservados por todos/as, ya que todos/as somos beneficiarios/as de ellos.

Los/as ciudadanos/as y vecinos/as tienen derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, de la misma forma que tienen también la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando los bienes e instalaciones y haciendo un uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

La presente ordenanza regula algunos aspectos que se encuentran íntimamente relacionados con otras cuestiones que ya son objeto de regulación en otras ordenanzas municipales vigentes, como viene a ser la limpieza viaria, los ruidos o las ocupaciones de suelo público. En este sentido el presente texto normativo incide en lo que a la convivencia y el civismo atañe, debiendo remitirnos en otros aspectos a lo ya regulado por las citadas ordenanzas específicas municipales.

Quedan fuera de la regulación de la Ordenanza aquellos actos donde el bien jurídico principal objeto de protección no responde al objetivo de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo para los cuales se establecen previsiones en otras normas sectoriales (legislación de medio ambiente, urbanística, etc.) sin perjuicio de la aplicación preferente de otras normas sobre protección de la seguridad ciudadana o de la intervención de la justicia penal en virtud de la gravedad de los hechos. Tampoco se regulan aquellas actividades sobre las que existe una norma municipal aprobada, como es el caso de la venta ambulante en mercadillos municipales ni aquellas otras conductas que aunque pueden afectar a la convivencia ciudadana en alguna de sus manifestaciones no tienen especial incidencia en el municipio o ya se encuentra reguladas en la ordenanza municipal de actividades e industrias callejeras.

En relación al régimen sancionador por vulneración de las normas establecidas en la Ordenanza se tendrán en cuenta los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora y se han tenido en cuenta las previsiones de los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local así como las previsiones legales de la normativa sectorial que resulte de aplicación, destacando, en función de los hechos y de las circunstancias, la posibilidad de aplicación de medidas que pretenden que la sanción tenga principalmente una finalidad de integración social y de educación en los valores cívicos que hagan posible la convivencia ciudadana y no exclusivamente un fin retributivo. En este sentido la reciente Ley 7/2015 de 1 de abril de municipios de Canarias prevé expresamente en su Disposición Adicional décima cuarta la posibilidad de que los municipios a través de la correspondiente ordenanza, posibiliten la sustitución de las multas impuestas por infracciones administrativas por la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal.

Con el objetivo último de mantener el espíritu abierto y acogedor del municipio y salvaguardar sus elementos integrantes para el disfrute y aprovechamiento por parte de todos/as, así como atajar algunos comportamientos incívicos que agravan la convivencia, el Ayuntamiento de Tegui se ha elaborado este texto normativo.

Fundamento jurídico de la ordenanza

La fundamentación jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. La Ley 7/1985 perderá vigencia el 2 de octubre de 2016, entrando en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que habrá de tenerse en cuenta en caso de futuras adaptaciones, teniendo en cuenta además que esta última también derogará el vigente Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter “nuclear” respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Tegui se frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, regulándose la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Las medidas de protección establecidas en esta Ordenanza tienen por objeto los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2.- También son destinatarios de las medidas de protección previstas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Tegui se en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

4.- En particular, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza las prescripciones que tienen por objeto velar por el buen orden de los espectáculos y la protección de las personas y bienes a través de una acción administrativa ordinaria, aun cuando la misma pueda conllevar la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que ésta se conciba como elemento

integrante del sistema preventivo habitual del control del espectáculo, siendo de aplicación la normativa sectorial relativa a este tipo de actividades.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Tegui se sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, responderán por las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 4.- Competencia municipal.

1.- Son competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) Velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2.- Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos y deberes que corresponden a los titulares de los bienes afectados y de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y a los Tribunales de Justicia.

3.- La aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza tendrá como objetivo principal preservar los espacios públicos como lugares de convivencia y civismo, en el que todos los ciudadanos puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, así como el restablecimiento del orden cívico perturbado, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados, en su caso.

4.- Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones que en cada caso sean exigibles, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento facilitará a los ciudadanos la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados o de la alteración de la convivencia ciudadana según lo establecido por la presente Ordenanza, preservando el anonimato del denunciante en la tramitación del procedimiento si así es solicitado por éste.

Artículo 5.- Autorizaciones y licencias

1.- Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Tegui se diferentes al uso común general que pretendan realizarse en los espacios públicos precisarán de autorización municipal o procedimiento equivalente de comunicación previa y/o declaración responsable, según el caso, que se tramitará conforme a la normativa municipal o sectorial específica que resulte de aplicación.

2. Aquellas actividades que en su funcionamiento puedan afectar o perturbar la convivencia y tranquilidad ciudadana deberán observar las condiciones de la autorización municipal de actividad o procedimiento equivalente, en particular respecto al uso de aparatos de reproducción musical o de instalaciones de preparación de alimentos, debiendo cumplir los horarios autorizados

de inicio y finalización de la actividad y en su caso de instalación y recogida del mobiliario de las terrazas.

TÍTULO II.- DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 6.- Norma General.

1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino propios, sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2.- Asimismo los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Tegui y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos de los ciudadanos

- a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a ella tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho se encuentra limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, y en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

- a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo.
- c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.
- f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.
- g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

- h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.
- 3.- El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.
- 4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
- 5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

CAPÍTULO II.- ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 8.- Daños y alteraciones.

Se prohíbe toda actuación sobre los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro, entendiéndose por tal cualquier forma de rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento, colocación de elementos de publicidad y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma.

Artículo 9.- Pintadas y otras expresiones gráficas

- 1.- Se prohíbe la realización sin autorización municipal de cualquier pintada, escrito, inscripción y/o grafismo o rayado en cualesquiera bienes, públicos o privados visibles desde la vía pública, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del titular del emplazamiento y, en todo caso, previa autorización municipal.
- 2.- La Policía Local podrá intervenir los materiales empleados cuando las actuaciones descritas se realicen sin contar con la autorización municipal.

Artículo 10.- Carteles y elementos similares

- 1.- La colocación de carteles, murales, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio, únicamente se podrá efectuar previa autorización municipal y/o en los lugares o emplazamientos establecidos al efecto, en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria y demás normativa que resultara de aplicación. Tampoco se permitirá la publicidad mediante personas que porten carteles. En relación a los rótulos de los establecimientos comerciales, deberán cumplir con las ordenanzas urbanísticas relativas a la estética que les sean de aplicación, previa autorización municipal.
- 2.- Lo anterior resulta de aplicación tanto en suelo público como privado visible desde la vía pública.
- 3.- Se podrán colocar carteles en escaparates, y otros lugares situados en el interior de los establecimientos con el solo consentimiento de su titular.
- 4.- Se prohíbe arrancar y/o rasgar cualquiera de los elementos autorizados descritos en los apartados anteriores.

5.- Se prohíbe igualmente la colocación de estos elementos en remolques estacionados, estén o no enganchados a vehículos, cuando su objeto sea de forma directa o indirecta el mero reclamo publicitario. Tampoco se permitirá la colocación de mobiliario en la vía pública con propaganda publicitaria salvo autorización expresa municipal.

6.- Podrá derivarse la responsabilidad correspondiente a la colocación de tales elementos tanto a sus autores materiales como a aquéllos que figuren como anunciantes o promotores.

Artículo 11.- Folletos y octavillas.

Se prohíbe esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos, así como en las zonas privadas visibles desde la vía pública. Tampoco se permitirá la colocación de estos en vehículos o similares o depositarlos en cualquier lugar no previsto para tal fin.

Artículo 12.- Árboles y plantas.

1.- Se prohíbe arrancar, romper o deteriorar y zarandear los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras o residuos y realizar cualquier tipo de vertido, aunque no fuera perjudicial, en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

2.- No se permite la sujeción de pancartas o cualquier tipo de elemento publicitario u ornamental en el arbolado urbano salvo autorización expresa municipal y en casos suficientemente justificados que no dañen a las plantas.

Artículo 13.- Parques y jardines.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en su caso en los parques y jardines, así como en aquellas instalaciones que pudieran ubicarse en tales espacios.

2.- Los usuarios de los parques y jardines de la ciudad deberán respetar sus elementos integrantes e instalaciones, evitar toda clase de desperfectos y atender las indicaciones expuestas en tales recintos, así como las que puedan formular los trabajadores o responsables de los mismos y la Policía Local.

3.- Se prohíbe:

- a) Usar indebidamente las instalaciones, entendiéndose por uso indebido la vulneración de las indicaciones a que se hace referencia en el apartado precedente.
- b) Subirse a árboles y/o arbustos de cualquier tipo.
- c) Arrancar flores, plantas y/o frutos de cualquier tipo así como extraer piedras, arena etc., u otros elementos análogos.
- d) Se prohíbe el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para usos particulares u otros no permitidos, así como dañar o manipular los programas o mecanismos empleados para riego, o modificar la orientación de los aspersores y difusores o cualquier otra acción que afecte a su normal funcionamiento.
- e) Las obras que se realicen en las vías públicas así como obras particulares que puedan afectar a parques, jardines y plantas se acometerán de forma que no ocasionen daño a las plantas existentes en el espacio público debiendo adoptarse las medidas pertinentes, y en su caso las que señale el área de parques y jardines de este Ayuntamiento.

Artículo 14.- Papeleras

Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras y/o los contenedores situados en la vía pública y en los espacios públicos, en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria.

Artículo 15.- Fuentes y estanques

- 1.- Se prohíbe realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.
- 2.- Se prohíbe lavar cualquier objeto, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos e introducirse en las fuentes y estanques o realizar cualquier acción que ensucie o enturbie las aguas.

Artículo 16.- Ruidos y molestias

- 1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y molestias que alteren la convivencia.
- 2.- Se prohíbe la utilización o instalación de altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.
- 3.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor se abstendrán de utilizar sus aparatos de sonido con las ventanillas total o parcialmente bajadas, cuando perturben por su volumen a los viandantes y especialmente en horario nocturno.
- 4.- Se prohíbe disparar o lanzar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- 5.- Se prohibirán las concentraciones de personas en la vía pública o espacios privados en horario de 22.30 a 8.00 de la mañana cuando perturben gravemente o de forma reiterada la paz ciudadana y en particular las concentraciones cuando se den estas circunstancias fuera de locales destinados al ocio durante horario nocturno. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal reguladora del consumo y venta de drogas institucionalizadas (alcohol y tabaco), la de ruidos así como de otras normativas sectoriales que resultaran de aplicación preferente según el caso.

Artículo 17.- Residuos y basuras

- 1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos, incluidas colillas, envoltorios etc. en las papeleras y contenedores correspondientes en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, incluyéndose el cumplimiento de los sistemas específicos de recogida y depósito de residuos especiales. Queda prohibido depositar en los contenedores de recogida selectiva (papel-cartón, envases, vidrio, ropa, aceites de cocina, etc.) y en los de residuos orgánicos y resto, cualquier residuo distinto a la finalidad y destino de cada uno de ellos.
- 2.- Se prohíbe que los ocupantes de los edificios así como de locales destinados a actividades viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos incluso en bolsas u otros recipientes, derivados de la limpieza de cualquier clase de objeto, incluida el agua procedente de la limpieza de estos, o de la limpieza de animales, así como del riego o limpieza de plantas, balcones y terrazas.
- 3.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 18.- Residuos orgánicos

- 1.- Se prohíbe escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público, así como en los espacios abiertos de uso privado.
- 2.- Los titulares de animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tenencia de animales. Dichos comportamientos se sancionarán según lo regulado y previsto en la referida ordenanza.

3.- Los titulares de animales estarán obligados a recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y/o en los espacios de uso público. Igualmente deberán procurar que los animales depositen sus deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir en las proximidades, en la calzada junto al bordillo y lo más próximo posible a los sumideros del alcantarillado de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tenencia de animales. Dichos comportamientos se sancionarán según lo regulado y previsto en la referida ordenanza.

Artículo 19.- Otros comportamientos relativos a usos impropios de los espacios de uso público.

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiendo por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.

2.- Se prohíbe en particular:

- a.- Acampar en las vías y/o espacios públicos, entendiendo por tal la instalación, fijación o mantenimiento estable de tiendas de campaña, vehículos de cualquier tipo, caravanas, autocaravanas o remolques, salvo autorización municipal. Asimismo se prohíbe dormir de día o de noche en los espacios públicos.
- b.- Utilizar los bienes públicos y el mobiliario urbano para fines u objetos distintos de aquéllos a los que estén destinados.
- c.- Encender y/o mantener hogueras en las vías y/o espacios públicos, salvo autorización municipal.
- d.- Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.
- e.- Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.
- f.- Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido y/o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual, o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión.
- g).- Tendido de ropas y colocación de otros elementos en edificios.-. No está permitido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir u otros elementos impropios, en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública. Excepcionalmente y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero se permitirá secar ropas en dichos lugares.
- h).- No está permitida la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos en las repisas de las ventanas o balcones cuando carezcan de la protección adecuada y pudieran suponer riesgos para los transeúntes
- i).- La instalación de equipos de climatización, antenas y otros elementos de servicios en fachadas, balcones, ventanas y terrazas se regirá por la normativa sectorial que resulte de aplicación y conforme a las normas de propiedad horizontal.

Artículo 20.- Vías públicas y zonas peatonales

1.- Se utilizarán las vías públicas conforme a su normal uso o destino, sin impedir o dificultar de forma deliberada el normal tránsito de personas y/o vehículos por las aceras, paseos y calzadas, salvo autorización municipal.

2.- Se prohíbe expresamente circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las aceras salvo en los casos en que se hubiera habilitado un carril para ello y en cualquier caso con las limitaciones de velocidad que por normativa sectorial pudieran establecerse.

3.- Se permite circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las calles peatonales y zonas peatonales, cuando ello no suponga grave riesgo para los peatones o transeúntes. Dicha circulación deberá producirse necesariamente en el sentido único asignado a dicha calle o zona peatonal, en aquellos supuestos en que así esté expresamente señalizado.

4.- No se permitirá la práctica de juegos y competiciones deportivas masivas y/o espontáneas en espacios al aire libre o instalaciones deportivas abiertas públicas o privadas cuando perturben o impidan el normal uso y disfrute del espacio público por los demás usuarios, salvo autorización expresa municipal. En cualquier caso se evitarán estas prácticas desde las 22.30 a las 8.00 cuando puedan suponer una vulneración del descanso de los ciudadanos debiendo abstenerse de su realización salvo en los supuestos expresamente autorizados.

CAPITULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS

Artículo 21.- Construcciones y edificios de propiedad privada

Los titulares de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, estando obligados a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en las condiciones de habitabilidad y decoro exigibles, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y sin perjuicio de los procedimientos sancionadores derivados de dicha normativa.

Artículo 22.- Elementos e instalaciones en la vía pública

Los titulares de cualquier actividad, ocupación o instalación, permanente u ocasional autorizada en la vía pública o en espacios públicos, tienen la obligación de mantenerla/los en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones y elementos integrantes como el lugar que ocupan y el espacio urbano sometido a su influencia.

Artículo 23.- Establecimientos y otras actividades

1.- Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, están obligados a permitir el acceso de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza así como de otras normativas que resulten de aplicación.

2.- Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades que cuenten con sistemas de captación de imágenes están obligados a ponerlas a disposición de la Policía Local con objeto de investigar y perseguir el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, respetando los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

3.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza, teniendo tal consideración tanto el incumplimiento del apartado anterior como proporcionar datos falsos o fraudulentos, de

conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente, siempre que no sean constitutivos de infracción en el orden penal.

4.- Se prohíben aquellas conductas que adopten la forma de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados o cualquier otra fórmula equivalente, o que impida el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, así como cualquier otra forma de mendicidad que directa o indirectamente utilice a menores como reclamo o estos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

5.- Asimismo se prohíbe en estos espacios y vías públicas toda actividad no autorizada expresamente y que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas o que en general representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos o la realización de cualquier ofrecimiento o requerimiento directo o indirecto de cualquier bien o servicio cuando no cuente con las autorizaciones preceptivas.

6.- Se prohíbe la utilización del espacio público para ofrecimiento y demanda de servicios sexuales entendiéndose por tal el ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

7.- Se prohíben actividades o comportamientos que generen gases, humos u olores molestos en el exterior o el interior de edificaciones, que impidan o dificulten el normal uso de estos espacios salvo aquellas expresamente autorizadas en aplicación de la normativa sectorial de aplicación, que comportarán las medidas correctoras para minimizar dichas molestias. En particular se prohíbe esparcir o abonar campos o terrenos colindantes o próximos a zonas urbanas con estiércol u otros residuos orgánicos sin adoptar medidas que impidan la producción de malos olores.

8.- En cuanto al resto de actividades se atenderá a lo establecido en la vigente ordenanza de actividades e industrias callejeras del municipio de Tegui así como la normativa sectorial que resulte de aplicación.

TÍTULO III.- REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES AL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Normas generales

1.- El procedimiento sancionador aplicable a las infracción de las prohibiciones reguladas se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, ambos vigentes hasta el 2 de octubre de 2016. A partir de esa fecha la referencia se entenderá hecha a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, BOE de 2 de octubre de 2015 que establece su entrada en vigor al año de su publicación, o norma que la sustituya, teniendo en cuenta igualmente la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, sin perjuicio del régimen concreto que responsabilidad previsto en esta ordenanza y de la responsabilidad

imputable a las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer por los daños y perjuicios dimanantes de la infracción administrativa.

4.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

5.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tegui se será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones leves y graves al contenido de esta Ordenanza sin perjuicio de las delegaciones que puedan llevarse a cabo a tales efectos. Con respecto a la resolución de expedientes por infracciones muy graves corresponderá al Pleno de la Corporación.

6.- La Policía Local, en su condición de policía administrativa, será la principal encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, denunciando, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a esta y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación sin perjuicio de aquellos acuerdos de coordinación con otras Administraciones y/o cuerpos de seguridad del Estado que existan o pudieren llegarse a suscribir. Igualmente intervendrán en el cumplimiento de la presente ordenanza los inspectores y vigilantes de Medio ambiente, los técnicos y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento en la medida en que sean competentes, pudiendo requerir a la policía local para que ejercite las funciones de autoridad.

7.- Colaboración ciudadana: Asimismo cualquier persona podrá presentar denuncias que pongan en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción. La denuncia incorporará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y si fuera posible la identificación de los presuntos responsables. Podrán acompañarse cuantos documentos se estimen convenientes para facilitar la puesta en conocimiento de los hechos.

8 Confidencialidad: Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 25 - Elementos de prueba

1. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados en cualquier soporte tecnológico, que permitan acreditar los hechos constatados en la denuncia formulada por los agentes de la autoridad.

3. En todo caso la autorización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 26 - Obstrucción a la labor inspectora

1. En los ámbitos regulados en la presente Ordenanza tienen la consideración de infracción en sí misma, cuando no sean constitutivas de infracción en el orden penal, las siguientes conductas:

- a) La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

- c) Suministrar a los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus labores de inspección y control, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción grave.

Artículo 27- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atenciones especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo, debiendo en el caso especialmente grave o urgente acompañar a la persona a los mencionados servicios.
2. En estos casos procederá la sustitución de sanciones por trabajos a la comunidad en los términos establecidos en la presente ordenanza y siempre que el presunto responsable opte por esta vía en lugar de la imposición de la multa.
- 3.- Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarle de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

Artículo 28.- Primacía del orden jurisdiccional penal

- 1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.
- 2.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
- 3.- Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
- 4.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES

Artículo 29.- Infracciones leves

- 1.- Se consideran infracciones leves:
 - a) No respetar la señalización y los horarios existentes en los parques y jardines y/o no atender las indicaciones expuestas en tales recintos, las que puedan formular los trabajadores o responsables de estos lugares y la Policía Local.
 - b) Subirse a árboles y/o arbustos de cualquier tipo.
 - c) Lavar cualquier objeto en las fuentes y estanques, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos y/o introducirse en tales instalaciones o realizar cualquier acción que ensucie o enturbie las aguas.
 - d) Verter sobre la vía pública cualquier tipo de residuos incluso en bolsas u otros recipientes e incluso los derivados de la limpieza de cualquier clase de objeto, incluida el agua procedente de la limpieza de estos o de la limpieza de animales, así como la precedente de la limpieza de animales, plantas, coches, balcones, terrazas o riego.
 - e) Escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas, en los espacios de uso público o en los espacios abiertos de uso privado.

- f) Utilizar los bienes públicos y el mobiliario urbano para fines u objetos distintos de aquéllos a los que estén destinados siempre que no se esté ante el supuesto grave recogido en el art. 30.1.a) u otros supuestos graves o muy graves.
- g) La utilización o instalación de altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, sin haber obtenido autorización municipal.
- h) Utilizar los aparatos de sonido de vehículos a motor con las ventanillas total o parcialmente bajadas, perturbando por su volumen la tranquilidad del viandante. y especialmente en horario nocturno.
- i) Circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las aceras salvo en los carriles que en su caso estuvieran expresamente señalizados para ello.
- j) Circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las calles peatonales y zonas peatonales cuando suponga riesgo para los peatones o transeúntes y salvo en las zonas o carriles que en su caso estuvieran expresamente señalizadas para ello cuando no sea constitutivo de infracción a normativa sectorial de aplicación preferente.
- k) Circular con bicicletas, monociclos, patines, monopatines u otros elementos similares por las calles y zonas peatonales en sentido contrario al asignado a dicha calle o zona peatonal, en aquellos supuestos en que así esté expresamente señalado.
- l) La colocación sin autorización expresa de carteles, murales, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio tanto en suelo o zonas públicas como privadas de uso público o privadas visibles desde la vía pública, así como en remolques estacionados estén o no enganchados a vehículos cuando su objeto directa o indirectamente sea el mero reclamo publicitario, y la colocación de mobiliario con fines publicitarios en general que no haya sido objeto de autorización.
- m) Esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos, así como en las zonas privadas visibles desde la vía pública, así como la colocación de estos en vehículos o similares o depositarlos en cualquier lugar no previsto para tal fin.
- n) No depositar los residuos sólidos, incluidas colillas, envoltorios etc. en las papeleras y contenedores correspondientes en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, incluyéndose el cumplimiento de los sistemas específicos de recogida y depósito de residuos especiales.
- o) Depositar en los contenedores de recogida selectiva (papel-cartón, envases, vidrio, ropa, aceites de cocina, etc.) y en los de residuos orgánicos y resto, cualquier residuo distinto a la finalidad y destino de cada uno de ellos.
- p) Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.
- q) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que atenten o puedan atentar contra los derechos fundamentales de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.
- r) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido y/o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual, o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión.

- s) La práctica de juegos y competiciones deportivas masivas o espontáneas en espacios al aire libre o instalaciones deportivas abiertas públicas o privadas que perturben o impidan el normal uso y disfrute del espacio público por los demás usuarios y concretamente desde las 22.30 horas a las 8.00 horas cuando puedan suponer una vulneración del descanso de los ciudadanos, salvo expresa autorización municipal.
- t) Tender o exponer prendas de vestir, u otros elementos impropios, o macetas sin la adecuada protección, en balcones, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública con la excepción prevista en esta ordenanza.
- u) Dormir de día o de noche en los espacios públicos.
- v) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.
- w) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el apartado siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter grave.

Artículo 30.- Infracciones graves:

1.- Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar cualquier forma de rotura, vertido, desplazamiento o cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma, cualquiera de los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro, siempre que no esté contemplada como infracción muy grave.
- b) Realizar sin autorización expresa cualquier pintada, escrito, inscripción y/o grafismo en cualesquiera bienes, públicos o privados visibles desde la vía pública, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, siempre que no esté contemplada como infracción muy grave.
- c) Romper o deteriorar los árboles y plantas, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines. Se incluye la sujeción de cualquier elemento no autorizado a los árboles y plantas.
- d) Realizar cualquier daño o manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas, así como el uso fraudulento de las anteriores, hidrantes o bocas de riego para usos particulares u otros no permitidos, o que afecten a su normal funcionamiento.
- e) Disparar o lanzar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- f) Impedir o dificultar de cualquier forma el disfrute y/o utilización de los espacios públicos y/o vías públicas por el resto de ciudadanos, siempre que no sea constitutiva de infracción muy grave.
- g) Acampar en las vías y/o espacios públicos sin autorización municipal.
- h) Encender y/o mantener hogueras en las vías y/o espacios públicos sin autorización municipal.
- i) La oposición por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales.
- j) La concentración de personas en la vía pública o en espacios privados en horario de 22.30 a 8.00 horas cuando perturben gravemente o de forma reiterada la paz ciudadana y en particular cuando se den estas circunstancias fuera de locales destinados al ocio durante horario nocturno.

- k) Las conductas que adopten la forma de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, o que impida el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados o cualquier otra fórmula, equivalente, en la que no intervengan menores.
- l) Toda actividad no autorizada expresamente en los espacios y vías públicas y que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas o que en general representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos o la realización de cualquier ofrecimiento o requerimiento directo o indirecto de cualquier bien o servicio cuando no cuente con las autorizaciones preceptivas.
- m) La utilización del espacio público para ofrecimiento y demanda de servicios sexuales entendiéndose por tal el ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.
- n) Actividades o comportamientos que generen gases, humos u olores molestos en el exterior o el interior de edificaciones que impidan o dificulten el normal uso de estos espacios, salvo aquellas expresamente autorizadas en aplicación de la normativa sectorial de aplicación, que comportarán las medidas correctoras para minimizar dichas molestias. En particular esparcir o abonar campos o terrenos colindantes o próximos a zonas urbanas con estiércol u otros residuos orgánicos sin adoptar medidas que impidan la producción de malos olores.
- o) La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del Ayuntamiento cuando no sean constitutivas de delito.
- p) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones cuando no sean constitutivas de delito.
- q) Suministrar a los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus labores de inspección y control, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error cuando no sean constitutivas de delito.
- r) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes cuando no sean constitutivas de delito
- s) La reincidencia o bien reiteración en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como leves en la presente ordenanza.
- t) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter muy grave.

Artículo 31.- Infracciones muy graves

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cualquiera de las actuaciones y comportamientos contemplados en los artículos de la presente Ordenanza Municipal, cuando se realicen o afecten a señalización pública que impida o dificulte su visión o comprensión de cualquier forma.
- b) Realizar cualquier actuación en forma de arranque o incendio en cualquiera de los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o grave deterioro que impida el uso del bien.
- c) Talar o arrancar los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.
- d) Impedir o dificultar de forma deliberada el normal tránsito de personas y/o vehículos por las aceras, paseos y calzadas sin autorización municipal.
- e) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

- f) Las conductas que adopten la forma de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados o cualquier otra fórmula, equivalente, así como cualquier otra forma de mendicidad que, en ambos casos, directa o indirectamente utilice a menores como reclamo o estos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.
- g) Realizar cualquiera de los actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas cuando no sean constitutivas de delito.
- h) La reincidencia o bien reiteración en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como graves. en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III.- SANCIONES

Artículo 32.- Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones Leves: Multa de hasta 750 €.
- b) Infracciones Graves: Multa de 751 a 1.500 €.
- c) Infracciones Muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones graves y muy graves serán los siguientes:

- a). Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 751 euros a 1001 euros; el grado medio, de 1002 a 1252 euros, y el grado máximo, de 1253 a 1500 euros.
- b). Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 1501 a 2001 euros; el grado medio, de 2002 euros a 1502 euros, y el grado máximo, de 2503 a 3.000 euros.
- c). Con respecto a las infracciones leves la multa mínima a imponer será de 100 euros siendo el máximo a imponer de 750 euros.

3.- La imposición de cualquier sanción será compatible con la exigencia al/a la infractor/a o a sus representantes legales de la reposición de la situación alterada a su estado originario cuando resulte posible y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

4.- Si las alteraciones o menoscabos se produjeran en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento procederá a su tasación por los Servicios Técnicos competentes quienes determinarán asimismo el tiempo mínimo que requiere la ejecución de dicha reparación, importe que será comunicado al infractor/a o a sus representantes legales para su pago en el plazo correspondiente.

5. La multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

- a) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta, salvo que unos u otros pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de dicha infracción que los haya adquirido legalmente. Cuando los instrumentos o efectos sean de lícito comercio y su valor no guarde relación con la naturaleza o gravedad de la infracción, el órgano competente para imponer la sanción que proceda podrá no acordar el comiso o acordarlo parcialmente.
- b) La suspensión temporal de las autorizaciones, licencias, o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves. A las actividades clasificadas y espectáculos públicos sujetos a normativa sectorial específica se les aplicará su propio procedimiento sancionador.

Artículo 33.- Reparación de daños

- 1.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios en los espacios públicos, bienes, instalaciones y/o demás elementos, la resolución del procedimiento sancionador declarará la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada y/o indemnización por los daños y perjuicios causados en la cuantía que haya quedado determinada en el procedimiento, salvo que la obligación de reparar e indemnizar se haya aceptado como medida sustitutoria. Al igual que la sanción la exigencia de reparación y/o indemnización será inmediatamente ejecutiva.
- 2.- La reposición a su estado originario procederá igualmente en los casos en que se produzca el pronto pago por el infractor con las reducciones de multa que en su caso procedan. En este supuesto se le instará a que lleve a término la reposición y en caso de no hacerlo se aplicarán los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, lo que podrá conllevar la ejecución subsidiaria a costa del infractor e incluso la imposición de multas coercitivas.
3. Ante la necesidad urgente de reparar o reponer los bienes afectados por la conducta infractora, o bien ante el incumplimiento de lo ordenado al infractor, el Ayuntamiento procederá en cualquier caso por las vías de ejecución forzosa antes citadas. A estos efectos el Ayuntamiento determinará el importe de la reparación que será comunicado a quien deba responder para su pago en el plazo que se establezca, al igual en su caso, que el importe de la ejecución subsidiaria
- 4.- La reparación de daños no tendrá en ningún caso la consideración de sanción, sino de medida del restablecimiento del orden jurídico infringido.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones

- 1.- Dentro de los límites previstos para las infracciones muy graves y graves, las multas se dividirán en tres tramos de igual extensión, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo que ya vienen establecidos en el art. 32., así como un importe mínimo para las infracciones leves. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se rige por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
- 2.- La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.
- 3.- En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
 - b) La intensidad y trascendencia social del hecho.
 - c) La alarma social producida.
 - d) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - e) La reincidencia.
 - f) La reiteración de infracciones.
 - g) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - h) La capacidad económica de la persona infractora.
 - i) El riesgo de daño a la salud y seguridad de las personas.
 - j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
 - k) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
 - l) La desatención de los requerimientos de las autoridades municipales y sus agentes de autoridad.
 - m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - n) Cuando los hechos supongan obstáculos o impedimentos que limiten o impidan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
 - o) Que el infractor sea menor de edad.

4.- Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado.

5.- La multa por la comisión de infracciones leves se determinará directamente atendiendo a las circunstancias y los criterios del apartado anterior.

6.- Circunstancias atenuantes: Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

7.- Reincidencia: Se entiende que es reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

8.- Reiteración: Se entenderá que se da reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza o bien haya sido reconocida por el infractor la responsabilidad por otra infracción mediante el procedimiento de pronto pago de la sanción.

9. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 35.- Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros que estén a su cargo. En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad civil por los daños o perjuicios será solidaria.

Artículo 36.- Responsabilidad por conductas cometidas por menores de edad

1. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras responderán de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que medie por su parte, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Los padres, tutores y guardadores legales o de hecho serán responsables civiles solidarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los que estén bajo su potestad, tutela o guarda.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

2. Asimismo, según lo dispuesto en el RD 1774/2004 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución alternativa al procedimiento administrativo sancionador el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 del citado Reglamento.

Artículo.- 37 medidas de aplicación a personas infractoras no residentes en el término municipal

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde se encuentren alojados. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
2. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas por la normativa sectorial de protección de la seguridad ciudadana.
3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le informará expresamente de la posibilidad de hacer efectiva la sanción mediante procedimiento abreviado, aplicándole la reducción del cincuenta por ciento de la multa que procediera y en los términos recogidos en la presente ordenanza.
4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Tegui se sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 38.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa efecto se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos que se aplicará la sanción en mayor cuantía atendiendo a la gravedad e intensidad de la conducta infractora.

Artículo 39.- Procedimiento abreviado y destino de las multas

1. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para reconocer su responsabilidad en la comisión de la infracción realizando el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o bien para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.
2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves.
3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
 - b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas a la vista de que el pago implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a.
 - c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, emitiéndose por el instructor del procedimiento una diligencia de archivo de expediente por estos motivos.

4. El importe de los ingresos del Ayuntamiento por todas las sanciones impuestas se destinará a mejorar el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia a través de los programas y medidas de fomento que se establezcan a tal efecto.

Artículo 40: Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá de forma motivada, en función del tipo de infracción y en consideración a la orientación de las sanciones hacia la educación y formación personal para mejorar la convivencia ciudadana y el civismo, sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal. Estas medidas serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

2. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones pecuniarias, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de menores se solicitará la opinión de los padres, tutores y guardadores que será vinculante.

3. El Ayuntamiento también podrá sustituir en la resolución del procedimiento la reparación económica de los daños y la indemnización de los perjuicios causados en los bienes públicos por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que haya consentimiento previo del interesado y de quien ostente la representación legal en el caso de menores. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados, salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista en la reparación del propio daño producido.

4. En caso de incumplimiento de las medidas sustitutorias se procederá a imponer la sanción que corresponda en función de la tipificación de la infracción cometida interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción por el tiempo transcurrido desde la aceptación por el interesado de la medida alternativa a la sanción.

5. También podrá el interesado con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y en su caso del importe de la reparación de los daños y/o indemnización de los perjuicios causados por la realización de trabajos o labores para la comunidad de naturaleza y alcance y proporcionados a la gravedad de la infracción. Si el Ayuntamiento aceptara la petición se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, determinándose los trabajos para la comunidad y la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 41.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga.

4.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 42.- Caducidad del procedimiento

1.- El procedimiento caducará transcurridos 6 meses desde su incoación sin que se haya notificado resolución, debiendo no obstante tenerse en cuenta en el cómputo posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal cuando concorra identidad de sujeto hecho y fundamento hasta la finalización de este.

2.- La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción.

TÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 43.- Medidas de policía

1. El Alcalde podrá dictar órdenes singulares y las disposiciones generales que procedan sobre la conducta en la vía pública para mejorar la convivencia ciudadana y el civismo, con el fin de desarrollar y hacer cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las autoridades municipales podrán requerir a las personas responsables de las conductas y comportamientos no permitidos en la presente Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares.

3. El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a los que se ha hecho mención en los apartados anteriores será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza en función de la conducta infractora, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

4. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas contrarias a esta podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso contrario pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

5. Cuando la infracción cometida provoque un deterioro del espacio público se requerirá al causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata cuando ello sea posible.

6. En el caso de resistencia a los requerimientos de los agentes de la autoridad y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliéndose en todo caso el principio de proporcionalidad.

7. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento administrativo los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable de la infracción para que se identifique. De no conseguirse la identificación del infractor por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negara a identificarse, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible que nunca excederá de 6 horas e informándole de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

8. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar ante los agentes de la autoridad, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, pudiendo comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta y en caso de que la localización proporcionada no fuera correcta o la identificación no fuera posible podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias próximas.

9. Al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas vulneradas, las conductas obstruccionistas a la labor de los agentes de la autoridad constituyen una infracción independiente.

Artículo 44.- Restricción del tránsito y controles en las vías públicas

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento. Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.
2. Para la prevención de delitos de especial gravedad o generadores de alarma social, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión y proceder a la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, siempre que resulte indispensable proceder a la identificación de personas que se encuentren en ellos, al registro de vehículos o al control superficial de efectos personales.

Artículo 45.- Medidas cautelares

- 1.- La Policía Local podrá proceder a la intervención cautelar de cualquier tipo de elementos, utensilios, objetos y/o género que hayan servido directa o indirectamente para la comisión de una presunta infracción a la presente ordenanza, así como los frutos o productos derivados de la actividad infractora, que quedarán bajo custodia municipal o se procederá a su destrucción si se trata de bienes perecederos. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos, utensilios, objeto y/o género intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos, resultando de aplicación al procedimiento de incautación lo regulado en la ordenanza municipal reguladora del proceso de retirada, depósito y posterior destino de diferentes elementos y materiales. Estas actuaciones deberán ser puestas en conocimiento del órgano instructor a los efectos del mantenimiento de las medidas adoptadas o bien su cese.
- 2.- Para recuperar el material decomisado, el interesado deberá abonar los gastos de la intervención y el 50% de la cuantía de la multa. En el caso que se confirmase la sanción se consideraría como abonada y en caso contrario se devolvería el importe de la sanción.
- 3.- Podrán ser retirados por la policía Local de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, los elementos decorativos, publicitarios o identificativos de cualquier tipo colocados en el mobiliario urbano, las vías públicas y demás espacios de titularidad pública que carezcan de autorización municipal.
- 4.- De la misma forma, cuando se hubiera comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, y la actuación incumplidora suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, los agentes de la autoridad competentes podrán adoptar las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actuación, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.
- 5.- Los gastos derivados de la intervención, desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos descritos en los apartados anteriores correrán por cuenta del/de la titular o responsable, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderles.
- 6.- El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de aquellas actuaciones o conductas prohibidas previstas en esta ordenanza o bien que se realicen sin la correspondiente autorización y la retirada de bienes, objetos, materiales o

productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 46.- Medidas provisionales

1. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, en cualquier momento, las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actuaciones y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos utilizados en la comisión de la infracción.
2. Igualmente por razones de urgencia el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.
3. Los agentes de la autoridad podrán intervenir y poner a disposición del órgano competente los objetos materiales o productos a los que se ha hecho referencia en el apartado primero, salvo que por tratarse de bienes fungibles perecederos deba darse el destino adecuado de forma inmediata o procederse a su destrucción y decomiso, circunstancia que deberá confirmarse en la resolución del procedimiento sancionador.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial por poder ser las conductas constitutivas de infracción penal, podrán mantenerse en vigor hasta que recaiga pronunciamiento expreso al respecto de la autoridad judicial.
5. Las medidas provisionales se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, pudiendo acordarse en esta la devolución o el decomiso y el destino de los utensilios, elementos y productos objeto de la infracción o que sirvieron para su comisión, así como el dinero, los frutos obtenidos con la actividad infractora, corriendo los gastos ocasionados a cargo del infractor, resultando de aplicación lo dispuesto en la vigente ordenanza municipal reguladora del proceso de retirada, depósito y posterior destino de diferentes elementos y materiales, en el ejercicio por el ayuntamiento de Tegui de determinadas y correspondientes competencias municipales.

Artículo 47.- Medidas de ejecución forzosa

Ante el incumplimiento de las resoluciones que se adopten en el marco de la presente ordenanza procederá la ejecución forzosa de estas. El Ayuntamiento podrá imponer aquellas medidas de ejecución forzosa previstas en la legislación de procedimiento administrativo general, entre las que se incluyen las multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En tales supuestos en los que el hecho infractor pudiera ser punible según lo previsto en normativa sectorial, se atenderá al procedimiento y régimen sancionador previsto en dicha normativa especial con carácter preferente.
- 2.- En el caso de que la identidad se de en la aplicación de otra ordenanza municipal, el precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel. En defecto del anterior criterio el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.
3. En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

4.- El Ayuntamiento de Tegui se negociará acuerdos con otras instituciones públicas y privadas con objeto de sustituir las sanciones contempladas en esta Ordenanza Municipal por actividades o labores en beneficio de la comunidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos contenidos en otras Ordenanzas Municipales y/o disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera: Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de guaguas, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

Segunda: Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Jiménez Cabrera del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “quisiera dejar claro que no se trata de una ordenanza coercitiva, sino todo lo contrario. Se trata de dar a entender a la gente que hay que respetar el entorno, sea público o privado; que la convivencia en parques, jardines o cualquier lugar público donde se convive día a día, sea respetuosa con los demás.

Se trata de dar una imagen diferente a nuestros visitantes y que ellos entiendan que tienen que respetar nuestro entorno.

No es una ordenanza lucrativa y en la mayoría de las sanciones se permite a los infractores pagar con actividades favorables a la sociedad.

Al día siguiente de tener el borrador, se les envió a todos ustedes vía e-mail. Como no obtuve respuesta, se les remitió con registro de salida para que pudieran conocerla y opinar. La técnico que ha redactado la Ordenanza está presente hoy en la Sala por si quieren plantear alguna duda”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “desde el primer momento quise que esta Ordenanza estuviera consensuada y contara con el máximo apoyo. Por eso se les ha remitido con tanta antelación.

Se acerca la época estival y necesitamos ya esta ordenanza pues estamos teniendo problemas en el uso de nuestros espacios públicos”.

Por el Señor Ojeda Gordillo de IU, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar el contra por el carácter nada democrático con que se ha llevado a cabo su elaboración, ya que no ha habido participación de los ciudadanos, ni de colectivos o los grupos políticos de la oposición.

Una ordenanza sobre convivencia no puede redactarse sin la colaboración de los ciudadanos; es un contrasentido que nos recuerda pasados dictatoriales”.

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “creo que ha habido poco debate sobre esta Ordenanza. Me da la impresión de que se trata de una Ordenanza no elaborada a través de debates nuestros y adaptada a nuestras circunstancias sino que ha sido copiada de algún otro municipio y calcada tal cual.

Lo digo porque hay cosas como por ejemplo que se limita el mostrar el busto en vía pública, o de andar desnudo. No creo que sea el problema de nuestro municipio.

Tal y como está redactada, parece que atenta contra algunas cuestiones de libertad; ¿qué pasa con La Graciosa, La Caleta o cualquier costa?, ¿No se va poder uno quitar la camiseta? Me parece un problema limitativo que luego avanzará acotando el tamaño de la minifalda y cosas por el estilo.

Hay otras cuestiones como el escupir por la calle, que se sanciona y no sé cómo se va controlar. Cuando se celebre el Ironman, ¿vamos a sancionar a los atletas?

Creo que son temas de educación y de concienciación y civismo, donde podemos avanzar sin estas normas un tanto estériles. Convendría otra política más activa.

Yo he notado que esta Ordenanza está poco elaborada y poco debatida. Mi voto va a ser en contra”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en el mismo sentido. Creo que la Ordenanza viene a restringir temas que son parte de nuestra forma de ser.

Somos una isla, con zonas costeras y mucho calor, donde apetece caminar sin camiseta y estar lo más cómodo posible.

A ninguno nos agrada ver escupir en la calle, pero son cuestiones que van más encaminadas a la educación que poner trabas a nadie porque creo que esta Ordenanza, allá donde haya sido elaborada, poco resultado ha dado.

También entendemos que fue poco participativa, no creo que haya pasado por el Consejo de Ciudadanía y nosotros tampoco hemos tenido la oportunidad de participar, por lo que vamos a votar en contra”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “estamos en la misma línea que los compañeros, creemos que es demasiado restrictiva, y que aunque se permita pagar las sanciones con trabajos sociales, siguen siendo sanciones.

Nos parece que no está redactada para un municipio como Tegui. Además de las apreciaciones de los compañeros, nos llamó la atención la prohibición de los tendederos en las azoteas, balcones, ventanas y terrazas. No entiendo que esto se incluya en una Ordenanza para un pueblo; eso está pensado para una gran ciudad.

Vamos a votar en contra”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “es cierto que se nos envió por correo electrónico y me disculpo por no haber contestado.

Hemos realizado una serie de consultas y estamos a la espera de las conclusiones que espero lleguen para el período de alegaciones.

Si es posible, nos gustaría que el tema se quedara sobre la Mesa y cuando tengamos esas conclusiones, se las mostraremos y se podría traer la Ordenanza en el siguiente Pleno”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “estamos aprobando un documento que no es rígido. Puede mostrar sus sugerencias en el período de alegaciones y estaremos encantados con todo lo que enriquezca el documento”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “en ese caso, de momento votaremos en contra”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “me parece una falta de respeto hacia el Técnico que ha redactado la Ordenanza decir que se trata de un copia-pegar. Es cierto que ha estudiado ordenanzas de otras ciudades, que ha copiado ideas, pero es una Ordenanza de Tegui se que ha costado más de un mes de trabajo.

Se les envió a todos el borrador una vez lo tuve en mis manos. La diferencia es que mis compañeros la leyeron y la oposición parece que no, creo que con la excepción del PSOE.

Limitar la ordenanza al tema de los pechos y los tendedores es increíble. Esto es algo más, es una ordenanza cívica para que el ciudadano entienda que hay que respetar los espacios públicos, que son de todos y nos cuestan dinero a los demás...”

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “no le permito que generalice, no somos la oposición en general, somos un grupo político que no hemos dicho nada contra la Ordenanza ni contra el Técnico. Yo respeto lo que usted dice, respete lo que dicen los demás”.

Por el Señor Callero Martín de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “cuando el Señor Concejal dice que no hemos leído y que la Ordenanza está hecha para el municipio de Tegui se, le leo: ‘*Disposición Final, difusión de la Ordenanza, En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, **estaciones de buses**, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles...*’

No creo que esto esté hecho para el municipio de Tegui se”.

Por el Señor Martín Martín se manifiesta: “creo que hemos presentado algunas dudas razonables sobre la Ordenanza, con toda la corrección del mundo, y en ningún momento nos hemos metido con el Técnico, cuyo trabajo respetamos”.

Por el Señor Dorado Ruiz se manifiesta: “no he hecho mi intervención con el ánimo de faltarle el respeto a nadie, ni entiendo como usted lo ha interpretado así.

Le he dicho lo que me ha parecido la Ordenanza, y le digo que sí me la he leído de principio a fin.

La Ordenanza la presenta usted, y como tal es responsable de la misma. Presentarla con el buenismo de que es una ordenanza para la convivencia no es suficiente, yo creo que servirá para lo contrario, para generar problemas”.

Por la Señora Díaz García se manifiesta: “en ningún momento creo haber faltado el respeto a la Técnico, si se ha entendido así, pido disculpas.

Lo que digo es que no nos parece una Ordenanza adecuada para Tegui, quizás sí para una ciudad de interior.

Sí entiendo que es una falta de respeto decir que no la hemos leído. No contestamos al correo electrónico, gesto inusual que agradezco, porque esperábamos que se hiciera una mesa de trabajo”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “es cierto que en el borrador que se les envió, recién acabado, dice *estaciones de buses*, pero es algo que se corrigió y, en el borrador que se trae hoy, ya dice *guaguas*”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “no podemos seguir malgastando recursos económicos por la conducta irresponsable de unos pocos. Tegui debe dar ejemplo y dar una imagen que se asuma por los residentes y los turistas.

Esto no ha sido trabajo de unos días, hay que felicitar a la técnico que se ha reunido con todos, incluso con la policía, y por supuesto que hay que tomar modelos de algún lado.

Lo de estos dos aspectos que han salido, la vestimenta y la ropa tendida, será de forma gradual.

Repito que es un documento que no es rígido, que va a estar treinta días de exposición y en el que agradeceré todas las sugerencias de enriquecimiento del mismo que quieran hacer”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC) y ocho en contra (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO.- Acuerdos que procedan en relación a la propuesta presentada por WWF España relativa a “Ciudades libres de CO2”.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Limpieza, Medio Ambiente, Emergencias, Parque Móvil, Protección Civil, Playas, Vías y Obras de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan en relación a la propuesta presentada por WWF España relativa a “Ciudades libres de CO2”.

Se da cuenta de la propuesta al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta al Pleno municipal: Ciudades libres de CO2

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre se celebró la reunión del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en París (COP21). En este marco, 4 de diciembre, Ayuntamientos de todo el mundo tuvieron un encuentro para comprometerse en la lucha contra el climático a nivel municipal, de donde saldrá la definición de la Agenda Urbana.

Los municipios tenemos la oportunidad de actuar desde lo local convirtiéndonos en el pilar básico sobre el que se sustenten las necesarias medidas contra el calentamiento global. Una actuación conjunta de las entidades locales puede originar un gran descenso de las emisiones causantes del cambio climático. El tiempo de actuación para prevenir las peores consecuencias se agota, por lo que es imprescindible que tomemos medidas urgentes que no sólo conseguirán evitar los peores efectos del cambio climático sino que redundarán en un incremento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Atendiendo a estos motivos y:

- Considerando que es el momento de actuar para frenar el cambio climático
- Considerando que la aprobación de los compromisos que se expresan más adelante situará a nuestro municipio en la buena senda para su transformación generando con ello una ciudad más ecológica, sostenible amable y habitable que esté a la vanguardia social.
- Considerando que nuestro Ayuntamiento debe de estar a la altura del reto que se ha planteado en París.

El Pleno municipal adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero:

- a. Aumentar progresivamente las capacidades del Ayuntamiento para hacer frente a las consecuencias del cambio climático que ya se está produciendo. Para ello, entre otras medidas:
 - Incluir la consideración del cambio climático en el planeamiento urbanístico, adaptándolo a esta nueva situación.
 - Introducir en las ordenanzas municipales criterios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, no sólo en la actuación municipal sino también en la adjudicación de servicios, de forma que se priorice estos criterios frente a los economicistas.
- b. Identificar los focos de emisiones de gases de efecto invernadero más importantes y concretar unos objetivos propios ambiciosos de reducción de emisiones de CO2 de aquí al 2050, estructurados y calendarizados en diversas etapas temporales intermedias (al menos a 2020, 2030 y 2050), adoptando como mínimo los objetivos marcados por la Unión Europea en cada período.
- c. Para ello, se desarrollará y aprobará una Estrategia de lucha contra el Cambio Climático que incluirá:
 - Plan de Ahorro y eficiencia energética
 - Campaña para fomentar el ahorro de energía en todos los sectores.
 - Aprobar una ordenanza municipal para la reducción y prevención de la contaminación lumínica, tomando como modelo la ordenanza del IDAE.
 - Contratar antes de dos años el servicio de suministro eléctrico de todas las instalaciones municipales con una comercializadora verde, la cual garantice fehacientemente que toda la electricidad que comercializa procede de energías renovables.
 - Plan de Fomento de las Energías Renovables, con la promoción del autoconsumo con balance neto; incluyendo la elaboración de una ordenanza municipal para energía solar térmica y fotovoltaica.

- Plan de Rehabilitación de Viviendas con criterios de ahorro energético y de producción renovable, que servirá también para aliviar parcialmente un número significativo de casos de pobreza energética.
- Plan de Movilidad Sostenible, centrado en disminuir el número y la necesidad de desplazamientos y fomentando el uso del transporte público y una transición progresiva hacia el transporte eléctrico.
 - Mejorar el servicio de transporte público incrementando el número de viajes y mejorando las condiciones económicas.
 - Plan para el uso de la bicicleta y el trayecto a pie urbano e interurbano. Establecer a corto plazo proyecto de camino seguro para colegios y centros de salud.
 - Habilitar herramientas web municipales que impulsen y faciliten el uso de vehículo compartido.
 - Plan para disuadir el uso del vehículo privado y recuperar el espacio público en los núcleos urbanos.
 - Favorecer el uso de vehículos más eficientes y menos contaminantes. Construir puntos de conexión a la red de recarga de vehículos eléctricos, aprovechando los planes de ayuda existentes, instalando el 100% de los posibles puntos con unos parámetros de distribución territorial que garantice la eficiencia de la inversión y favorezca el uso del vehículo eléctrico por parte de los ciudadanos.
 - Cambio de la flota de vehículos oficiales y de la Administración por vehículos híbridos o eléctricos, garantizando un mínimo del 50% de vehículos híbridos/eléctricos en las reposiciones de vehículos para el año 2020.
- d. Incluir la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planificación municipal para el desarrollo de la estrategia de lucha contra el cambio climático y como mecanismo de control para la correcta puesta en marcha de estas medidas.

Segundo: Trasladar este acuerdo del Pleno al Gobierno Autónomo correspondiente y al Gobierno de España”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por dieciséis votos a favor (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y cinco abstenciones (Grupo Mixto), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciocho votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU) y dos abstenciones (PIL).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO UNDÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Popular relativa al incremento de la protección medioambiental y paisajística de la montaña de Tahíche.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Limpieza, Medio Ambiente, Emergencias, Parque Móvil, Protección Civil, Playas, Vías y Obras de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Popular relativa al incremento de la protección medioambiental y paisajística de la montaña de Tahíche.-

Por la Presidencia se da cuenta de que se trata de someter a la consideración del Pleno de la Corporación, previo dictamen de esta Comisión informativa, la siguiente propuesta del Partido Popular:

“Francisco José Dorado Ruiz, Concejal no adscrito del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tegui se, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tegui se, presenta la siguiente moción para su toma en consideración por el Pleno Municipal:

MOCIÓN

Para incrementar la protección medioambiental y paisajística de la Montaña de Tahíche

Actualmente, la Montaña de Tahíche se encuentra categorizada como suelo rústico de protección paisajística, reconociendo que estos terrenos tienen entidad suficiente para establecer un régimen específico de protección del paisaje debido a determinados valores fisiográficos y paisajísticos.

Para los habitantes de Tahíche, su montaña tiene un significado emblemático, es su principal referencia visual, constituye también su gran reserva medioambiental y su omnipresente pulmón verde. Además de poseer un sistema ecológico característico, contiene dos elementos con gran potencial para un uso turístico moderado como es su cumbre, presente en varias gullas de senderismo, y la antigua roquera de la ladera sur, visitada periódicamente por excursionistas organizados que encuentran un paisaje de origen etnográfico de singular belleza.

El CEIP César Manrique se encuentra a escasos metros de la montaña, un medio natural y próximo que posee todos los elementos para desarrollar talleres didácticos de temática medioambiental y ofrece oportunidades pedagógicas que vale la pena desarrollar entre nuestros escolares.

Por la necesidad de profundizar en la protección de la Montaña de Tahíche, por su potencial medioambiental, paisajístico, educativo y recreativo, es necesario y conveniente establecer unas normas de conservación que garanticen la integridad de las estructuras geomorfológicas más relevantes, así como ordenar el uso y actividades económicas que se desarrollan o puedan desarrollarse en el futuro, teniendo como principal referente la conservación del paisaje.

MOCIÓN

Para que el Ayuntamiento de Tegui se promueva ante el Cabildo de Lanzarote y el Gobierno de Canarias la declaración de la Montaña de Tahíche como Monumento Natural y su Integración en la Red Natura 2000.

Tegui se, 29 de abril de 2016.

Firmado: Francisco José Dorado Ruiz (Concejal no adscrito - Partido Popular)“.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por un voto a favor (concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y veinte abstenciones (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar en contra por dos motivos, primero porque no entendemos realmente qué se propone y segundo porque hace algún tiempo nos trasladamos al pueblo de Tahíche y nos comentaron los problemas de suciedad en la montaña.

Desde el colegio se nos solicitó que actuáramos, y se ha hecho un trabajo importante de limpieza por toda la zona.

Viendo la repercusión que ha tenido, tanto los problemas de suciedad como la posterior limpieza, hemos acordado marcar una ruta de trabajo para mantener la limpieza y control de aquél entorno, aunque hay zonas privadas donde hemos tenido que pedir permiso para intervenir”.

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “no entiendo su argumento para votar en contra. Le han pedido que la limpien, lo han hecho y están dispuestos a seguir haciéndolo, pero no están dispuestos a apoyar una propuesta tendente a asegurar ese cuidado. La montaña de Tahíche reúne todas las condiciones para ser declarada monumento natural según la legislación del Gobierno de Canarias, con lo que se podrían recibir recursos con finalidad paisajística, pedagógica...

Lamento que utilicen su mayoría absoluta para echar abajo esta moción”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos en contra de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (grupo CC) y ocho a favor (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU)

ACUERDA:

No aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos, rechazando por tanto la propuesta del Partido Popular relativa al incremento de la protección medioambiental y paisajística de la montaña de Tahíche, contenido en el mismo.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DUODÉCIMO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Izquierda Unida en relación a la incorporación de cláusulas sociales en expediente de contratación administrativa.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Izquierda Unida en relación a la incorporación de cláusulas sociales en expediente de contratación administrativa.-

Se da cuenta de la propuesta de Izquierda Unida al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“MOCIÓN PARA INCORPORAR CLÁUSULAS SOCIALES EN CONTRATACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

El Concejal del Grupo Mixto, Francisco Ojeda Gordillo, perteneciente a CANARIAS DECIDE (IUC-LV-UP-ALTER) en la Corporación Municipal de Tegui se, mediante el presente escrito, y basándose en las competencias que otorga la legalidad vigente, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente moción para su debate.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las importantes condiciones actuales hacen que no podamos permanecer impasibles ante las situaciones de riesgo de exclusión social que genera el desempleo en nuestro municipio. Es obligación de los poderes públicos garantizar unas condiciones de vida dignas a los ciudadanos. Esas condiciones de vida dependen, en gran medida, de las condiciones laborales de cada trabajador porque, de su salario depende cubrir sus necesidades básicas y poder desarrollar un proyecto vital. Si eso no se produce, asistimos a una explotación laboral promovida por los propios poderes públicos.

Se hace necesario tomar medidas urgentes que, dentro de los escasos márgenes que la legislación de Contratos del Sector Público permite, establezcan mecanismos que impidan la precarización de las condiciones laborales de los trabajadores.

La privatización, liberalización, reformas laborales, rebajas salariales, reformas de pensiones..., son todas medidas que forman parte de una misma estrategia, sustentada en la lógica del beneficio privado, que tiene como consecuencia el empobrecimiento de los trabajadores y cuyos beneficiarios son los grandes lobbys empresariales y financieros.

La atención desde lo público debiera estar puesta en la calidad de los servicios, las condiciones en las que son prestados y el propio papel de la administración como garante de ambas cosas. La administración es la última responsable de la prestación de dichos servicios públicos y por lo tanto de cuanto se deriva de las fórmulas de gestión escogidas, de forma directa o indirecta. HAY QUE IR MÁS ALLÁ DE LA MERA FACULTAD LEGAL PARA CONTRATAR Y PLASMARLA EN HECHOS, GENERANDO UNA NUEVA CULTURA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Las cláusulas sociales se pueden definir como la inclusión de ciertos criterios en los procesos de contratación pública, en virtud de los cuales se incorporan al contrato aspectos de política social como requisito previo (criterio de admisión), como elemento de valoración (puntuación) o como obligación (exigencia de ejecución).

La introducción de cláusulas sociales en la contratación pública constituye una herramienta rentable económica y socialmente. Su utilización supone un cambio de concepción de las políticas sociales y de la noción del propio contrato, que se ha definido históricamente como una contraprestación recíproca equivalente, dejando al margen cualquier tipo de política social que por medio de la contratación administrativa pudiera llevarse a cabo.

La expresión cláusulas sociales alude, en el ámbito de la contratación pública, a la utilización por las administraciones contratantes de criterios de naturaleza no económica, seleccionando al contratista teniendo en cuenta criterios ajenos a las prestaciones de tipo económico o a su ejecución.

Hablar de cláusulas sociales implica tener en cuenta diferentes dimensiones: contratación de bienes, productos o servicios con criterios de protección del medio ambiente de calidad y estabilidad en el empleo, de seguridad en el trabajo, contratación y consumo de productos con criterios éticos en su fabricación, explotación, distribución y comercialización.

Entre los beneficios de la utilización de las cláusulas sociales están:

Para el propio Ayuntamiento. El volumen que el Ayuntamiento destina en su presupuesto a la contratación pública, servicios públicos y compra de suministros tiene un peso muy superior a las partidas que se destinan a políticas activas de empleo o gasto social. Por este motivo, parece de toda lógica que se utilice la contratación pública para fomentar el acceso al mercado laboral,

completando las actuaciones públicas tradicionales que hasta ahora se han venido utilizando en la lucha contra el desempleo.

Para los colectivos en situación de desempleo. Las cláusulas sociales priorizan la rentabilidad social ya que proporcionan empleo, lo que significa que este colectivo dispone de medios económicos a través del trabajo personal, no provenientes de subsidios u otras prestaciones similares, favoreciendo la autoestima y la dignidad personal, e impidiendo la marginación social y las situaciones a las que el desempleo aboca a las personas.

Para la sociedad en general. La incorporación al mercado laboral favorece el consumo y la renta de las personas. Su introducción supone que las empresas contribuyan a la consecución de objetivos sociales mediante la contratación de personas en general. Es imprescindible el papel ejemplarizante del Ayuntamiento, que sirva de revulsivo para mover conductas en las empresas, no atendiendo sólo al precio de los bienes y servicios sino al valor ético y social que la compra pública puede generar.

Entendemos que es deseable que el Ayuntamiento de Tegui se proporcione mercado a las empresas de inserción, mediante cláusulas sociales que permitan adjudicaciones de contratos públicos (incluso de mercados tutelados), con todas las posibilidades legales que existen para favorecer la discriminación positiva a empresas de inserción y entidades no lucrativas de carácter social en general.

ITEMS Y CRITERIOS A PUNTUAR EN POSITIVO EN UN PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LICITACIONES DE CONTRATAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Advertimos que la selección de la temática no debe realizarse de forma automática puesto que no todos los contratos son aptos para incluir determinadas cláusulas sociales. Por el contrario aconsejamos realizar un análisis previo, plantear una estrategia coherente, diseñar las prioridades sociales, atender a las características del territorio y, por supuesto, analizar la idoneidad de cada contrato según su sistema de adjudicación, objeto contractual, sector de actividad, plazo de ejecución y presupuesto.

MEJORAS LABORALES Y SOCIALES

Plan de Conciliación de Vida Laboral y Familiar

Estabilidad en el Empleo:

- Porcentaje contratos indefinidos.
- Subrogación de trabajadores (se contemplará teniendo en cuenta y en función de lo recogido al art. 144 del estatuto de los trabajadores).
- Mejoras salariales respecto al convenio colectivo de aplicación.
- Plan de formación y mejora continua.
- Colaboración y subcontratación de empresas de inserción, centros especiales de empleo...
- % de contratación de personas en riesgo de exclusión.
- % de contratación de personas con discapacidad.
- % de mujeres en cargos de representatividad.

MEJORAS LABORALES Y SOCIALES

Aplicación de normas de gestión medioambiental (EMAS - Eco-Management and Audit Scheme, ISO 14001, ISO 14025...), de eficiencia energética, uso de energías renovables, uso de bombillas de bajo consumo, instalaciones solares térmicas, etc. En definitiva el uso de tecnología y equipamientos que favorezcan el ahorro energético.

Etiquetas sociales y/o medioambientales que garanticen las condiciones sociales y medioambientales en la fabricación de los productos o se presten servicios determinados en el objeto del contrato.

Respecto al medio ambiente, uso de productos libres de tóxicos, uso de materiales nocivos, compra responsable en los contratos de suministro de papel, etc.

Reducción de residuos, garantizar su recogida selectiva y reciclaje, así como hacer uso de materiales biodegradables, reciclables y/o reutilizables (adquisición de productos a granel o la compra de productos recargables).

Formación y sensibilización en materia medioambiental al personal laboral al personal laboral de la organización, proveedores y clientes.

COMERCIO JUSTO Y RESPETO A LOS CONVENIO INTERNACIONALES

Uso de productos provenientes de Organizaciones de Comercio Justo (WFTO, FLO, EFTA o IFAT) los cuales garantizan una serie de valores como son la garantía de unas condiciones laborales dignas, transparencia, independencia, pago de un precio justo a la producción, trazabilidad y respeto al medio ambiente.

Cumplimiento de las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo relativas a las condiciones laborales del personal laboral.

MEJORAS RELACIONADAS CON LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

- Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad.
- La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad.
- Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Medidas de promoción o porcentajes de representación de mujeres en puestos directivos o cualificados.
- Planes de formación en igualdad o perspectiva de género.

Por todo lo expuesto, planteamos para su debate y votación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO:

1.- Crear una Comisión en la que participen los Grupos Políticos y Técnicos municipales para el estudio y redacción de las cláusulas de contenido social, laboral y medioambiental que puedan incluirse en los pliegos de contratación de este Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar unas condiciones laborales dignas, unas condiciones medioambientales adecuadas, así como la inserción laboral de colectivos desfavorecidos y plena seguridad jurídica en su aplicación práctica. Proponemos como fecha de finalización el tercer trimestre de 2016, siendo elaborados bajo criterios de brevedad y claridad, con la pretensión de que sean lo suficientemente prácticos para aplicarlos del modo más sencillo posible en los contratos públicos del Ayuntamiento de Tegui.

2.- Adquirir el compromiso de aplicar a los nuevos pliegos de contratación dichas cláusulas desde 2017.

3.- No prorrogar los contratos vigentes, redactando cuando expire cada uno de ellos un nuevo pliego que incorpore dichas cláusulas desde 2017.

En Tegui, a 29 de abril de 2016.

Fdo. El concejal del Grupo Mixto, Francisco Ojeda Gordillo (IUC-LV-UP-ALTER)".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por veinte votos a favor (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto) y una abstención (del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "estoy de acuerdo siempre que esté amparado por la legislación vigente".

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "va en la misma línea que la propuesta que presentamos nosotros y por tanto estamos a favor".

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “me alegra ver que condicionan su voto a la legalidad. Nosotros siempre hemos estado de acuerdo con la idea, pero nos limita no saber qué medidas pueden no ser legales.

También estamos a favor”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 de SOMOS, 2 del PIL, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOTERCERO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Izquierda Unida en relación a las camareras de piso.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre propuesta de Izquierda Unida en relación a las camareras de piso.-

Se da cuenta de la propuesta de Izquierda Unida al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“MOCIÓN SOBRE LAS CAMARERAS DE PISO (LAS KELLYS)

El Concejal del Grupo Mixto, Francisco Ojeda Gordillo, perteneciente a CANARIAS DECIDE (IUC-LV-UP-ALTER) en la Corporación Municipal de Teguiise, mediante el presente escrito, y basándose en las competencias que otorga la legalidad vigente, eleva al siguiente Pleno ordinario de la Corporación la siguiente moción para su debate.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El motor económico en nuestra Comunidad Autónoma es el sector de la hostelería y turismo, donde trabajan un gran número de canarios. La llegada de la crisis en toda Europa y la inestabilidad que están sufriendo los países de otros continentes cercanos a nosotros, sitúan a Canarias como uno de los puntos turísticos mejor valorados y más visitados. Según los datos publicados por el Ministerio de Industria y Turismo, en 2014 Canarias volvió a batir record de visitantes con casi 13 millones de turistas, así mismo el gasto turístico registró una subida de 12.444 millones de euros, un 6,6 más que en el 2.013, hasta ese momento la cifra más que en el 2013, hasta ese momento la cifra más alta de la historia de Canarias.

La táctica seguida por la patronal en este auge económico ha sido la destrucción de puestos de trabajo, maximizando los beneficios empresariales.

Esto lleva a los trabajadores a una precariedad laboral, aumentando las cargas de trabajo, no atendiendo a la seguridad y salud de los mismos, no atendiendo a la seguridad y salud de los mismos, siendo los contratos por unas horas y trabajando otras aumentadas.

Con toda esta realidad se está poniendo la salud de una gran parte de la población activa de Canarias, llevando a extremos de agotamiento físico y psicológico impensable. En la actualidad el

volumen de trabajo ha aumentado como hace casi 8 o 10 años atrás, la sumisión a la que está sometida la población activa tiene un gran componente de miedo al despido con la consecuente pérdida de sus puestos de trabajo.

El ejemplo de esta situación lo podemos ver en las camareras de piso (las Kellys), categoría profesional feminizada y sometida a una mayor explotación.

Son muchas las mujeres de nuestro municipio que desarrollan su actividad profesional en el sector turístico y que se encuentran padeciendo condiciones de explotación laboral y viviendo situaciones en las que la salud y calidad de vida se ven perjudicadas por esta razón.

Por todo ello, desde CANARIAS DECIDE (IUC-LV-UP-ALTER) en el Ayuntamiento de Tegui se presenta para su consideración, debate y aprobación por el Pleno Municipal si procede la siguiente moción:

Instar al Gobierno de Canarias a mejorar las condiciones laborales de las camareras de piso con las siguientes medidas:

1. Intensificar la vigilancia a través del Instituto Canario de Seguridad Laboral (ICASEL) de la carga de trabajo que soportan las camareras de piso para que esta se adecúe a lo recogido por los convenios colectivos firmados en las dos provincias canarias (en los que se recoja el número de habitaciones mínimo es de 12 y el máximo de 16 apartamentos a realizar en su jornada de trabajo, contemplando también el trabajo que realizan en las primeras horas de la mañana estas mismas mujeres en las zonas comunes y pasillos de su área de trabajo), y el Estatuto de los Trabajadores, de manera que quede garantizado el hecho de que la actividad realizada en sus centros de trabajo no supondrá un perjuicio para la seguridad, salud y condiciones de higiene de estas trabajadoras.

2. Instar a ultimar y presentar a la mayor brevedad posible el Estudio de las condiciones ergonómicas (incluyendo el tiempo de desplazamiento entre habitaciones y plantas o apartamentos en el hotel o complejo) y psicosociales en el sector hotelero de nuestra islas, para poder poner las medidas necesarias para que las camareras de pisos puedan realizar sus trabajo de forma digna además, atendiendo a que la categoría de camarera de piso es una profesión predominantemente feminizada, se tendrá en cuenta la perspectiva de género en todas las acciones que se vayan a desarrollar.

3. Instar al Gobierno de Canarias a solicitar al Gobierno Central un aumento del número de inspectores residentes en las islas, para poder llevar a cabo las inspecciones necesarias, suficientes y no de manera esporádica con planes sectoriales y sostenidos en el tiempo.

4. Instar a garantizar que los recursos presupuestados para 2016 en materia de salud laboral sean suficientes y, en caso contrario, dotar los necesarios en ejercicios posteriores, para que se produzca una detección y reconocimiento ágil y precoz de las enfermedades que padezcan los trabajadores y trabajadoras del sector hotelero, y que van ligadas a una carga de trabajo excesiva a lo largo de sus años de actividad laboral (número de habitaciones a realizar, mobiliario que se tiene que rodar y manipular, las cargas del menaje, vajilla, cubertería, cristalería, etc.)

5. Instar a cambiar las condiciones de jubilación anticipada para todas las trabajadoras y de manera que se considere que se ejerce un trabajo excepcionalmente penoso por motivo del sobreesfuerzo físico acompañado de un alto grado de nivel de presión ambiental y estrés.

6. Instar a desarrollar este programa de acciones sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales a través del ICASEL. Organismo tripartito formado por el Departamento de Empleo del Gobierno, los empresarios y los sindicatos, además de otros organismos que pudieran intervenir sobre esta problemática, el cual ya posee estudios sobre las cargas de trabajo del puesto funcional de las camareras de piso realizados con un amplia muestra de establecimientos hosteleros.

7. Instar a desarrollar este programa de acciones sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales a través del ICASEL. Organismo tripartito formado por el Departamento de Empleo del Gobierno, los empresarios y los sindicatos, además de otros organismos que pudieran

intervenir sobre esta problemática, el cual ya posee estudios sobre las cargas de trabajo del puesto funcional de las camareras de piso realizados con una amplia muestra de establecimientos hosteleros.

8. El establecimiento de los descansos, entre el número de habitaciones realizadas, disminuyendo o eliminando, de este modo, el riesgo de sufrir de estrés y fatigas entre las trabajadoras.

9. Cambiar la Ley de Turismo, vinculando la categoría del establecimiento hotelero con la calidad del trabajo que ofrece. Considerando que no es lógico que un hotel de 4 o 5 estrellas y una Q de calidad en la puerta no puede ofrecer empleo precario y con alto grado de presión a sus trabajadores.

10. Creación por parte de las administraciones públicas de guarderías de proximidad, nunca vinculadas a los establecimientos hoteleros, ya que puede convertirse en una trampa que pueden aprovechar jefes con pocos escrúpulos éticos para modificar a su antojo horarios, turno y días libres de los trabajadores, con la excusa de que los niños están atendidos.

11. Remitir esta moción a:

FECAM

FEMP

Consejería de trabajo del Gobierno de Canarias

Instituto Canario de Igualdad

Cabildo de Lanzarote

En Teguiise, a 29 de abril de 2016.

Fdo. El concejal del Grupo Mixto Francisco Ojeda Gordillo (IUC-LV-UP-ALTER)".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por veinte votos a favor (doce del grupo CC, tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto) y una abstención (el concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "yo le diría al Señor Alcalde que ya que en su momento asistió a la inauguración de ese complejo licencia en mano, que ahora, con el mismo ímpetu, se dirija a ellos para defender la situación de las camareras".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: "ya lo he hecho desde primera hora de la mañana, pero no considero que sea un tema para hacerlo público".

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOCUARTO.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Socialista Obrero Español en relación a instar a las Administraciones Públicas a que incluyan y/o hagan cumplir cláusulas sociales en los procedimientos de adjudicación de compras y servicios.-

En este momento, con la venia de la Presidencia, se ausenta de la Sala la Señora Páez Guadalupe.

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Igualdad, Vivienda, Servicios Sociales y Bienestar Social de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre propuesta del Partido Socialista Obrero Español en relación a instar a las Administraciones Públicas a que incluyan y/o hagan cumplir cláusulas sociales en los procedimientos de adjudicación de compras y servicios.-

Se da cuenta de la propuesta del Grupo Socialista al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE PARA INSTAR A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A QUE INCLUYAN Y/O HAGAN CUMPLIR CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Tegui se desea someter al a consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Administraciones públicas tienen una responsabilidad social con la ciudadanía que debe materializarse de manera transversal en todas las acciones de gobierno. La acción social no se circunscribe a los departamentos de Servicios Sociales o al diseño de becas y subvenciones; debe impregnar la gestión en todos los niveles y áreas.

En este sentido, la contratación de bienes y servicios por Cabildo y ayuntamientos se convierte en una herramienta poderosa y eficaz para promover la implicación y el compromiso empresarial con la comunidad y otorgar un destino solidario y responsable a los fondos públicos.

Las instituciones públicas tienen entre sus prerrogativas legales el diseño de los pliegos de licitación para la adjudicación de compras y servicios, siempre que garanticen los principios básicos de libre competencia y no discriminación.

Por todo ello, el Grupo Socialista en Tegui se somete a votación la siguiente MOCIÓN:

1.- Que la dirección jurídica junto a los departamentos de Contratación del Ayuntamiento de Tegui elabore unas instrucciones, de obligado cumplimiento para todos los departamentos, dirigidas a incorporar en los pliegos de las futuras licitaciones valoración positiva de las acciones de responsabilidad social corporativa que prueben las empresas que acudan a las convocatorias.

Entre los aspectos cuya inclusión se primará se considerarán los siguientes: acciones de apoyo al empleo, equiparación laboral y salarial de género, incorporación de trabajadores con discapacidades, políticas ambientales y sostenibles y, en general, todas aquellas que generen beneficios añadidos a la comunidad, con independencia de los que pudieran sugerir los técnicos y juristas a los que se les encomiende la elaboración de las referidas instrucciones.

2.- Que, en cuanto los cambios propuestos lo requieran, se eleve al Pleno de la institución los acuerdos necesarios para modificar las bases de ejecución del presupuesto o los reglamentos que sea preciso modificar, para que los criterios establecidos en virtud del punto anterior sean de aplicación.

En Tegui, a 22 de abril de 2016.
Fdo. El portavoz del Grupo Socialista, José Brito Perdomo”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por ocho votos a favor (tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto) y trece abstenciones (doce del grupo CC y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “votamos a favor siempre que esas cláusulas se atengan a la legalidad”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 19 miembros asistentes (tenida en cuenta la ausencia temporal de la Señora Páez Guadalupe) de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (11 del grupo CC, 2 del PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora de nuevo a la sala la Señora Páez Guadalupe.

PUNTO DECIMOQUINTO.- Acuerdos que procedan sobre expediente de Suplemento (modificación nº 9/2016) de créditos.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre expediente de Suplemento (modificación nº 9/2016) de créditos.-

Por el Señor Secretario se manifiesta: “en caso de aprobarse la propuesta, debe ser de acuerdo a las siguientes Condiciones:

- La aprobación inicial deberá ser sometida a información pública con el correspondiente expediente por espacio mínimo de 15 días, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones y/o reclamaciones
- Las alegaciones y/o reclamaciones que hayan podido presentarse durante el mencionado plazo de exposición pública, serán resueltas por el Pleno de la Corporación quien desalojado dicho trámite y si así lo estima, deberá aprobar definitivamente el expediente de razón.
- En el caso de que no se produzcan alegaciones y/o reclamaciones en el mencionado plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo de forma automática”.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación

Existiendo en la contabilidad municipal diversas facturas de servicios prestados a este Ayuntamiento por distintos proveedores, en la situación de pendiente de aplicación, por diversas razones, ya sea, por defecto de procedimiento o por carecer de la pertinente consignación presupuestaria, por medio del presente se propone al Pleno de esta Corporación y a fin de cumplimentar dichas facturas y dotarlas de los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a dicho reconocimiento, se hace preciso aprobar la correspondiente modificación de crédito que a continuación se expresa:

Suplemento de Crédito:

Partidas del Presupuesto de Gastos:

163.22700	Limpieza recogida de basura	3.265,86
330.22703	Trabajos, sonido iluminación	75.656,48
338.22614	Festejos populares	8.715,49
341.22615	Actividades deportivas	3.185,02
430.22600	Comercio y consumo	1.337,50
4312.22609	Mercadillo	8.403,30
920.20200	Edificios y otras construcciones	1.965,99
920.21000	Alumbrado público	134.204,39
920.21200	Conservación de dependencias	8.241,74
920.21600	Mantenimiento equipos de información	2.698,26
920.21601	Mantenimiento fotocopiadoras	3.519,18
920.22003	Material de imprenta	12.645,62
920.22100	Energía eléctrica	135.069,31
920.22101	Agua	158.375,22
920.22200	Teléfono fijos	26.964,36
920.22202	Teléfono móviles	6.516,56
920.22203	Gastos mensajería	2.245,69
920.22300	Servicio Grúa	6.956,83
920.22301	Gastos transporte	4.539,53
920.22604	Gastos Jurídicos	112.778,22
920.22608	Gtos. Especiales funcionamiento	60,87
920.22613	Gtos. Actuaciones La Graciosa	10.612,74
920.22706	Estudios y trabajos técnicos	8.394,15
932.22708	Servicio Recaudación	68.055,23
932.22709	Servicio Registro	24.711,05
		829.118,59

Partida del Presupuesto de Ingresos:

Mayores ingresos en el concepto:

870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	829.118,59€
--------	--	-------------

Por todo ello se propone la aprobación del citado expediente.

Teguiuse, a 27 de abril de 2016.

Fdo: El Concejal de Economía y Hacienda, Miguel Angel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz),

dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Sáenz Melero, Interventor Municipal, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “se trata de habilitar créditos con cargo al remanente de Tesorería, al superávit resultante de la liquidación del año 2015.

Como hay un reconocimiento de créditos, lo primero es habilitar los créditos para que se puedan reconocer. Lo más importante son facturas de energía eléctrica, de agua, de gastos jurídicos y de luz y sonido.

Esta es una de las pocas posibilidades que la Ley permite hacer con el remanente, habilitar créditos para esta finalidad”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “dice usted que es una de las pocas posibilidades que permite la Ley, ¿no se podría destinar a incrementar alguna de las partidas del presupuesto de 2016?”

Por el Señor Sáenz Melero con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “la Ley de Haciendas Locales prevé que se puede utilizar para suplementar créditos ya existentes, créditos extraordinarios, financiar inversiones, y otras finalidades; pero esas posibilidades ahora mismo están restringidas por la legislación actual, de manera que su utilización es relativamente escasa, apenas para unas pocas cosas como la cuenta 413 donde están los pendientes de aplicación que luego van a reconocimiento de crédito por el Pleno y muy poco más”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOSEXTO.- Acuerdos que procedan sobre expediente de Transferencias (modificación nº 10/2016) de créditos.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre expediente de Transferencias (modificación nº 10/2016) de créditos.-

Por el Señor Secretario se manifiesta: “en caso de aprobarse la propuesta, debe ser de acuerdo a las siguientes Condiciones:

- La aprobación inicial deberá ser sometida a información pública con el correspondiente expediente por espacio mínimo de 15 días, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia, a efectos de alegaciones y/o reclamaciones
- Las alegaciones y/o reclamaciones que hayan podido presentarse durante el mencionado plazo de exposición pública, serán resueltas por el Pleno de la Corporación quien desalojado dicho trámite y si así lo estima, deberá aprobar definitivamente el expediente de razón.
- En el caso de que no se produzcan alegaciones y/o reclamaciones en el mencionado plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo de forma automática.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta 1 de la Concejalía de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación

“Existiendo gastos no previstos que no pueden demorarse al próximo ejercicio, y a la vista de las necesidades existentes en determinadas partidas de gastos que se estiman imprescindibles, a propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación, el Concejal que suscribe, por medio del presente, propone el siguiente Expediente de Transferencia de Créditos:

Bajas:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320.489.00	Subvenciones Educativas	3.800,00 €
320.212.00	Conservación de Escuelas	6.200,00 €
	TOTAL BAJAS	10.000,00 €

Altas:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320.780.00	AMPA Pejeverde	10.000,00 €
	TOTAL ALTAS	10.000,00 €

Por todo ello, se propone, que previos los oportunos trámites, se apruebe la presente Modificación Presupuestaria.

Teguisse, a 28 de abril de 2016.

Fdo: El Concejal de Economía y Hacienda, Miguel Angel Jiménez Cabrera”.

<<Propuesta 2 de la Concejalía de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación

“Existiendo gastos no previstos que no pueden demorarse al próximo ejercicio, y a la vista de las necesidades existentes en determinadas partidas de gastos que se estiman imprescindibles, a propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación, el Concejal que suscribe, por medio del presente, propone el siguiente Expediente de Transferencia de Créditos:

Bajas:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.619.01	Obras en canchas deportivas.	17.500,00 €
	TOTAL BAJAS	17.500,00 €

Altas:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
341.226.15	Actividades Deportivas.	17.500,00 €
	TOTAL ALTAS	17.500,00 €

Por todo ello, se propone, que previos los oportunos trámites, se apruebe la presente Modificación Presupuestaria.

Teguisse, a 28 de abril de 2016.

Fdo: El Concejal de Economía y Hacienda, Miguel Angel Jiménez Cabrera”.>>

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz),

dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “no se llevó a la Comisión y no estaba en Secretaria; nos gustaría saber si existe un proyecto para la partida 34122615 actividades deportivas 17.500 euros”.

Por el Señor Jiménez Cabrera del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en el departamento de deporte se quedaron cortos en la previsión del coste de mantenimiento de los gimnasios municipales, por lo que me han solicitado que se haga un traspaso de una partida de deportes a otra para sostenimiento de los gastos del día a día”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “entiendo que son gastos del día a día, que no es de un proyecto de actividades deportivas en sí”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU)

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- Acuerdos que procedan sobre reconocimiento extrajudicial nº 1/2016.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan sobre reconocimiento extrajudicial nº 1/2016.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016.

Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Tegui, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente

Acuerdo:

Ante la presentación de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en el departamento de Intervención para que en su caso sean aprobadas y abonadas.

Visto que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto de o sin

causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causara perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros Acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el expediente y que se detallan a continuación.

Segundo.- Aplicar al Presupuesto del ejercicio 2016, financiado con cargo al remanente y a las partidas que correspondan y que se adjuntan al expediente en el anexo I, y que se detallan a continuación.

En Tegui, a 26 de abril de 2016.

Fdo. El Concejal-delegado de Hacienda, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

LISTADO DE FACTURAS - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 1/2016								
De acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (hoy Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) en materia de presupuestos, artículo que permite excepcionalmente imputar al Presupuesto vigente obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas y adopción del correspondiente acuerdo de habilitación con cargo al presupuesto del 2016, y financiado con cargo a Remanente, por el Pleno de la Corporación, se propone al Pleno que apruebe los gastos relacionados que no pudieron imputarse a los ejercicios correspondientes.								
or	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Expediente	Num. Factura	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Texto Concepto
1	X5157823G	ARESKI CARRION SAN JORGE	2.394,00	2/2015000013991	5	03/03/2015	2015 4312 22609	FRA.5.SERVICIO DE SONIDO Y MEGAFONÍA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 30 ANIVERSARIO, MERCADILLO DE LA VILLA DE TEGUISE, 15, 22 Y 29 DE MAYO
2	X5157823G	ARESKI CARRION SAN JORGE	4.101,30	2/2015000013992	09/2015	18/04/2015	2015 4312 22609	FRA.09/2015.FESTIVAL MUSICAL DE PRIMAVERA, ACTUACIONES MUSICALES EN EL MERCADILLO DE COSTA TEGUISE
		Total ARESKI CARRION SAN JORGE	6.495,30					
3	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	28.999,12	2/2015000014176	29599	21/10/2015	2015 920 22101	REMESAS DE FACTURAS INFERIORES A 5000€. -JULIO.- SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES. (JULIO:FACE 28281,13€)
4	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	7.545,51	2/2015000014177	A/D115435946	15/12/2015	2015 920 22101	CUOTA DE SERVICIO SEGUN CALIBRE (AGUA) / TRAMO DE AGUA >1 / SANEAMIENTO / CUOTA DE SERVICIO SEGUN CALIBRE (SANEAMIENTO)
5	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	12.066,34	2/2015000014178	A/T116000590	23/10/2015	2015 920 22101	TRAMO DE AGUA >1
6	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	14.531,66	2/2015000014179	A/T116000591	24/11/2015	2015 920 22101	TRAMO DE AGUA >1
7	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	41.755,01	2/2015000014182	30092015	30/09/2015	2015 920 22101	SEPTIEMBRE.- SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA.REMESA DE FACTURAS INFERIOR A 5000 EUROS.
8	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	5.793,78	2/2015000014183	30102015	30/10/2015	2015 920 22101	OCTUBRE SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA.REMESA DE FACTURAS INFERIOR A 5000 EUROS.
9	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	4.903,44	2/2015000014180	31062015	30/06/2015	2015 920 22101	JUNIO.SUMINISTRO DE AGUA.-REMESA DE

									FACTURAS INFERIORES A 5000 EUROS.
10	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	3.478,06	2/2015000014181	31082015	31/08/2015	2015 920 22101		AGOSTO.SUMINISTRO DE AGUA.-REMESA DE FACTURAS INFERIOR A 5000 EUROS.
11	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	34.256,43	2/2015000014184	31112015	30/11/2015	2015 920 22101		NOVIEMBRE.SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA.REMESA DE FACTUAR INFERIOR A 5000 EUROS.
12	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	3.776,93	2/2015000014185	31122015	31/12/2015	2015 920 22101		DICIEMBRE.-SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA. REMESA DE FACTURAS INFERIOR A 5000 EUROS.
13	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	669,39	2/2015000014186	92015	30/09/2015	2015 920 22101		SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA.REMESA DE FACTURAS INFERIOR A 5000 EUROS.
14	A76157551	CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	599,55	2/2015000014187	30112015	30/11/2015	2015 920 22101		SUMINISTRO DE AGUA.REMESA DE FACTUAS INFERIOR A 5000 EUROS.
		Total CANAL GESTION LANZAROTE, S.A.U.	158.375,22						
15	42909479N	CARMEN MARIA HERNANDEZ MANCHADO	1.844,97	2/2015000014143	103/2015	06/04/2015	2015 920 22604		fra.103/2015.-SERVICIO DE PROCURADOR ENLOS AUTOS DE JUICIO ORDINARIO 1220/2010 EJECUCIÓN JUDICIAL 216/2011 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANACIA SIETE DE LOS DE ARRECIFE.CONTRARIO LICO LEASING
		Total CARMEN MARIA HERNANDEZ MANCHADO	1.844,97						
16	B35394782	COMPA FRIC, S.L.	51,41	2/2015000014170	14922	09/03/2015	2015 920 21600		FRA.14922.- DESMONTAR BOMBA DE DESAGÜE Y LIMPIEZA DE BOBILLA Y COMPROBACIÓN
		Total COMPA FRIC, S.L.	51,41						
17	42682082Q	DOMINGO FIESTAS COLL	68.055,23	2/2015000014167	Emit-/25	07/12/2015	2015 932 22708		fra.25.-SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE COBROS EN VOLUNTARIA / COBROS EN EJECUTIVA
		Total DOMINGO FIESTAS COLL	68.055,23						
18	B62745765	DRONAS 2002, S.L.U.	1.013,96	2/2015000013993	07150A 3889	31/07/2015	2015 920 22203		FRA.71503889.JULIO.-SERVICIO MENSUAL DE MENSAJERÍA
		Total DRONAS 2002, S.L.U.	1.013,96						
19	B35122076	DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	91,41	2/2015000014139	1503940	29/09/2015	2015 920 21601		FRA.31751.-TONER INEO+250/251 NEGRO
20	B35122076	DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	68,93	2/2015000014141	1510380	29/10/2015	2015 920 21601		FRA.1510380.-CABEZAL HPD/J1100 GRIS
21	B35122076	DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	145,46	2/2015000014142	1510381	29/10/2015	2015 920 21601		FRA.1510381.-TINTA HP T1100/PS NEGRO PHO
22	B35122076	DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	133,79	2/2015000014140	1510442	30/10/2015	2015 920 21601		FRA.1510442.-TONER INEO+250 BOTE RESIDUAL
23	B35122076	DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	204,49	2/2015000014168	1500136	29/01/2015	2015 920 21600		FRA.1500136.-TONER INEO
24	B35122076	DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	67,35	2/2015000014169	1500470	30/01/2015	2015 920 21600		FRA.1500470-TINTA HP
		Total DYSTECA DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TECNICO CANARIO	711,43						

25	G35674084	EMERLAN	160,00	2/2015000013994	31564	06/12/2015	2015 4312 22609	FRA.31564.-SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL MERCADILLO DE TEGUISE EL 06-12-2015-
26	G35674084	EMERLAN	160,00	2/2015000013995	31565	13/12/2015	2015 4312 22609	FRA.31565.-SERVICIO DE COBERTURA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EL DÍA 13-12-2015.
27	G35674084	EMERLAN	160,00	2/2015000013996	31567	20/12/2015	2015 4312 22609	FRA.-31567.-SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN MERCADILLO EL 20-12-2015.
Total EMERLAN			480,00					
28	B38427795	EMPLEA SELECCION ETT, S.L.	3.397,25	2/2015000013997	07/66	30/06/2015	2015 920 22706	FRA.07/66-OBRASJM.-CONTRATO DE SERVICIOS CON EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOCUMENTALISTA, CE REILA GLEZ. AGUIAR.
Total EMPLA SELECCION ETT, S.L.			3.397,25					
29	A81948077	ENDESA ENERGIA	28.352,09	2/2015000014146	2266253	05/11/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS 2266253.- DESDE EL 05-OCT HASTA EL 05-NOV.-CONSUMO ELÉCTRICO
30	A81948077	ENDESA ENERGIA	8.826,83	2/2015000014148	2322710	05/11/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS N°M.-2322710.DESDE EL 05-11-2015 HASTA EL 03-12-2015.CONSUMO ELÉCTRICO.
31	A81948077	ENDESA ENERGIA	4.713,62	2/2015000014163	NZZ501N0010470	02/10/2015	2015 920 22100	Periodo facturación: del 01/09/2015 al 30/09/2015.CUPS: ES0031609424946001NG0 F
32	A81948077	ENDESA ENERGIA	4.680,04	2/2015000014164	NZZ501N0011582	04/11/2015	2015 920 22100	Periodo facturación: del 01/10/2015 al 31/10/2015.CUPS: ES0031609424946001NG0 F / ALQUILERES/VARIOS
33	A81948077	ENDESA ENERGIA	4.569,05	2/2015000014165	NZZ501N0012674	04/12/2015	2015 920 22100	Periodo facturación: del 01/11/2015 al 30/11/2015.CUPS: ES0031609424946001NG0 F / ALQUILERES/VARIOS
Total ENDESA ENERGIA			51.141,63					
34	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	4.880,23	2/2015000014149	1291941	30/11/2015	2015 920 22100	REMESA FACTURAS N°1291941.- 2SEPTIEMBRE-6NOVIEMBRE 2015.- SUMINISTRO ELÉCTRICO
35	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	15.683,95	2/2015000014154	1291897	31/12/2015	2015 920 22100	REMESA N°1291897-DE 3 DE NOVIEMBRE AL 04-01-2016-SUMINISTRO ELÉCTRICO
36	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	462,17	2/2015000014153	1291918	31/12/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS.1291918. DESDE EL 9 DE NOVIEMBRE HAST EL 12 ENERO.- SUMINISTRO ELÉCTRICO
37	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	404,00	2/2015000014152	1291922	30/11/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS 1291922.-DESDE EL 9 NOVIEMBRE HASTA EL 12 DE ENERO.SUMINISTRO ELÉCTRICO.
38	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	153,00	2/2015000014151	1291937	31/12/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS N° 1291937.DSD.11 DE DICIEMBRE HASTA EL 13 DE ENERO.- SUMINISTRO ELÉCTRICO.
39	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	3.967,01	2/2015000014150	1291960	31/12/2015	2015 920 22100	REMESA FACTURAS 1291960.-NOVIEMBRE-11ENERO-SUMINISTRO ELÉCTRICO
40	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	8.466,86	2/2015000014155	1291903	31/12/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS 1291903.DESDE EL3 NOVIEMBRE AL 04 DE ENERO.SUMINISTRO ELÉCTRICO.

41	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	767,35	2/2015000014162	1292001	20/10/2015	2015 920 22100	REMESA D FACTURAS N° 1292001.-DESDE 19-AGOSTO HASTA EL 20-OCTUBRE DE 2015.-CONSUMO ELÉCTRICO
42	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	27.537,53	2/2015000014156	1307889	03/11/2015	2015 920 22100	REMESA FACTURAS.1307889.-DESDE EL 01-09 HASTA EL 03-11 DE 2015.CONSUMO ELÉCTRICO
43	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	2.661,95	2/2015000014161	1307893	03/11/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS.1307893.-DESDE EL 01-SEP HASTA EL 03-NOV.-SUMINISTRO ELÉCTRICO
44	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	957,65	2/2015000014160	1307901	22/10/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS 1307901.-DESDE 20-AGOSTO HASTA EL 22-OCTUB.-CONSUMO ELÉCTRICO
45	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	2.385,02	2/2015000014159	1307914	19/08/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURA N° 1307914.-DESDE 18-JUN HASTA EL 19-AGOSTO.-SUMINISTRO ELÉCTRICO.
46	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	687,12	2/2015000014158	1307929	06/09/2015	2015 920 22100	REMESA FACTURA N° 1307929.-DSDE 06-JULIO HASTA 02SEPTIEMBRE
47	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	9.316,56	2/2015000014166	1307933	06/11/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS N°1307933.DESDE 02-SEP HASTA EL 06-11-2015.-CONSUMO ELÉCTRICO
48	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	5.597,28	2/2015000014157	1307948	09/11/2015	2015 920 22100	REMESA DE FACTURAS 1307948.-DESDE 04-09 HSTA EL 09-11-2015.-CONSUMO ELECTRICO
		Total ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.	83.927,68					
49	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000013998	1/1615	02/01/2015	2015 920 22604	FRA.1/1615.FACTURAS 2014-OCTUBRE.ASESORAMIE NTO JURÍDICO
50	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000013999	1/1616	02/01/2015	2015 920 22604	FRA.1/1616.-NOVIEMBRE.FACTURAS 2014.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
51	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014000	1/1617	02/01/2015	2015 920 22604	FRA.1/1617.-DICIEMBRE 2014.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
52	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014001	1/1618	31/01/2015	2015 920 22604	FRA.-1/1618.-ENERO 2015.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
53	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014002	1/1619	28/02/2015	2015 920 22604	FRA.1/1619.FEBRERO 2015.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
54	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014004	1/1723	31/08/2015	2015 920 22604	FRA.1/1723.-ABRIL.ASESORAMIENT O JURÍDICO
55	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014005	1/1724	31/08/2015	2015 920 22604	FRA.1/1724.-MAYO.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
56	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014006	1/1725	31/08/2015	2015 920 22604	FRA.1/1725.-JUNIO.ASESORAMIENT O JURÍDICO
57	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014007	1/1726	31/08/2015	2015 920 22604	FRA.1/1726.-JULIO.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
58	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014008	1/1727	31/08/2015	2015 920 22604	FRA-1/1727.-AGOSTO.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
59	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014003	1/1722	31/08/2015	2015 920 22604	FRA-1/1722.-MARZO.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
60	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014009	1/1790	30/11/2015	2015 920 22604	FRA.1/1790.-NOVIEMBRE.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
61	B35946938	FALERO LEMES ABOGADOS	1.059,98	2/2015000014010	1/1791	31/12/2015	2015 920 22604	FRA.1/1791.-DICIEMBRE.-ASESORAMIENTO JURÍDICO
		Total FALERO LEMES ABOGADOS	13.779,74					
62	45529616N	FRANCISCO CORREDERA QUESADA - GEOCOBET	4.996,90	2/2015000014011	23	30/12/2015	2015 920 22706	FRA.23.-CATASTRO.-EM.-ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REVISIÓN FINAL DEL MIB Y TRABAJOS DE CARGA EN CASTASTRO DEL

									NÚCLEO DE COSTA TEGUISE
		Total FRANCISCO CORREDERA QUESADA - GEOCOBET	4.996,90						
63	B35278753	GUAGUAS LANZAROTE, S.L.	3.411,36	2/2015000014171	1377/15	30/06/2015	2015 920 22301	FRA-1377/15-SERV.SOC.SOF.-SERVICIO DE TRANSPORTE EN GUAGUA PARA NECESIDAD DEL DEPARTAMENTO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD.	
64	B35278753	GUAGUAS LANZAROTE, S.L.	161,86	2/2015000014172	1378/15	30/06/2015	2015 920 22301	FRA.1378/15-SERV.SOC.SOF.-SERVICIO DE TRANSPORTE EN GUAGUA PARA NECESIDAD DEL DEPARTAMENTO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD.TRASLADO ESCUELA HOSTELERÍA TAHICHE Y REGRESO	
65	B35278753	GUAGUAS LANZAROTE, S.L.	548,78	2/2015000014174	1379/15	30/06/2015	2015 920 22301	FRA.1379/15-SERV.SOC.SOF.-SERVICIO DE TRANSPORTE EN GUAGUA PARA NECESIDAD DEL DEPARTAMENTO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD.TRASLADO A PLAYA BLANCA	
66	B35278753	GUAGUAS LANZAROTE, S.L.	417,53	2/2015000014173	1380/15	30/06/2015	2015 920 22301	FRA.1380/15-SERV.SOC.SOF.-SERVICIO DE TRANSPORTE EN GUAGUA PARA NECESIDAD DEL DEPARTAMENTO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD.TRASLADO A ÓRZOLA Y REGRESO	
		Total GUAGUAS LANZAROTE, S.L.	4.539,53						
67	B35821982	HERCIO LUZ Y SONIDO	4.724,05	2/2015000014013	14, 2015F	09/03/2015	2015 338 22614	FRA.14/2015.-ESCENARIO, BAÑO QUÍMICO, LIMPIEZA DE BAÑOS CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES DE COSTA TEGUISE	
68	B35821982	HERCIO LUZ Y SONIDO	1.508,70	2/2015000014014	18, 2015P	19/03/2015	2015 338 22614	FRA.18.2015P.-ESCENARIO CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES EN LA GRACIOSA	
69	B35821982	HERCIO LUZ Y SONIDO	2.482,74	2/2015000014015	67, 2015F	28/09/2015	2015 338 22614	FRA.67/2015F.-VALLA PERIMETRAL, BAÑOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL EN COSTA TEGUISE	
		Total HERCIO LUZ Y SONIDO	8.715,49						
70	A28010478	IMESAPI, S.A.	#####	2/2015000014127	FVTA350N/150300	15/12/2015	2015 920 21000	GESTIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TEGUISE (EXPEDIENTE: 001/13 GS) DESVIACIONES ECONÓMICAS. Oct. 2014- Oct. 2015 Prestación	

71	A28010478	IMESAPI, S.A.	33.235,32	2/2015000014128	FVTA350N/150309	18/12/2015	2015 920 21000	GESTIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TEGUISE (EXPEDIENTE: 001/13 GS) CONSUMOS DE ENERGÍA DE INSTALACIONES NO PERTENECIENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE OCTUBRE 2014 A OCTUBRE 2015.
		Total IMESAPI, S.A.	#####					
72	B35026731	INDUSTRIAL CANARIA DE FORJADOS, S.L.	3.241,26	2/2015000014012	15000732	30/04/2015	2015 920 21200	FRA.15000732.- MATERIAL VARIO PARA CONSERVACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES
		Total INDUSTRIAL CANARIA DE FORJADOS, S.L.	3.241,26					
73	52364793A	JAVIER REGULEZ LUZARDO	5.501,67	2/2015000014124	Emit-/7	27/10/2015	2015 932 22709	GESTION IIVTNU SEPTIEMBRE 2015 - GESTION IIVTNU SEP. 2015
74	52364793A	JAVIER REGULEZ LUZARDO	8.467,72	2/2015000014125	Emit-/8	10/11/2015	2015 932 22709	GESTION IIVTNU OCTUBRE 2015
75	52364793A	JAVIER REGULEZ LUZARDO	10.741,66	2/2015000014126	Emit-/9	15/12/2015	2015 932 22709	GESTION IIVTNU NOVIEMBRE 2015
		Total JAVIER REGULEZ LUZARDO	24.711,05					
76	42908927N	JOSE LUIS GARCIA PEREZ	9.337,82	2/2015000014016	Emit-/1	03/08/2015	2015 920 22604	HONORARIOS LETRADO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO 566/2011 JCA N° 1 Y RECURSO APELACIÓN 193/2014 TSJ (LANZAGRAVA, S.L.)
77	42908927N	JOSE LUIS GARCIA PEREZ	48.369,03	2/2015000014018	Emit-/2	03/08/2015	2015 920 22604	HONORARIOS LETRADO BRITEJ PROMUEVE
78	42908927N	JOSE LUIS GARCIA PEREZ	27.558,24	2/2015000014017	Emit-/3	03/08/2015	2015 920 22604	HONORARIOS LETRADO
		Total JOSE LUIS GARCIA PEREZ	85.265,09					
79	45258201C	JOSE LUIS SAEZ REYES	428,00	2/2015000014023	12/2.015	11/12/2015	2015 920 22604	FRA.12/2015.-SERVICIO DE ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO POR JUICIO DE FALTAS 43/2012 APELACIÓN 1889/2013, JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ARRECIFE DON MANUEL FONT ALCALDE Y DOÑA MARÍA SOLEDAD DE ARMAS
80	45258201C	JOSE LUIS SAEZ REYES	749,00	2/2015000014022	13/2.015	11/12/2015	2015 920 22604	MINUTA.13/2015.- SERVICIO DE ABOGADO EN PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE DE DOMINIO 505/06 ROLLO DE APELACIÓN 748/2013 SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS.RAMIRO CABRERA.CUANTÍA INDETERMINADA.
		Total JOSE LUIS SAEZ REYES	1.177,00					
81	42601268R	JUAN CLEMENTE MARTIN GONZALEZ	1.965,99	2/2015000014019	2015/10	31/03/2015	2015 920 20200	FRA.2015/10.- 1°TRIMESTRE DEL AÑO 2015.ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SITUADA EN LOS COCOTEROS,25 DESTINADA A CENTRO CÍVICO DE LA ZONA
		Total JUAN CLEMENTE MARTIN GONZALEZ	1.965,99					
82	A35057504	LANZAROTE BUS	161,86	2/2015000014193	21662	31/12/2015	2015 341 22615	FRA.21662.LA GRACIOSA.AL.- TRASLADO A POLIDEPORTIVO DE TEGUISE Y REGRESO

83	A35057504	LANZAROTE BUS	327,09	2/2015000014192	21402	10/12/2015	2015 920 22613	FRA.21402.LA GRACIOSA.ALICIA.- TRASLADO A TEATRO INSULAR Y REGRESO
84	A35057504	LANZAROTE BUS	187,05	2/2015000014191	21403	10/12/2015	2015 920 22613	FRA.21403.-TRASLADO AL PABELLÓN DE TEGUISE Y REGRESO
85	A35057504	LANZAROTE BUS	173,48	2/2015000014190	21404	10/12/2015	2015 920 22613	FRA.21404-LA GRACIOSA.ALICIA.- TRASLADO TEATRO ARRECIFE Y REGRESO
86	A35057504	LANZAROTE BUS	156,45	2/2015000014189	21405	10/12/2015	2015 920 22613	FRA.21405.LA GRACIOSA.ALICIA.- TRASLADO A TEGUISE Y REGRESO
		Total LANZAROTE BUS	1.005,93					
87	42752986B	MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	3.067,38	2/2015000014118	53	04/11/2015	2015 920 22604	FRA-53.-RECURSO DE APELACIÓN Nº126/2014 CONTRA EL AYTO. DE TEGUISE, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, A INSTANCIA DE BRITJE PROMUEVE, S.L.
88	42752986B	MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	2.900,28	2/2015000014119	56	04/11/2015	2015 920 22604	FRA-56.-SERVICIOS JURÍDICOS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO175/2014.
89	42752986B	MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	872,72	2/2015000014120	58	04/11/2015	2015 920 22604	FRA-58.-SERVICIOS JURÍDICOS DE PROCURADOR PARA LA ACTUACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 253/2012
90	42752986B	MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	1.642,20	2/2015000014121	60	16/11/2015	2015 920 22604	FRA-60.-SERVICIO DE PROCURADOR PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 566/2011
91	42752986B	MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	556,57	2/2015000014122	1	21/02/2015	2015 920 22604	FRA-1.-SERVICIO DE PROCURADORA PARA ACTUACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE EN PROCEDIMIENTO ABBREVIADO NÚMERO 58/2011.
92	42752986B	MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	1.672,27	2/2015000014123	2	25/02/2015	2015 920 22604	FRA-2.-SERVICIO DE PROCURADORA.MINUTA DE SUPLIDOS QUE PRESENTA EL PROCURADOR PUR SU ACTUACIÓN EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 457/2012 LEÓN GARCÍA.
		Total MARIA DEL CARMEN SOSA DORESTE	10.711,42					
93	A35009620	MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A.	3.265,86	2/2015000014021	480	30/09/2015	2015 163 22700	fra-480-LIMPIEZA.- SERVICIO DE RECOGIDA, RETIRADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS GENERADOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIA QUE SON COMPACTADOS EN LA ISLA DE LA GRACIOSA Y DEBEN SER TRASLADADOS A LANZAROTE
		Total MARTINEZ CANO CANARIAS, S.A.	3.265,86					
93	B35130038	MOBILILANZ, S.L.	5.773,00	2/2016000002154	7466	26-05-2006	2016 337 62500	MESAS DE BAR Y SILLAS PALMERA MIEL PARA EL C.S.C. DE LOS VALLES
		Total Mobilanz, S.L.	5.773,00					
94	B35879675	PILATES ESTUDIO CORPORE, S.L.	1.778,33	2/2015000014144	2015-/17	30/11/2015	2015 341 22615	FRA.2015-17-NOVIEMBRE.- Monitorización del gimnasio de la Villa de

									Teguisse, días 1 a 30 de noviembre de 2015
95	B35879675	PILATES ESTUDIO CORPORE, S.L.	1.244,83	2/2015000014145	2015-/18	21/12/2015	2015 341 22615		Monitorización del gimnasio de la Villa de Teguisse, días 1 a 22 de diciembre de 2015
		Total PILATES ESTUDIO CORPORE, S.L.	3.023,16						
96	X1697341X	RAFAEL HEREDIA MARTINEZ	1.337,50	2/2015000014041	10/2015	20/05/2015	2015 430 22600		FRA.10/2015.COMERCIO.PEP-GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO "II FERIA DE LAS PLANTAS Y FLORES" CELEBRADA EN COSTA TEGUISE.
		Total RAFAEL HEREDIA MARTINEZ	1.337,50						
97	E35989664	REGISTRO BIENES MUEBLES LAS PALMAS	60,87	2/2015000014188	2,014E+10	21/03/2014	2015 920 22608		FRA.20140003255.- EMBARGO. MANDAMIENTO EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN EN PROCEDIMIENTO
		Total REGISTRO BIENES MUEBLES LAS PALMAS	60,87						
98	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	12.645,62	2/2015000014138	1/153167	25/05/2015	2015 920 22003		IMPRESIONES/COPIAS EN NEGRO / EXCESO DIFERENCIA DE COPIAS COLOR / COLOR PRESS J75 / 3914690578
99	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	96,30	2/2015000014026	155707	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155707.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA CONEXIÓN POLICÍA A LA RED SARA, ACCESO RED WIFI
100	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	224,70	2/2015000014027	155708	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155708.SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.IDENTIFICAR CABLEADO DE RED EN OFICINA TÉCNICA.
101	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	96,30	2/2015000014028	155709	31/08/2015	2015 920 21600		fra.155709.ASISTENCIA TÉCNICA.SERVIDOR ATISA CAIDO.
102	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	144,45	2/2015000014029	155710	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155710.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN ROUTER CON SERVICIO DHCP Y DESHABILITAR SERVICIOS DEL SERVIDOR.
103	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	192,60	2/2015000014030	155711	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155711.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN ROUTER CON SERVICIO DHCP
104	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	96,30	2/2015000014031	155712	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155712.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA. ARREGLO DE LÍNEA INTERNET EN EL CASTILLO GUANAPAY.
105	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	74,90	2/2015000014032	155713	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155713.-SERVICIO Y ASISTENCIA TÉCNICA. PALACIO HERRERA COMPROBAR CON PORTÁTIL LA RED QUITAR CABLES SIN IDENTIFICAR.
106	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	218,96	2/2015000014034	155714	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155714.-SERVICIO TÉCNICO ADAPTADOR RED CONEPTRONIC USB GIGABIT
107	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	48,15	2/2015000014033	155715	31/08/2015	2015 920 21600		FRA.155715.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA REPARACIÓN DE UNIDAD FUSORA
108	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	486,85	2/2015000014025	156600	26/10/2015	2015 920 21600		FRA.156600.-TRASLADO DE ANTENAS AL CASTILLO

109	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	3.079,59	2/2015000014024	156987	29/10/2015	2015 920 21601	FRA.156987.- IMPRESIONES EN NEGRO EXCESO DIFERENCIA DE COPIAS N° SERIE.3914690578
110	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	74,90	2/2015000014038	158351	23/12/2015	2015 920 21600	FRA.-158351.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.INSTALACIÓN DE JAVA 7, CONFIGURACIÓN PERMISOS, SITIOS EXPLORE.
111	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	224,70	2/2015000014039	158352	23/12/2015	2015 920 21600	FRA.158352.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.AVERÍA EN LA BASE DE DATOS RECUPERACIÓN DE DATOS EN SERVIDORES.
112	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	149,80	2/2015000014040	158353	23/12/2015	2015 920 21600	FRA.158353.SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.CONFIGURACIÓN DE RED DEL SERVIDOR, CAMBIOS EN CABLEADO, ROUTER, SWITCH,PATCH PANEL, RUTAS PARA LARED TEGUISE, SARA Y DGT EN DNS DEL SERVIDOR.
113	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	48,15	2/2015000014036	158505	29/12/2015	2015 920 21600	FRA.158505.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.SUSTITUIDO RODILLO DE ALIMENTACIÓN DE PAPEL
114	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	48,15	2/2015000014035	158506	29/12/2015	2015 920 21600	FRA.158506.-SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA TICKETS.SUSTITUIR LA UNIDAD FUSORA
115	B35628007	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	149,80	2/2015000014037	158507	29/12/2015	2015 920 21600	FRA.158507.- REPARACIÓN DE CABINA
		Total REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS, S.L.	18.100,22					
116	B76201482	SOCIAL VAL CONSULTORA, S.L.	428,00	2/2015000014042	152	08/05/2015	2015 4312 22609	FRA.152.-2ª PARTE MAQUETACIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADILLO
		Total SOCIAL VAL CONSULTORA, S.L.	428,00					
117	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	7.808,11	2/2015000014175	Emit-/165	24/09/2015	2015 330 22703	SISTEMA DE SONIDO CONCIERTO GRUPO EFECTO PASILLO. FIESTAS DEL CARMEN 11DE JULIO DE 2015.
118	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.548,56	2/2015000014043	161/15	22/09/2015	2015 330 22703	FRA.161/15-SISTEMA DE SONIDO EN NOCHE BLANCA.
119	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	876,33	2/2015000014044	162/15	22/09/2015	2015 330 22703	FRA.-162/15-SONIDO E ILUMINACIÓN EN NOCHE BLANCA CASA DE LA CULTURA PLAZA DE LOS LEONES Y CASA CUARTEL
120	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	493,48	2/2015000014045	163/15	22/09/2015	2015 330 22703	FRA.163/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN PREGÓN FIESTAS DEL CARMEN EN TEGUISE
121	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	410,77	2/2015000014046	164/15	22/09/2015	2015 330 22703	FRA.164/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN C.S.C. TEGUISE PARA FIESTAS DEL CARMEN "TEGUISE BAILA"
122	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	3.603,97	2/2015000014047	166/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.166/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN CONCIERTO DE VERANO.ORQUESTA DE JAZZ DE CANARIAS, EMISORA CLANDESTINA Y EFECTO PASILLO
123	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	410,77	2/2015000014048	167/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.167/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN EN C.S.C. DE TEGUISE.PLAY BACK INFANTIL-JUVENIL

124	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.235,32	2/2015000014049	168/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.168/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN.JULIO 2015.C.S.C. TEGUISE CONCIERTO TREINTA Y TANTOS
125	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.797,92	2/2015000014050	169/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.169/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SANTA MARGARITA EN GUATIZA.PASE DE MODELOS.BAILE DE PARRANDAS Y TEATRO.
126	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.362,97	2/2015000014051	170/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.170/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN LA GRACIOSA.GALA ARTÍSTICA ELECCIÓN DE LA REINA
127	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	2.240,05	2/2015000014052	171/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.171/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN EN LA GRACIOSA 2015.- OFRENDA MUSICAL CON ACTUACIONES Y VERBENA CON SINTONÍA SHOW Y NAIYIMBE
128	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	3.528,00	2/2015000014053	172/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.172/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN EN LA GRACIOSA.VERBENA DÍA 17 Y 18 CON SINTONÍA SHOW.NAIYIMBE Y ORQUESTA SWING DEL MAMBO
129	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	2.792,81	2/2015000014054	173/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.173/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN DE LA GRACIOSA.CONCIERTO TABURIENTE "40 AÑOS Y MÁS"
130	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	2.646,11	2/2015000014055	174/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.174/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CARMEN EN LA GRACIOSA.TEATRO ESPERANZA SPÍNOLA DE TEGUISE.CONCIERTO CIEMPIES
131	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	4.001,80	2/2015000014057	176/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.176/15.- ESCENARIO DESDE EL DÍA 17 HASTA EL DÍA 25 DE JULIO EN FIESTAS DE SANTIAGO APOSTOL Y SANTA ANA.EN TAHICHE
132	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.556,32	2/2015000014058	177/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.177/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SAN FELIPE SANTIAGO Y SANTA ANA. CONCIERTO DE TREINTA Y TANTOS Y EMISORA CLANDESTINA
133	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	3.016,44	2/2015000014059	178/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.178/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SAN FELIPE SANTIAGO Y SANTA ANA.CONCIERTO DE TABURIENTE
134	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	882,75	2/2015000014060	179/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.179/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SAN FELIPE SANTIAGO Y SANTA ANA DEL 9 AL 26 DE JULIO.CONCIERTO DE TABURIENTE.
135	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.520,47	2/2015000014061	180/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.180/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SAN FELIPE SANTIAGO Y SANTA ANA.BAILE DEL ROMERO.
136	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.932,42	2/2015000014062	181/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.181/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SAN FELIPE SANTIAGO Y SANTA ANA.ENCUENTRO DE BAILE TAHICHE DANCE.PLAY BACK INFANTIL Y GRUPO DE

									BAILE PLAN CULTURAL.	
137	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	725,46	2/2015000014063	182/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.182/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE SAN FELIPE SANTIAGO Y SANTA ANA 2015.TEATRO GRUPO RISCADERO.		
138	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.335,90	2/2015000014064	199/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.199/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE NUESTRA SRA. DE NAZARET.TENDERETE CANARIO CON LA ESCUELA DE FOLKLORE DE NZARETE Y GRUPO ACATIFE		
139	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	747,61	2/2015000014065	200/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.200/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN PARA FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARET EN BAILE CON EL GRUPO SWING.		
140	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.087,66	2/2015000014066	201/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.201/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LA PEÑA EN MOZAGA ESCUELA DE FOLKLORE NAZARET/MOZAGA		
141	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.328,41	2/2015000014067	202/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.202/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LOS COCOTEROS.PARRAND A TESEGUITTE Y VERBENA POPULAR CON EL GRUPO NAIYIMBE		
142	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	972,95	2/2015000014068	203/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA203/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LOS COCOTEROS.GALA DE CANTANTES Y PLAY BACK DE NIÑOS Y JÓVENES		
143	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	723,43	2/2015000014069	204/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.204/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LA CALETA DE FAMARA.PREGÓN Y ACTUACIÓN DE SARA BERMÚDEZ.		
144	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.983,78	2/2015000014070	205/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.205/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE CALETA DE FAMARA.PLAY BACK INFANTIL LOS CHIRRIMILES Y PLAY BACK JUVENIL		
145	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.533,31	2/2015000014071	206/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.206/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA EN CALETA DE FAMARA.TEATRO DE HUMOR GRUPO ACAITATE DE FUERTEVENTURA Y TRIO ZAPATISTA		
146	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.561,13	2/2015000014072	207/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.207/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTA DE LA CALETA DE FAMARA. NOCHE DE PARRANDAS CON GUAGIME, LOS VALLES Y RAICES		
147	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	2.562,33	2/2015000014073	208/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.208/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA.GALA ARTÍSTICA Y ELECCIÓN DE LA REINA DE LAS FIESTAS Y VERBENA CON GRUPOS NAIYIMBE Y LOS CONEJEROS.		
148	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	2.683,24	2/2015000014074	209/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.209/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL SAGRADO. CONCIERTO NI MÁS NI MENOS Y VERBENA NAIYIMBE Y LOS		

									CONEJEROS.	
149	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	3.477,50	2/2015000014075	210/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.210/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA. VERBENAS 28-29 Y 30 VERBENA DEL AGUA.		
150	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	868,84	2/2015000014076	211/15	06/10/2015	2015 330 22703	FRA.211/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LOS ANCONES.FIESTAS DEL RISCO.PLAY BACK DE ADULTOS LAS ENRISCADAS		
151	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.446,53	2/2015000014077	213/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.213/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LA LAPA EN CALETA DE CABALLO.VERBENA NUEVA STELLA Y PLAY BACK INFANTIL ACTUACIÓN DE BRAULIO.		
152	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.997,16	2/2015000014078	214/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.214/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL SOCORRO.ACTUACIÓN DE SINTONÍA SHOW, EMISORA CLANDESTINA Y TREINTA Y TANTOS		
153	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.046,46	2/2015000014079	215/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.215/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO. ENCUENTRO DE PARRANDAS.		
154	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.044,86	2/2015000014080	216/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.216/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CRISTO EN GUATIZA.ENCUENTRO DE SOLISTAS		
155	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.414,54	2/2015000014081	217/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.217/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN MUSEO DEL TIMPLE CON MOTIVO DEL CONCIERTO TROVEROS DE ASIETA		
156	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.372,60	2/2015000014082	218/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.218/15.-SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DEL CRISTO EN GUATIZA.FIESTA CANARIA Y TEATRO.		
157	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	783,78	2/2015000014083	219/15	14/10/2015	2015 330 22703	FRA.219/15.SONIDO E ILUMINACIÓN EN TEATRO MUNICIPAL DE TEGUISE CON MOTIVO DE LAS JORNADAS DE CANARIAS SURF FESTIVAL EL 17-18-19 Y 20 DE SEPTIEMBRE.		
158	B35664341	SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	1.293,63	2/2015000014056	175/15	24/09/2015	2015 330 22703	FRA.175/15.-SISTEMA DE SONIDO E ILUMINACIÓN EN FIESTAS DE LA GRACIOSA ACTUACIÓN ESCUELA DE LANZAROTE BAILA Y ASADERO POPULAR CON LAS PARRANDAS LOS VALLES Y TESEGUITE		
		Total SONILANZA, S.L. - SONIDO E ILUMINACION.-	75.656,48							
159	B35746015	SUMINISTROS JOSE LUIS CABRERA, S.L.	1.156,09	2/2015000014089	23654	30/06/2015	2015 920 21200	FRA.23654.- SUMINISTRO DE FONTANERÍA PARA MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES		
160	B35746015	SUMINISTROS JOSE LUIS CABRERA, S.L.	3.118,38	2/2015000014090	23704	31/07/2015	2015 920 21200	FRA.23704.-SUMINISTRO VARIO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES		
161	B35746015	SUMINISTROS JOSE LUIS CABRERA, S.L.	381,75	2/2015000014088	25054	30/11/2015	2015 920 21200	FRA.-25054.-TAPA DE FUNDICION DÚCTIL 60 REJILLA ABATIBLE DE POLIETILENO		

162	B35746015	SUMINISTROS JOSE LUIS CABRERA, S.L.	235,21	2/2015000014091	25060	03/12/2015	2015 920 21200	FRA.25060.SUMINISTROS VARIOS DE FERRETERIA PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES
		Total SUMINISTROS JOSE LUIS CABRERA, S.L.	4.891,43					
163	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	159,34	2/2015000014130	TB5650004667	19/10/2015	2015 920 22200	Resumen por Servicio - Periodo regular de cuotas (01 Oct. a 31 Oct. 15) Periodo regular de tráfico (01 Sep. a 30 Sep. 15) - 928528521
164	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	162,02	2/2015000014129	TB5650004668	19/10/2015	2015 920 22200	Resumen por Servicio - Periodo regular de cuotas (01 Oct. a 31 Oct. 15) Periodo regular de tráfico (01 Sep. a 30 Sep. 15) - 928528593
165	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	8.881,00	2/2015000014131	60-J5PC-001638	28/10/2015	2015 920 22200	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: Acuerdo Mixto Voz y Datos - Periodo regular de cuotas: 01/10/2015 a 31/10/2015 - Periodo regular de tráfico: 01/09/2015 a 30/09/2015 - 065336101
166	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	8.881,00	2/2015000014132	60-K5PC-001660	28/11/2015	2015 920 22200	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: Acuerdo Mixto Voz y Datos - Abono/Ref.Factura: 065336101 - Periodo regular de cuotas: 01/11/2015 a 30/11/2015 -
167	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	8.881,00	2/2015000014133	60-L5PC-001650	28/12/2015	2015 920 22200	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: Acuerdo Mixto Voz y Datos - Abono/Ref.Factura: 065336101 - Periodo regular de cuotas: 01/12/2015 a 31/12/2015 -
		Total TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	26.964,36					
168	A78923125	TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.	354,08	2/2015000014137	TM0117600019	01/03/2015	2015 920 22202	FRA.TM0117600019.MARZO 2015.-CUOTA DE ALQUILER
169	A78923125	TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.	1.148,76	2/2015000014134	28-J5B1-000523	22/10/2015	2015 920 22202	FRA.28J5B1000523-18AGOS - 17SEP.-RECTIFICATIVA DE 28-J5U2-002464 / Movistar - Tipo de contrato: Contrato Corporativo Tarifa Única - Nº de líneas: 50 -
170	A78923125	TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.	2.443,78	2/2015000014135	28-K5U2-002541	01/11/2015	2015 920 22202	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 59 - Líneas Facturadas: 608165896 608412921 -
171	A78923125	TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.	2.569,94	2/2015000014136	28-L5U2-002704	01/12/2015	2015 920 22202	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 58 - Líneas Facturadas: 608165896 608412921 -
		Total TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.	6.516,56					
172	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	463,50	2/2015000014092	7745	24/02/2015	2015 920 22613	FRA.7745.-SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE PALETS RECOGIDOS EN CALETA DE SEBO DESDE ÓRZOLA
173	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	302,25	2/2015000014093	7804	07/04/2015	2015 920 22613	FRA.7804.-TRANSPORTE MARÍTIMO DE CONTENEDOR COMO CASETA PARA LOS CARNAVALES 2015 DESDE ÓRZOLA HASTA LA GRACIOSA

174	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	302,25	2/2015000014094	7805	07/04/2015	2015 920 22613	FRA.7805.-TRANSPORTE MARÍTIMO PARA TRASLADO DE ESCENARIO DESDE LA GRACIOSA A ORZOLA CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES
175	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	302,25	2/2015000014095	7827	07/05/2015	2015 920 22613	FRA.7827.-SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA JARDINES ORZOLA-LA GRACIOSA Y TRABAJOS DE CAMIÓN EN JARDINES
176	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	4.621,10	2/2015000014096	7831	08/05/2015	2015 920 22613	FRA.7831.INMA.-SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO TRANSPORTANDO AGUA DE POZO EN LA GRACIOSA
177	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	451,79	2/2015000014097	7840	22/05/2015	2015 920 22613	FRA.7840.REGADO CON CUBAS DE AGUA LAS CALLES DEL CASCO URBANO DE CALETA DE SEBO EN LA GRACIOSA
178	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	316,46	2/2015000014098	7841	22/05/2015	2015 920 22613	FRA.7841.-SERVICIO DE TRANSPORTE Y ARREGLO DE CALLES EN CALETA DE SEBO
179	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	412,00	2/2015000014099	7853	01/06/2015	2015 920 22613	FRA.7853.-TRANSPORTE MARÍTIMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS CEDIDOS POR EL CABILDO
180	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	302,25	2/2015000014100	7923	07/08/2015	2015 920 22613	FRA.7923.SERVICIO MARÍTIMO LA GRACIOSA-ÓRZOLA PARA TRASLADO DE ESCENARIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CARMEN
181	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	495,13	2/2015000014101	7927	07/08/2015	2015 920 22613	FRA.7927.-TRANSPORTE TERRESTRE CON MAQUINARIA PARA REPOSICIÓN DE ARENA DEL CAMPO DE LUCHA Y TRASLADO DE PORTERÍAS PARA EL CAMPO DE FÚTBOL
182	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	302,25	2/2015000014102	7928	07/08/2015	2015 920 22613	FRA.7928.-SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE SONIDO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CARMEN 2015
183	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	302,25	2/2015000014103	7929	07/08/2015	2015 920 22613	FRA.7929.-TRANSPORTE MARÍTIMO ORZOLA-LA GRACIOSA PARA TRASLADO DE ESCENARIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CARMEN
184	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	856,00	2/2015000014104	8000	22/10/2015	2015 920 22613	FRA.8000.-MÁQUINA 315+ CAMIÓN GRÚA (CARGAR MATERIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL) EN LA GRACIOSA
185	B35275262	TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	339,19	2/2015000014105	8027	06/11/2015	2015 920 22613	FRA.8027.-SERVICIO DE MAQUINARIA PARA REPARACIÓN DE CALLES EN CALETA DE SEBO
		Total TRANSPORTES PEDRO BARBA, S.L.	9.768,67					
186	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	501,11	2/2015000014108	2159	31/01/2015	2015 920 22300	FRA.2159.-POLICÍA.DOM.VIE.-SERVICIO DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA
187	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	376,32	2/2015000014109	2197	28/02/2015	2015 920 22300	POLICÍA.DOM.VIE.-SERVICIO DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA
188	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	762,94	2/2015000014106	2048	31/05/2015	2015 920 22300	FRA.2048.POLICÍA-MAYO.SERVICIO DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES MAL ESTACIONADOS.

189	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	752,22	2/2015000014111	2466	30/06/2015	2015 920 22300	FRA.2466-JUNIO.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.
190	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	1.026,13	2/2015000014110	2383	31/07/2015	2015 920 22300	FRA.2383-JULIO.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA PARA RETIRA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.
191	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	1.548,54	2/2015000014107	2141	31/08/2015	2015 920 22300	FRA.2141.-AGOSTO.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS.
192	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	940,76	2/2015000014112	2522	30/09/2015	2015 920 22300	FRA.2522-SEPTIEMBRE.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS.
193	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	207,38	2/2015000014114	2712	31/10/2015	2015 920 22300	FRA.2712.-OCTUBRE.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA
194	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	1.231,73	2/2015000014115	2742	30/11/2015	2015 920 22203	FRA.2742.-NOVIEMBRE.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA
195	B76136415	TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	841,43	2/2015000014113	2577	31/12/2015	2015 920 22300	FRA.2577.-DICIEMBRE.POLICÍA.-SERVICIO MENSUAL DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS.
		Total TRANSPORTES Y RESCATES GRUAS GTR LANZAROTE	8.188,56					
196	B35141100	YASNOVA, S.L.	109,05	2/2015000014194	2382/E	11/12/2015	2015 920 21200	FRA.2382/E.-MANTENIMIENTO ANUAL DE EXTINTOR PARA LA POLICÍA LOCAL DE TEGUISE
		Total YASNOVA, S.L.	109,05					
197	X6757330E	YUDIT PORTO ALFONSO	500,00	2/2015000014116	05/2015	13/05/2015	2015 4312 22609	FRA.05/2015.-MERCADILLO.SUS.-SERVICIO DE ANIMACIÓN LÚDICA EN EL PUEBLO MARINERO CON MOTIVO DEL MERCADILLO
198	X6757330E	YUDIT PORTO ALFONSO	500,00	2/2015000014117	06/2015	20/05/2015	2015 4312 22609	FRA-06/2015.-MERCADILLO.SUS.-SERVICIOS DE ANIMACIÓN PÚBLICA EN EL PUEBLO MARINERO CON MOTIVO DEL MERCADILLO.
		Total YUDIT PORTO ALFONSO	1.000,00					
		Total general	834.891,59					

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Jiménez Cabrera del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "como bien explicó el Señor Interventor, la Ley nos permite utilizar el remanente en escasas posibilidades y una de ellas es atender aquellas partidas que por un motivo u otro se han quedado colgadas de partida presupuestaria en su ejercicio.

Eso es lo que nos ha pasado con las partidas que traemos, de las que las más importantes son las relacionadas con la electricidad, el agua, mantenimiento de luces, etc.

Son gastos que se quedaron pendientes de partida presupuestaria en 2015, y como la Ley nos permite utilizar el remanente para atenderlos, pretendemos hacerlo así porque si no, estaríamos defraudando a esos proveedores”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “entendiendo que todos estos proveedores tienen que cobrar, no voy a hacer lo que ustedes en su momento, que pretendían que las facturas extrajudiciales que traíamos eran fraudulentas, así que nos vamos a abstener con la esperanza de que vayan aprendiendo con el aprendizaje”.

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “ya que en la Comisión no pudimos trabajar con el concepto en sí de lo que era cada factura, nos gustaría que nos aclararan algunas de ellas.

Hay una serie de facturas por ciento cincuenta y ocho mil euros a Canal Gestión y nos gustaría saber si esto se suma a los trescientos mil euros que había en el presupuesto anterior”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “no se suma. Por uno u otro motivo, las partidas que estaban destinadas en su momento al agua, se movieron o utilizaron para familias presupuestarias similares y cuando se hace el cierre, es cuando se detecta que se han quedado partidas colgadas”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “en cuanto a IMESAPI, ¿no estaban recogidas ya en ese pliego de eficiencia energética esos pagos de ciento treinta y cuatro mil euros?”

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “le recuerdo que en el Pliego se decía que durante la tramitación del propio pliego se iban incorporando nuevos puntos de luz que, lógicamente, como no se sabía cuáles ni cuántos eran, quedaron pendientes de partida presupuestaria.

Esto no se detecta hasta que se haga el cierre”.

Por el Señor Brito Perdomo se manifiesta: “quiero hacer la petición de que se me faciliten las copias de los gastos jurídicos, así como de los datos del cierre del ejercicio presupuestario”.

Por el Señor Jiménez Cabrera se manifiesta: “no hay ningún problema, se las haremos llegar”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMOCTAVO.- Acuerdos que procedan sobre refinanciación del préstamo BBVA.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre refinanciación del préstamo BBVA.-

Por el Señor Secretario se manifiesta: “en caso de aprobarse la propuesta, debe ser de acuerdo a las siguientes Condiciones:

- Que el tipo de interés fijo a aplicar señalado en la propuesta de acuerdo es el del 1,41%, pero que dado que dicho interés puede sufrir variaciones (aumentar o disminuir) desde el día de la fecha hasta la materialización de la operación, el acuerdo incluye la adaptación del mencionado tipo de interés al que se establezca en el momento de formalizar la correspondiente operación.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda al Pleno de la Corporación
“Asunto: Refinanciación de operación de préstamos formalizada con el BBVA

Existiendo una operación de préstamo formalizada en su día con el Banco de Crédito Local, y refinanciada posteriormente con fecha 13 de junio de 2006 por importe de 13.221.910,55 € con el BBVA, la cual ha sufrido diversas novaciones, y a la cual se vinculó por imposición de la Entidad Financiera un contrato de SWAP, que debido a las fuertes oscilaciones de los tipos de interés provocadas por las políticas llevadas por el Banco Central Europeo, ha resultado muy gravosa para la Hacienda Municipal, y pretendiendo obtener una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro para la Corporación, se propone al Pleno:

Refinanciar la operación de préstamo amortizando anticipadamente el contrato SWAP y concertándolo a un tipo de interés fijo en este momento del 1,41%, con el fin de obtener un ahorro mínimo de 500.000 euros en la operación del derivado y un ahorro sustancial en los intereses a abonar, protegiéndose además de posibles futuras alzas de tipos de interés.

Teguiuse, a 29 de abril de 2016.

Fdo: El Concejal de Economía y Hacienda, Miguel Angel Jiménez Cabrera”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE y cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Jiménez Cabrera del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “se trata de un préstamo que data de los años noventa y que se ha ido refinanciando.

Era idea de este grupo de gobierno el paliar de alguna manera lo que se había acordado en la última refinanciación que data de 2010, que fue ligar el préstamo a un producto que existía en el mercado, el SWAP.

Llevamos años intentando negociar con el BBVA porque entendíamos que el SWAP es un producto gravoso para el Ayuntamiento.

Ya hemos liquidado el SWAP del Santander y está en proceso judicial porque les vamos a reclamar más de seiscientos mil euros.

Nos ha costado mucho la negociación con el BBVA, pero nos va a suponer un buen ahorro porque hemos logrado bajar el tipo de interés, lo que supondrá entre quinientos y setecientos mil euros para las arcas municipales.

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “uno no deja de sorprenderse. Un préstamo de los años noventa por trece millones doscientos mil euros, con un producto de alto riesgo que era una fórmula que combina un préstamo y una apuesta, y que salió mal pues los intereses no subieron sino que bajaron.

Debería quedar en la historia de la gestión municipal en este Ayuntamiento. Una gestión frívola e irresponsable. Todavía quedan por pagar siete millones de euros, deuda que le debemos a un responsable contundente, Juan Pedro Hernández, pero el culpable fue el asesoramiento recibido, que no hubiera un asesor que dijera *vamos a dejarnos de apuestas y dedicarnos a lo nuestro*.

Yo habría traído un informe de viabilidad para ver si es posible recuperar el exceso pagado. La mayoría de las sentencias en materia de SWAPs están fallando a favor del cliente. Votamos a favor”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “también estamos a favor, y no seré yo quien tenga que defender a mi ex-compañero Don Juan Pedro Hernández, pero lo cierto es que la cuestión en la que se vio inmerso este Ayuntamiento, fue algo que en su momento afectó a todos los ayuntamientos de la isla”.

Por el Señor Sáenz Melero, Interventor municipal, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “quiero recordarles que el tipo de interés fijo a aplicar señalado en la propuesta de acuerdo es el del 1,41%, pero que dicho interés puede sufrir variaciones hasta la materialización de la operación, por lo que el acuerdo incluye la adaptación al tipo de interés que se establezca en ese momento. Lo digo para que se refleje en el acta”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO DECIMONOVENO.- Acuerdos que procedan sobre subvención al AMPA Pejeverde, CEIP Costa Teguisse.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Primero.- Acuerdos que procedan sobre subvención al AMPA Pejeverde, CEIP Costa Teguisse.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Educación al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de acuerdo del Concejal de Educación para asignar una subvención al AMPA Pejeverde.

Asunto: Autorizar la asignación extraordinaria de crédito para atender la solicitud de subvención del AMPA Pejeverde para acondicionar la cocina del centro

PRIMERO.- Que visto el informe del técnico de educación con R.I. nº 2.410 de 27 de abril de 2016, que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que entre los objetivos operativos del Ayuntamiento, se encuentra la intervención progresiva para ir dotando a los diferentes núcleos del Municipio de las correspondientes y necesarias instalaciones (educativas, sanitarias, de ocio, de seguridad, estructurales, etc.) que la población requiere y demanda, especialmente por el eminente crecimiento demográfico.

Segundo.- Que el municipio, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Constitución en esta materia, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en este caso concretamente la comunidad educativa de Costa Teguisse.

El centro en cuestión, cuenta con más de 800 alumnos/as, de los cuales 420 usan el servicio de comedor. Actualmente el servicio se realiza mediante empresa de catering que surte los menús una vez por semana desde Gran Canaria.

La subvención de razón surge de la necesidad de intervenir para acondicionar en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Costa Teguisse la cocina, de tal manera que pueda realizarse la comida a diario en el propio centro.

Por otro lado, la comunidad educativa, vienen realizando periódicamente quejas y propuestas de mejora del servicio de comedor.

En consecuencia, y tras diversas reuniones con la Dirección del centro, los representantes de la comunidad escolar y representantes del Ayuntamiento, se propone por parte del AMPA la posibilidad de realizar una actuación conjunta para acondicionar la cocina y que se pueda ofrecer el servicio de comedor in situ. Para ello se le pide al Ayuntamiento subvencionar parte de los gastos que supondrían acondicionar la cocina del centro.

Todo ello queda expresado en:

- La solicitud de subvención por parte de la Dirección del centro con R. G. nº 11.190, de 21 de abril de 2016, donde se expresa:
 - Que el proyecto de acondicionamiento de la cocina tiene un coste de 65.673,89€.
 - Que tras reunión con el Consejo Escolar y AMPA se acuerda solicitar ayuda económica al Ayuntamiento para afrontar el gasto.
 - La ayuda de 10.000€ se destinaría a la parte del proyecto de obras que cubre “la instalación eléctrica, la instalación de suministros y evacuación de aguas y la instalación de gas”.
 - El centro se compromete a aportar otros 10.000€ con el fin de que alguna empresa asuma el gasto restante para la puesta en funcionamiento del comedor.
- La solicitud de subvención por parte del AMPA Pejeverde con R. G. nº 11.190, de 21 de abril de 2016, donde se expresan los mismos argumentos que el escrito de la dirección del centro, pero además se

adjunta copia en CD del proyecto visado en el colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de Santa Cruz de Tenerife nº 3289/2015 de fecha 19-10-2015.

Tercero.- Que en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Tegui se correspondientes al ejercicio 2016, en el capítulo IV subvenciones Educativas, el CEIP Costa Tegui se tiene una subvención nominada por valor de 3.500€ para el desarrollo de actividades educativas, así como también para el transporte del alumnado a las diferentes actividades complementarias que realizan durante el curso escolar.

Por su lado, el AMPA Pejeverde tiene asignada una subvención de 1.500€ para el desarrollo de actividades educativas dirigidas a la comunidad escolar del colegio durante el curso escolar.

Cuarto.- Que en este caso concreto y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones artículo 22.2 apartado c *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Se estima que:

Dada la naturaleza de la subvención solicitada se considera por parte del técnico que suscribe que es difícil establecer una convocatoria de subvenciones educativas con sus correspondientes bases reguladoras debido al carácter excepcional de la solicitud; ya que se trata de la petición un AMPA cuya finalidad no es el desarrollo de actividades o proyectos educativos, si no la inversión para mejorar espacios comunes del centro escolar en base a un proyecto de obras.

Por lo tanto este tipo de actividad no está prevista ni recogida en las subvenciones educativas para las AMPAS y Colegios del municipio ni en los presupuestos del Ayuntamiento de Tegui se para el año 2016.

Por otro lado, se considera que la finalidad de la subvención tiene un interés público ya que los posibles beneficios de cocinar los menús diariamente en el propio centro repercutirían directamente en el alumnado del centro y en el resto de la comunidad escolar.

El hecho de poseer un espacio abastecido con todo el material necesario para realizar comidas in situ, abre la posibilidad para desarrollar toda una serie de talleres, proyectos, situaciones de aprendizaje, etc., relacionados con los hábitos alimenticios saludables.

Quinto.- Que por su parte, el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicado en BOE Núm. 176 de fecha 25/07/2006) establece expresamente que: *"1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. / 2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. / 3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. / En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. / La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos: / a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. / b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. / c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. / d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. / e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".*

En el caso de aprobarse en Pleno la subvención con carácter excepcional y de interés público, para sufragar parte de los gastos de acondicionamiento de la cocina **que solicita el "AMPA Pejeverde"** por valor de 10.000,00 € (DIEZ MIL EUROS), se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

Sexto.- Que el Departamento de Educación dispone del crédito necesario para sufragar la subvención. A fin de cubrir dicho gasto habría que utilizar las partidas presupuestarias asignadas a Educación; concretamente:

Partidas de baja:

320.489.00 Subvenciones educativas.

Por un importe de 3.800€ (TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS).

**320.212.00 Conservación de escuelas.
Por un importe de 6.200€ (SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS).**

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa que para asignar la subvención nominada solicitada por el AMPA Pejeverde se debe aprobar en Pleno dicha subvención al AMPA Pejeverde por un valor de 10.000,00 € (DIEZ MIL EUROS); y a su vez se debe aprobar el cambio de las partidas presupuestarias de la Concejalía de Educación propuestas en el apartado sexto para hacer frente a dicho gasto."

SEGUNDO.- Aprobar, la asignación extraordinaria de una subvención al AMPA Pejeverde por valor de 10.000€ (DIEZ MIL EUROS) y aprobar el cambio de partidas de la Concejalía de Educación para hacer frente a dicha subvención.

Teguise, a 27 de enero de 2016.

Fdo. Francisco Javier Díaz Gil, Concejal de Educación".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "aún estando de acuerdo con el fondo de la cuestión, ya hemos dicho otras veces que el Ayuntamiento se carga con compromisos que debiera cubrir el Gobierno de Canarias pero somos la administración más cercana al ciudadano y quienes se llevan las tortas. Si no cumplen con sus competencias, deberían transferirnos los fondos correspondientes.

Votamos a favor".

Por el Señor Brito Perdomo del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "estamos a favor, pero quiero recordarles que no dijeron que había un CD en Secretaría con el proyecto y cuando fuimos a verlo, nos contestan que no hay ninguno. A ver si nos lo facilitan".

Por el Señor Díaz Gil del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "se lo haré llegar".

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO VIGÉSIMO.- Acuerdos que procedan sobre reversión de terrenos municipales en la isla de La Graciosa.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Segundo.- Acuerdos que procedan sobre reversión de terrenos municipales en la isla de La Graciosa.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Solicitud de “REVERSION POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CESION GRATUITA” de terrenos municipales, en la isla de La Graciosa.

“El Instituto Social de La Marina había adquirido dichos terrenos por cesión que le hizo el Ayuntamiento de Tegui se, previa agrupación de dos fincas, para la construcción de treinta y dos Viviendas Protegidas para pescadores, según resulta de la inscripción primera en el registro de la propiedad, de fecha se de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, practicada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Arrecife, don José Hernández Arata, el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos”.

Hoy esos terrenos corresponden a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por cambio de titularidad del Instituto Social de La Marina, Órgano del Ministerio de Trabajo, según la inscripción segunda del registro de la propiedad, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, en virtud de certificación expedida en Madrid, el día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por Don Julio Megía Miras, Subdirector General de Patrimonio, Inversiones y Obras de la Tesorería General de la Seguridad Social.

REFERENCIA:

- Localización: Calle Nueva España, nº 7
Caleta de Sebo – La Graciosa – Tegui se
Las Palmas
- Referencia Catastral: 5746601FT4354N0001YR
- Registro Propiedad: Finca nº 7332
- Escritura Pública: Protocolo nº 301, de fecha 04/07/1952
Notario de Arrecife Don José Hernández Arata

OBJETO: La incorporación inmediata al Inventario de Bienes Municipal (que se encuentra en fase de revisión y ordenación general).

ANTECEDENTES:

1. COPIA ESCRITURA: Finca cedida en su pleno dominio al Instituto Social de la Marina, en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, ante el notario Don José Hernández Arata, con número de protocolo 301, de fecha 04 de julio de 1952.
2. Copia de Certificación del Registro de la Propiedad de Tegui se de fecha 10/03/2009.
3. Certificación catastral de la situación de los terrenos, cabida, uso y titularidad, en el catastro inmobiliario de fecha 27/04/2016.
4. Informe de la Oficina Técnica Municipal de la situación actual, con los usos y aprovechamientos programados, y la posibilidad de segregar una parte de suelo, con referencia en el registro interior de informes nº 2021 de fecha 11/04/2016.
5. Copia de Informe Técnico Topográfico, realizado por Francisco Corredera Quesada, por solicitud de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, visado en fecha 01/06/2009, con la situación actual, emplazamiento y cabida.
6. Informe jurídico de la Secretaría General.

IUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: La cesión de terrenos realizada al Instituto Social de la Marina de forma gratuita, tenía como fin “la CONSTRUCCIÓN DE TREINTA Y DOS VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA PESCADORES, con todos sus accesorios, servidumbres, usos y derechos”; y dado que el objeto de la cesión no se ha cumplido, pues la referidas viviendas nunca se construyeron, es por lo que procede solicitar la REVERSION de los terrenos a la titularidad municipal.

SEGUNDO: Según los informes técnicos obrantes en el expediente:

- a) *El Topográfico, encargado por la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Provincial de Las Palmas, Secretaría Provincial, de fecha 26 de mayo de 2009, sobre “Localización y Estudio Topográfico y Urbanístico de 2 Parcelas, Propiedad de la T.G.S.S., en la Graciosa”.*
- b) *El Urbanístico, de la Oficina Técnica Municipal, con referencia en el Registro Interior de Informes del Ayuntamiento de Teguiise nº 2021, de fecha 11 de abril de 2016.*

Resulta lo siguiente:

- 1) *Que una gran parte de los terrenos objeto de la “Reversión”, ya están siendo ocupados para el dominio público (viario y espacios libres – parque y zona verde).*
- 2) *Que la edificación existente está destinada actualmente al Consultorio Médico de Caleta del Sebo, gestionado por el Servicio Canario de Salud; y según las conversaciones mantenidas con la Dirección Provincial de la propia a Tesorería General de la Seguridad Social, sería conveniente mantener un suelo reservado para dicha finalidad.*

SOLICITUD:

Por razón de lo expuesto, y no habiéndose cumplido ninguna de las condiciones estipuladas en el Documento de La Cesión, se solicita del Pleno de esta Corporación, el acuerdo que proceda para SOLICITAR, y FORMALIZAR en documento público, la REVERSION de dichos terrenos al Ayuntamiento de Teguiise, POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA CESIÓN GRATUITA REALIZADA, y teniendo en cuenta que una parte del suelo está siendo usado por el Servicio Canario de Salud, segregar una parte de suelo para destinar al uso sanitario (la cantidad de 1.100 metros cuadrados), introduciendo una CONDICIÓN RESOLUTORIA para ese suelo, que quedaría en propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, como resto procedente de la cesión realizada en 1952, de forma que esté sujeto al uso exclusivo de sanitario o centro de salud; y con el compromiso de formalizar en un plazo determinado de tiempo, la cesión del mismo (donde está ubicado el consultorio médico actual, más la reserva de suelo para futuras ampliaciones con una superficie de 1.100 m²), al Servicio Canario de Salud o Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Además, motivar la petición, en la necesidad de tener suelo disponible para el dominio público o patrimonial de uso público, para diversos usos de ámbito municipal, como puede ser:

1. Infraestructura Viaria.
2. Zonas Verdes.
3. Espacios Libres.
4. La construcción de un edificio para los servicios de emergencias (ambulancias, bomberos, etc.).
5. La construcción de un Tanatorio.
6. Ampliación de las instalaciones del Colegio Público.

En Teguiise, a 28 de abril de 2016.

Fdo. El Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por dieciocho votos a favor (doce del grupo CC, cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y tres abstenciones (grupo PSOE), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Jiménez Cabrera del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en el año 1952, el Ayuntamiento de Tegui se cedió unos terrenos a la Seguridad Social para la construcción de treinta y dos viviendas sociales.

Nos hemos reunido con la Seguridad Social porque no hay construcción alguna ni intención de hacerlas y ahora traemos a Pleno el acuerdo de solicitar la reversión de esos terrenos a la titularidad del Ayuntamiento”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- Acuerdos que procedan en relación a la cesión de uso de nave del Complejo Agroindustrial de Tegui se a asociación de agricultores del municipio.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Tercero.- Acuerdos que procedan en relación a la cesión de uso de nave del Complejo Agroindustrial de Tegui se a asociación de agricultores del municipio.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

<<Propuesta al Pleno de la Corporación, en relación a la solicitud de la Asociación de Agricultores Montaña de Los Valles, con CIF G761885651, y la Asociación de Agricultores del Jable de Tegui se, con CIF G76196583, de aprobar la siguiente resolución con la adopción de los acuerdos contenidos en la misma, de cesión de uso de una nave del complejo agroindustrial para el fomento de la actividad agrícola en el municipio.

Resultando primero, que en fecha 8 de abril de 2016 se recibió solicitud, con nº de registro interior de informes 9.698, de la Asociación de Agricultores Montaña de Los Valles, con CIF G761885651, y la Asociación de Agricultores del Jable de Tegui se, con CIF G76196583, de cesión de uso gratuito de una nave del complejo agroindustrial, para el fomento de la actividad agrícola en el municipio.

Resultando segundo, que con fecha 19 de abril de 2016, se incorporó Informe de D. Emilio Félix Rocío Morales, encargado del Servicio Municipal de Catastro, con nº de registro 2243, del que se desprende que:

El citado inmueble no figura inscrito en el último inventario de Bienes Municipal aprobado, correspondiente a 31 de diciembre de 1973.

El citado inmueble figura inscrito en el catastro inmobiliario con la referencia catastral 35024A008010510000LS, con localización en el polígono 8, parcela 1051, en el paraje denominado El Volcán, y la titularidad a favor del Ayuntamiento de Teguiise.

El citado inmueble figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Teguiise, con la finca nº 33.164, titularidad a favor del Ayuntamiento de Teguiise, según la inscripción 3ª, de fecha 23 de junio de 2003.

Que en los trabajos de actualización del Inventario de Bienes Municipal (pendiente de aprobación), se ha incluido dicho inmueble con el nombre de Nave del complejo Agroindustrial, Almacén de clasificación, ficha nº 893, con la naturaleza de "**Patrimonial**", y por título adquisitivo: escritura de compraventa, otorgada ante la Notario Catalina Isabel Rosa Bonilla, con número de protocolo 2.617, de 6 de septiembre de 2.002.

Resultando tercero, que con fecha 20 de abril de 2016, se emitió informe por el encargado del Área de Agricultura y Ganadería Municipal, con nº de registro entrada 11.121, en el que se consigna en el apartado 2.3 que *"entre los fines que persiguen ambas asociaciones agrícolas se encuentra potenciar el mantenimiento y la promoción de la agricultura en el municipio de Teguiise, que dichas labores redundan en el crecimiento como alternativa laboral, económica, ecológica y sostenible de nuestro agro municipal"* y, finalmente, propone, que *"se promueva la necesidad de la cesión de la nave de referencia a las Asociaciones mencionadas a los fines que obran en el informe"*.

Resultando cuarto, que con fecha 28 de abril de 2016 se emitió Informe de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Teguiise, con nº de registro 2439 estableciendo que *"no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de cesión. Y dado que el bien que se pretende ceder a Asociaciones de Agricultura, Entidades sin fines de lucro, puede declararse gratuita la cesión, ya que se trata de fomentar la actividad agrícola del municipio"*, por lo que se informa favorablemente.

CONSIDERANDO el informe de Secretaría de fecha 26 de Enero de 2015, con nº 499 de registro interior de informes, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, por la presente vengo en proponer al Pleno de la Corporación, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión gratuita del uso del bien inmueble patrimonial de razón, sito en el Complejo Agroindustrial, con referencia catastral 35024A008010510000LS, a favor de la Asociación de Agricultores Montaña de Los Valles, con CIF G761885651, y la Asociación De Agricultores del Jable de Teguiise, con CIF G76196583, con la finalidad de almacén agrícola y bajo las siguientes condiciones.

-La cesión será a título de precario.

-Las entidades cesionarias serán responsables directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

-El bien cedido será para destinarlo al fin previsto, resultando que su incumplimiento producirá la resolución de la cesión y la reversión automática a la Corporación Local del bien, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación, el valor de los detrimentos experimentados por el bien cedido.

-La cesión estará sujeta un plazo máximo de cuatro (4) años.

-La cesión será para uso compartido para ambas asociaciones, por lo que queda prohibido ceder a terceros el uso de las instalaciones.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por un plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de que cualquier interesado pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime pertinentes.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, se entenderá acordada la cesión de uso gratuita definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

CUARTO.- Dar cuenta de la cesión de uso al órgano competente de la Comunidad Autónoma para toma de su razón.

QUINTO.- Aprobada la cesión de uso por el órgano competente, se formalizará en documento administrativo en el que se describan el bien cedido, su situación física y su estado de conservación, pudiendo elevarse a escritura pública a costa de las asociaciones interesadas si procede.

En Tegui, a 29 de abril de 2016. Fdo.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por diecisiete votos a favor (doce del grupo CC y cinco del Grupo Mixto) y cuatro abstenciones (tres del grupo PSOE y uno del concejal no adscrito Don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por el Señor Méndez Delgado del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “las asociaciones agrícolas del municipio han presentado solicitud de cesión de un espacio donde poder almacenar sus productos.

Nosotros, con todos los informes técnicos favorables, intentamos cederles ese espacio”.

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “me voy a abstener porque me da la impresión de que este es otro tema mal preparado. Sabemos a quienes pero no el cuánto, ni el cómo, ni el para qué.

Una cesión de este tipo debería estar valorada, además conocer la facturación de las empresas beneficiadas, cuál es el objetivo que se pretende, cómo lo van a hacer, cuál es su estrategia, qué fórmula de comercialización, si es viable su proyecto, si van a crear una cooperativa...

No hay proyecto o no se nos ha mostrado, por tanto nos abstenemos”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “en parte puedo compartir las palabras del compañero del PP, pero si encima del esfuerzo que ya hacen los agricultores, les ponemos dificultades desde las administraciones...

Poco nos cuesta cederles una nave que no se está usando y que me consta que necesitan, por lo que votamos a favor”.

Por la Señora Díaz García de Somos, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “aún estando de acuerdo con los compañeros de que esto está poco detallado y esperando que nos hagan llegar la información en pocos días, no seremos nosotros quienes pongan trabas al sector primario”.

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta. “solo decirles que esto no es un contrato cuantificable en costo sino una cesión gratuita a unas asociaciones, como tantas que se hacen”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por diecinueve votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 del PIL y 2 de SOMOS y 1 de IU) y una abstención (PP).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Educación al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta de acuerdo del Señor Concejal de Educación para modificar la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas.

Asunto: Autorizar la modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas, para incluir los precios públicos para las escuelas de verano y navidad.

Primero.- Que visto el informe del técnico de educación con R.I. nº 2.453 de 28 de abril de 2016, que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que el Departamento de Educación pretende incluir en la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas, una actividad con carácter puntual.

La actividad en cuestión es de carácter estacionario, ya que se desarrolla durante las vacaciones estivales escolares, es decir, los meses de julio y agosto y las vacaciones de Navidad.

Se trata pues de la realización de “escuelas lúdico educativas”, dirigidas a los menores de entre 4 y 12 años, en diferentes centros escolares que ayuden a conciliar la vida familiar y laboral durante las vacaciones escolares.

Las escuelas vacacionales están planteadas para acoger a una población de entre 20 y 80 menores por centro donde se realicen, según datos de otros años, contando con una ratio de monitor/alumno de 1/20 (salvo para el primer tramo donde siempre habrán dos monitores). Con un horario de 7.45 horas hasta las 14.45 horas donde se desarrollarán los diferentes talleres y actividades propuestas para dinamizar la estancia de los menores, las normas que regirán el desarrollo de estas actividades se establecerán en cada convocatoria.

Segundo.- Que a continuación se exponen la relación de gastos y su descripción.

a) Costes directos.

- *Se entenderán por gastos de personal: Los que se dedican directamente al servicio. Incluyendo las retribuciones totales, seguridad social, dietas, otros gastos de personal y recaudación.*

- Se entenderán por gastos de bienes corrientes y servicios: Los de alquiler y conservación de inmuebles, transporte y comunicaciones, vestuario, equipo personal, alquiler de material técnico, combustible, contratos de prestación de servicios y conservación y reparación ordinaria de inversiones, mobiliario, equipos de oficina y otro material.

Al caso concreto y como **régimen general de valoración** se entiende que los gastos de alquiler y conservación son nulos ya que los inmuebles son propiedad del Ayuntamiento y ya han sido amortizados, por lo que ni siquiera se aplicará el valor venal a la hora de reflejar el coste en la prestación del servicio.

- Se entenderán por **costes financieros**: Las amortizaciones e intereses anuales de los préstamos concertados para el servicio, y los intereses para satisfacer de las operaciones de tesorería contratados para el servicio, en el porcentaje que corresponda.
- Se entenderá por la amortización del inmovilizado material: La depreciación efectiva del inmovilizado material dedicado al servicio: edificios, construcciones, instalaciones, maquinarias, mobiliario y enseres, etc.

b) Costes indirectos.

- **Gastos generales de administración:** Retribuciones, seguridad social y dietas de la Corporación, ídem de Secretaría, Intervención, Tesorería; gastos de oficina y administración.

Tercero.- Que de conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elabora, para el precio público que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del servicio (100%) (b)	Importe aplicable al servicio (a x b)
A) Directos			
1. Gastos de personal	7.011,32	0	7.011,32
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	900,00	0	900,00
3. Costes financieros	0	0	0
4. Amortización del inmovilizado material	0	0	0
Totales costes directos	7.911,32	0	7.911,32
B) Indirectos			
1. Gastos Generales Administración	500,00	0	500,00
Totales costes indirectos	500,00	0	500,00
C) Total costes del servicio (A+B)	8.411,32		8.411,32
Número de alumnos por escuela de verano y Navidad.	80	0	80
PRECIO PÚBLICO			105,14 Usuario/mes

Cuota mensual para cubrir los costes totales, sin posibilidad de establecer tramos horarios. (Teniendo en cuenta que el servicio permanece abierto 7 horas al día durante los meses estivales de julio y agosto y las vacaciones de navidad).

Toda modificación del servicio estableciendo tramos horarios para dar cobertura a las posibles necesidades del mismo, supondría una disminución en el importe total de ingresos. Teniendo que asumir, por parte del consistorio, este desfase económico.

Cuarto.- Que atendiendo al número de niños/as que usaría el servicio y poniéndolos en relación con el coste anteriormente enunciado en el apartado tercero, procede modificar las tarifas, cuotas, etc. Para que su rendimiento cubra, como mínimo, el coste del servicio.

No obstante, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio de justificada necesidad para la población del municipio y en virtud de lo expuesto en el artículo 44, apartado segundo de la TRLRHL "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y se justifiquen adecuadamente en el expediente, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

Teniendo en cuenta que la actividad en cuestión se entiende como un servicio necesario que se debe ofrecer dentro de la oferta educativa del municipio de Teguiise debido principalmente a factores como:

- *Atiende a un grupo de población sensible, menores de doce años.*
- *Facilita la incorporación de ambos conyugues a la vida laboral, puesto que ejerce una labor conciliadora entre trabajo y familia; aportando un entorno seguro y estable para el cuidado de los menores.*
- *Responde a las necesidades sociales de familias en riesgo de exclusión social (todo ello coordinado desde el departamento de Bienestar Social).*
- *Favorece el desarrollo tanto físico como psíquico de los usuarios aportando una serie de actividades programadas y regladas con una finalidad lúdica y educativa.*

Por todo ello, y siempre y cuando la corporación municipal esté de acuerdo, se debe estudiar la posibilidad de establecer un precio por debajo del coste del servicio en cada convocatoria si lo estima oportuno.

Quinto.- *Que la propuesta para modificar la Ordenanza fiscal nº 51 Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas, incorporando en el artículo 4º. Tarifas, un nuevo apartado:*

ESCUELAS DE VERANO Y NAVIDAD	TARIFA MÍNIMA	TARIFA MÁXIMA
Escuelas de Verano mensualidad (días naturales 1-31).	105€	145€
Talleres de Navidad y Quincena en Escuelas de Verano (Días naturales 1-15 y 16-31).	55€	70€

- *Bonificación residentes en el municipio de 15%*
- *Bonificación por segundo hermano y en adelante del 10%.*
- *Bonificación usuario Asuntos Sociales Municipales hasta un 100%. (bonificación establecida porcentualmente en el informe acreditativo de los servicios municipales de Bienestar Social en el momento de la inscripción).*

3.- CONCLUSIÓN.-

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su estudio y aprobación, y si así lo estima procedente, su incorporación en unión del texto de la ordenanza fiscal correspondiente."

Segundo.- Aprobar, la modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por entradas a espectáculos, conciertos, cursos, eventos festivos y actividades análogas, para incluir los precios públicos para las escuelas de verano y Navidad.

Teguise, a 28 de abril de 2016.

Fdo.: Francisco Javier Díaz Gil. Concejal de Educación".

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por doce votos a favor (del grupo CC) y nueve abstenciones (tres del grupo PSOE, cinco del Grupo Mixto y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

Por la Señora Cabrera Toribio del grupo PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "la modificación va en orden a contemplar los cursos de apoyo de Navidad y verano, algo que hasta ahora se cubre por medio del HAMPa y se gestiona con una empresa privada. ¿Es intención del Ayuntamiento gestionar esos cursos a partir de la aprobación de la Ordenanza?"

Por el Señor Díaz Gil del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "nuestra intención es regular las tasas para controlar todos esos cursos de talleres vacacionales. Es cierto que al no tener personal, se hará por medio de una empresa, pero todo el control y cobro de las tasas se hará desde el Ayuntamiento".

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por doce votos a favor de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC) y ocho abstenciones (2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- Acuerdos que procedan en relación a la colocación de una escultura dedicada a Doña María Betancort Robayna en Tahíche, homenaje a las comadronas rurales del Municipio de Teguisse.-

Por el Señor Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Patrimonio, Archivos, Bibliotecas, Festejos, Juventud, Nuevas Tecnologías y Radio Municipal de fecha 05 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

<<Quinto.- Acuerdos que procedan en relación a la colocación de una escultura dedicada a Doña María Betancort Robayna en Tahíche, homenaje a las comadronas rurales del Municipio de Teguisse.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación, con el siguiente texto íntegro:

“Propuesta al Pleno de la Corporación, en relación a la colocación de una escultura dedicada a Doña María Betancort Robayna en Tahíche, homenaje a las comadronas rurales del Municipio de Teguisse.

Resultando primero: Que con fecha de 4 de abril de 2016 y con número de Registro General de Entrada 8850/16, la Asociación de la Tercera Edad Santa Ana de Tahíche, ha solicitado a este Ayuntamiento la realización de una escultura dedicada a D^a M^a Betancort Robayna en homenaje a las Comadronas rurales del municipio de Teguisse, por su labor humana y altruista, y que esta sea colocada en la localidad de Tahíche.

Resultando segundo: Que con fecha de 25 de abril de 2016 y número de Registro Interior de Informes 2361/16, la Técnico del Archivo Histórico municipal de Teguisse, concluye proponiendo la colocación de una escultura a “D^a M^a Betancort Robayna” en una de las calles o plazas de Tahíche, municipio de Teguisse, en homenaje a las Comadronas rurales.

Considerando lo anteriormente expuesto, por la presente vengo en proponer al Pleno de la Corporación, que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Que por el Pleno de la Corporación se apruebe iniciar los trámites para **la realización y colocación de una escultura dedicada a D^a M^a Betancort Robayna en una de las calles o plazas de Tahíche, municipio de Teguisse, en homenaje a las Comadronas rurales.**

En Teguisse, a 28 de abril de 2016.

Fdo. El Alcalde-Presidente, Oswaldo Betancort García”.

Seguidamente se entabla el correspondiente debate entre los miembros asistentes, al finalizar el cual se somete el tema a la consideración de la Comisión, que acuerda, con aplicación del voto ponderado sobre veintiuno, por dieciocho votos a favor (doce del grupo CC, cinco del Grupo Mixto

y uno del concejal no adscrito don Francisco Dorado Ruiz) y tres abstenciones (tres del grupo PSOE), dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno de la propuesta transcrita anteriormente, en todos sus términos.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno el dictamen de la Comisión.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU).

ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa anteriormente transcrito, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

II.- ASUNTOS Y MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- Mociones y asuntos de urgencia.-

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "al inicio de la sesión se me ha facilitado un texto de moción con la pretensión de que sea incluida de urgencia y, que consecuentemente, debe ser tratada en este punto, sin perjuicio de que existan otras que posteriormente también se pretendan incorporar a la sesión.

La primera es del **Partido de Independientes de Lanzarote** en relación al estado camino Los Ancones".

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (12 del grupo CC, 2 del grupo PSOE, 2 del PIL, 2 de SOMOS, 1 del PP y 1 de IU), estimarla.

Se da cuenta de la propuesta del PIL que se transcribe a continuación:

"Los concejales del Partido de Independientes de Lanzarote PIL en el Ayuntamiento de Tegui se presentan al Pleno de la Corporación la siguiente moción para ser debatida y aprobada si procede.

Justificación:

En la actualidad, tras mucho tiempo sin ejecutar ninguna obra encaminada a su mantenimiento, el camino que conduce al núcleo poblacional de Los Ancones se encuentra en un estado lamentable debido al paso continuo de gran cantidad de vehículos.

Los vecinos, a demás de ver dificultado el paso de acceso a su población, sufren el deterioro de los sus coches por la mala situación del firme.

Tras el fortalecimiento de esta vía con un material compacto hace varios años, cuando el PIL estaba al frente de la institución y sin que hasta la fecha se haya ejecutado obra alguna en el mismo sentido, es por lo que presentamos al Pleno para su discusión y aprobación la siguiente MOCIÓN:

Que por parte del Pleno de esta Corporación y previa aprobación de la presente moción y a través de su Alcalde Presidente, se tomen las medidas necesarias para que se acometa de inmediato las mejoras y compactado de la mencionada vía para que los vecinos no sigan padeciendo los perjuicios que se le han ocasionado hasta la fecha por la desidia del actual grupo de gobierno".

Por la Señora Duque Pérez del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “vamos a votar en contra porque el compañero nos comenta que se está arreglando. Es cierto que periódicamente hay que hacerlo porque necesita atención continua.

Nosotros también recibimos las quejas de los vecinos”.

Por el Señor Robayna Díaz del grupo CC, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “esta mañana mismo estuve viendo el camino y ya he llamado a la empresa para que le dé un repaso.

La reparación se hace normalmente cada dos meses.

Antiguamente se hacía un compacto de tierra y sal, pero ahora Medio Ambiente no permite poner sal en los caminos”.

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por ocho votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (dos del grupo PSOE, dos del PIL, dos de SOMOS, uno del PP y uno de IU) y doce en contra (grupo CC), no estimarla.

III.- PARTE DEDICADA AL CONTROL

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía (Febrero 2016).-

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- Asuntos de la Presidencia.-

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “nos hemos marcado como objetivo prioritario el dotar a la Villa de Tegui se de un Plan Especial, financiación de cien mil euros que hemos sacado del Gobierno de Canarias y que nos estamos jugando perderla.

Le he dicho al Concej al de Urbanismo que este documento tiene que ir a una aprobación inicial cuanto antes.

He pedido a la Consejería de Urbanismo que nos dejen dos técnicos para que trabajen en Tegui se y en cuanto tengamos un borrador del documento, se les pasará para poder traerlo a Pleno y que venga con conocimiento de todos”.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ruegos y preguntas.-

Por el Señor Dorado Ruiz del PP, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “he presentado unas preguntas en el registro de entrada con tiempo suficiente para que sean contestadas en este Pleno, como indica el Reglamento Orgánico”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “se le ha hecho entrega de las respuestas por escrito, pero paso a leer las preguntas y las respuestas que ha facilitado cada uno de los concejales responsables:

PREGUNTAS PP

Registro General de Entrada 12.128/16 de 29 de abril

1º En relación a la financiación del campo de fútbol de Costa Tegui se, ¿cuál es la vía que está estudiando actualmente el grupo de gobierno para su construcción?

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ: Existen 3 vías de financiación en las que estamos trabajando:

- La primera una cofinanciación bianual entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tegui se.

- La segunda a través de la financiación de los fondos del IGTE.
- La tercera a través de inversión privada siempre que prime el beneficio público.

Independientemente en breve se empezarán a ejecutar las obras de un campo de entrenamiento.

2º ¿En qué consiste el dispositivo de seguridad de policía de paisano que ha manifestado el Alcalde en diversas reuniones de vecinos?

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ: Una serie de servicios que vienen marcados por la Jefatura.

3º ¿Cuál es el número de policías locales y cuál ha sido el índice de bajas laborales entre el personal de la Policía Local durante 2015?

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ: En la actualidad el número de Policías Locales es de 43 efectivos.

Se adjunta relación de bajas laborales durante 2015.

4º En relación a las obras de zona comercial abierta en Teguiise, ¿Podría decirme desde su conocimiento en la materia si hay algún riesgo de que las subvenciones obtenidas tengan que devolverse?

ALCALDE: No. El Cabildo Insular de Lanzarote garantiza el 100% de la financiación.

5º ¿Tiene pensado este grupo de gobierno promover la declaración de ruina de los Apartamentos Senator?

ALCALDE: No”.

Por el Señor Ojeda Gordillo de IU, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “yo también he presentado preguntas en el Registro de Entrada”.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta: “igualmente se le han entregado las respuestas por escrito, pero paso a darles lectura:

PREGUNTAS CANARIAS DECIDE (IUC-LV-UP-ALTER)

Registro General de Entrada 12.149/16 de 29 de abril

1º ¿Existe en el Municipio de Teguiise alguna tasa relativa a la instalación de cajeros?

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ: No.

2º ¿Existe actualmente alguna deuda de La Caja de Canarias, germen en la creación de Bankia, o de otras entidades bancarias relativa al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por la tasa de cajeros automáticos (en el caso de que exista) o por la tasa de recogida de basura?

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ: Deudas en vía de apremio.

3º ¿Existe actualmente alguna deuda de Bankia u otras entidades bancarias relativa al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por la tasa de cajeros automáticos (en el caso de que exista) o por la tasa de recogida de basura?

MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ: Deudas en vía de apremio”.

Por el Señor Martín Martín del PIL, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “yo me congratulo de que le conteste a los compañeros de la oposición aunque a mí me deje fuera. Yo también he registrado una batería de preguntas con registro 8022 de fecha 28 de marzo en referencia a la extracción de piedra en las parcelas de ALGOL y espera su respuesta antes de que se la diera a un medio de comunicación.

Trato de ser lo más correcto posible, volveré a reiterar mis preguntas y esperaré ansiosamente sus respuestas.

Las que tengo ahora para realizarles son:

1ª.- ¿Cuál fue el número de personas que presentaron solicitudes al plan de empleo que se inició en el mes de abril de 2016?

2ª.- ¿Quiénes fueron las personas seleccionadas en este plan de empleo? Nombres, apellidos y en qué departamentos del Ayuntamiento están trabajando.

3ª.- ¿Todas las personas seleccionadas en este plan de empleo están trabajando o alguna ha causado baja y ha sido sustituida por el siguiente de la lista? En caso de ser así, solicitamos nombre del sustituido, del sustituto y a qué lista pertenecen.

4ª.- ¿Cuál es la relación del nuevo pago a proveedores por seiscientos mil euros realizado durante el mes de abril de este año que hemos visto anunciado en algún medio de comunicación?

5ª.- Parece ser que en estos días se ha incorporado a la radio municipal una nueva periodista, también al parecer de nombre Nuria, queremos saber cuál es su relación laboral con el Ayuntamiento así como datos de su contrato y remuneración.

6ª.- ¿Dispone el departamento de actividades clasificadas de un ingeniero para informar los correspondientes expedientes administrativos? En caso de ser así, desearíamos contar con los datos de dicho trabajador.

7ª.- Nos gustaría saber por qué a las dos últimas comisiones de deportes no ha acudido el concejal del área, si ha habido algún motivo concreto.

8ª.- Parece ser que estos días se está desmantelando la biblioteca para montar una exposición que durará un mes. En caso de ser así, ¿se ha buscado una alternativa a todos los estudiantes que usan habitualmente las instalaciones, y más ahora en época de exámenes?

9ª.- Desearíamos saber si algún miembro de esta Mesa, concretamente del grupo de gobierno, ha llamado a título personal a algún particular para darle una subvención deportiva u ofrecerle la posibilidad de contar con ella.

10ª.- ¿En qué estado se encuentra la denuncia que se ha cursado en fiscalía, y a la cual usted hizo referencia en el Pleno celebrado al efecto, sobre la Federación Virgen de Las Nieves y cuándo tiene intención de reanudar ese Pleno suspendido por usted?"

Por la Señora Díaz García de SOMOS, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: "en **primer** lugar y al hilo de lo que comentaba el compañero del PIL y a la moción que se aprobó sobre las camareras de piso; ya sabemos que en agosto de 2014, usted mismo llevó en mano la licencia de ese hotel y comentaba antes que había estado allí esta mañana. Queremos saber si se va a posicionar de parte de los trabajadores y se va a personar allí públicamente y en qué estado está la conversación que ha tenido con este colectivo.

En **segundo** lugar, nos gustaría que nos lo hubiese aclarado el señor Interventor cuando preguntamos con respecto a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento, desde el uno de enero es obligatorio publicar estas subvenciones en el sistema nacional de publicidad de subvenciones del portal de transparencia del Gobierno de España. Nos gustaría saber por qué no está Tegui en esa página, dado que es obligatorio.

En **tercer** lugar, como comentaba el compañero del PIL, nos gustaría saber si se va a retomar el Pleno que se suspendió y si nos va a facilitar la documentación solicitada puesto que ya se han incumplido los plazos para entregarla.

En relación a lo que solicitábamos antes de la exposición de las mociones que se debaten en el Pleno; en el artículo 21 del Reglamento Orgánico se dice que la exposición se llevará a cabo por quien suscribe la propuesta por medio de una ponencia que no supere los cinco minutos. Así que no es como comentaba usted, que con el título se sobreentiende.

El **cuarto** en relación a la ordenanza que se acaba de traer al Pleno, en el capítulo 3, artículo 21, se habla de construcciones y edificios de propiedad privada y comenta que los titulares tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato

público. Nos gustaría saber si se ha pensado algún tipo de requerimiento a las obras de Costa Tegui, los famosos esqueletos.

El **quinto** en relación al Plan Cultural. Nos gustaría que la concejal de Cultura o el concejal de Hacienda nos aclarara si tiene conocimiento de si a día de hoy se ha pagado a los monitores lo que se les adeuda desde primero de año por parte de la Federación.

El **sexto** para el concejal de Obras. Nos gustaría saber si el plan de obras puesto en marcha en el mes de abril en distintos puntos del municipio, incluida la isla de La Graciosa, con aproximadamente trescientos mil euros, nos gustaría tener la relación de obras con el presupuesto de cada una de ellas y las empresas adjudicatarias.

Séptimo para el concejal del parque móvil. Nos gustaría tener la relación de vehículos que componen este parque, con marcas, matrículas y servicios a los que están asignados.

En **octavo** lugar, el Señor Alcalde nos decía en mayo de 2015 que Tegui no podía renunciar a un palacio de congresos; creo recordar que se aprobó la cesión de una parcela de 27.000,00 m² situada junto al hotel Beatriz. Nos gustaría saber en qué situación se encuentra este tema a día de hoy.

En **noveno** y último lugar nos gustaría saber la relación de trabajadores adscritos a su gabinete, tanto por contrato temporal, como asesores y aquellos adscritos a la plantilla. También saber la labor que desarrolla cada uno de ellos”.

Por el Señor Brito Perdomo del PSOE, con la venia de la Presidencia, se manifiesta: “tengo dos preguntas; el 26 de enero anunció usted el compromiso del gobierno de Canarias para la obra del saneamiento de La Graciosa por tres millones y medio de euros, catorce meses de ejecución y que culminarían en el año 2017. ¿Puede usted decirnos en qué estado se encuentra esa obra y qué plazos tenemos?”

La otra pregunta es sobre el Pleno extraordinario solicitado por la oposición y que usted suspendió en uso de sus competencias; ¿qué va a pasar con ese Pleno?, ¿lo va a reanudar? Le solicitamos cualquier información al respecto”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en ciento seis folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario Accidental, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.